

INDICE

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Decreto por el que se crea el Reconocimiento "Dr. Jesús Kumate Rodríguez" y se adiciona una fracción sexta al numeral 1 del artículo 56 y un artículo 56 Ter, ambos del Reglamento del Senado de la República.

Oficio por el que el Pleno de la Cámara de Senadores otorga su consentimiento para que la Cámara de Diputados suspenda sus sesiones por más de tres días, como lo señala la parte final del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el resolutivo tercero del Acuerdo relativo a la Convocatoria Pública para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19).

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de la Santísima Trinidad, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

#

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI y XI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. ..

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-22899-1-ONNCCE-2019.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-569-ONNCCE-2019. ..

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-570-ONNCCE-2019. ..

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-10140-1-ONNCCE-2019.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-ES-001-NORMEX-2018.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-4113-NYCE-2019.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-316-NYCE-2019.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-10002-IMNC-2019. ..

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Segundo Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chiapas.

Segundo Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Nuevo León.

#

Aviso de inscripción de revocación de tres títulos de obtentor de variedades vegetales protegidas.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Durango.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 126/2017.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la organización y conservación de los archivos administrativos en el propio Consejo.

#

Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

Acuerdo General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Adición al Código de Conducta del Banco de México.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Extracto de Convenio de Colaboración en materia de capacitación, intercambio, difusión y divulgación de información para prevenir la comisión de los delitos electorales; a través de la implementación de los lineamientos de blindaje electoral y el fomento a la participación ciudadana.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/33/2020 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Juan Carlos Reyes Torres a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III con sede en Culiacán; cambio de adscripción del Magistrado Alberto Rodríguez García a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas; y suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se crea el Reconocimiento "Dr. Jesús Kumate Rodríguez" y se adiciona una fracción sexta al numeral 1 del artículo 56 y un artículo 56 Ter, ambos del Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE CREA EL RECONOCIMIENTO "DR. JESÚS KUMATE RODRÍGUEZ" Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN SEXTA AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 56 Y UN ARTÍCULO 56 TER, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Primero.- Se crea el Reconocimiento "Dr. Jesús Kumate Rodríguez", en el Marco del Día Mundial de la Salud que otorga el Senado de la República:

Primero.- Se crea el Reconocimiento "Dr. Jesús Kumate Rodríguez", en el Marco del Día Mundial de la Salud que otorga el Senado de la República, para reconocer y premiar a las enfermeras y los enfermeros, médicos hombres y mujeres, y demás personal del sector salud, que se han distinguido por sus méritos a favor de la salud de las personas en México.

Segundo.- El Reconocimiento "Dr. Jesús Kumate Rodríguez", en el Marco del Día Mundial de la Salud que otorga el Senado de la República, consistirá en un Busto en Bronce de 18 cm. de alto y ancho a proporción, con una base de madera y placa fotográfica del mismo material, en terminado dorado.

La placa fotográfica enunciará la siguiente leyenda: "En el Marco del Día Internacional de la Salud, el Senado de la República otorga el reconocimiento "Dr. Jesús Kumate Rodríguez", en honor a su destacada labor en favor de la salud en nuestro país".

Tercero.- El Reconocimiento será otorgado en sesión solemne en el Pleno del Senado de la República, en el mes de abril de cada año, en conmemoración del 7 de abril, Día Mundial de la Salud.

Cuarto.- La Comisión de Salud, deberá expedir la convocatoria correspondiente, en la que se establezcan las bases para la recepción de candidatas y candidatos, la agenda de auscultación, las formas de participación de las organizaciones sociales y académicas, los procedimientos de toma de decisión para otorgar el reconocimiento, así como lo que tenga a bien considerar la Comisión para la adecuada determinación.

Quinto.- La resolución que tome la Comisión, se deberá de turnar a la Mesa Directiva, a fin de que en coordinación con la Junta de Coordinación Política defina el formato y fecha de sesión solemne en la que se entregará el Reconocimiento.

Transitorio del Decreto "Dr. Jesús Kumate Rodríguez".

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción VI, al numeral 1, del artículo 56, y el artículo 56 Ter al Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 56

1. Son sesiones solemnes las que se convocan para:

I. a V. ...

VI. Otorgar el Reconocimiento “Dr. Jesús Kumate Rodríguez”.

2. ...

Artículo 56 Ter

La persona acreedora al Reconocimiento “Dr. Jesús Kumate Rodríguez”, será elegida por el voto de las dos terceras partes de las senadoras y los senadores presentes.

La Comisión de Salud, previa auscultación de los sectores académicos, culturales y de organismos de ciudadanos beneficiarios de los servicios de salud, propondrá la terna con las personas consideradas como merecedoras del reconocimiento al Pleno, conforme al Decreto por el que se crea el Reconocimiento “Dr. Jesús Kumate Rodríguez”.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Rúbrica.

OFICIO por el que el Pleno de la Cámara de Senadores otorga su consentimiento para que la Cámara de Diputados suspenda sus sesiones por más de tres días, como lo señala la parte final del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIV Legislatura.- Mesa Directiva.- Oficio No. DGPL-2P2A.-3981.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E

Informo a usted que, conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Cámara de Senadores, en sesión celebrada el día de hoy, se impuso de su comunicación y acordó otorgar el consentimiento para que la Cámara de Diputados, bajo su digna Presidencia, suspenda sus sesiones por más de tres días.

Lo anterior, para los efectos constitucionales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Rúbrica.

CAMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el resolutivo tercero del Acuerdo relativo a la Convocatoria Pública para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Cámara de Diputados.- LXIV Legislatura.- Junta de Coordinación Política.- LXIV Legislatura de la Paridad de Género.- 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE MODIFICA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN DEL RESPECTIVO COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A párrafo quinto y sus incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 33, 34 numeral 1 incisos c) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.
- II. Que con fundamento en el artículo 41, Base V, apartado A párrafo quinto y sus incisos a) al e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de febrero de 2020 se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados el Acuerdo relativo a la Convocatoria Pública para la elección de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación, mismo que fue publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación.
- III. Que conforme al artículo 34 Bis numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron en la convocatoria pública las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación en los términos del artículo 41 Constitucional.
- IV. Que conforme a la convocatoria pública los criterios para evaluar la idoneidad de las y los aspirantes se basan en el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, la evaluación de un ensayo, la evaluación de conocimientos en materia constitucional, gubernamental y electoral y una entrevista de carácter público.
- V. Que con fecha 28 de febrero de 2020 se instaló el Comité Técnico de Evaluación iniciando sus trabajos de manera inmediata.
- VI. La Junta de Coordinación Política acordó el 6 de marzo de 2020 los criterios específicos de evaluación de las y los aspirantes con base en la metodología propuesta por el Comité Técnico de Evaluación, garantizando los principios rectores de certeza, legalidad, equidad, independencia imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que se señalan en la convocatoria pública emitida, conforme a las siguientes fases:
 - **Primera fase:** Revisión de requisitos de elegibilidad
 - **Segunda fase:** Examen
 - **Tercera fase:** Revisión documental para la evaluación de la idoneidad
 - **Cuarta fase:** Entrevista con las y los aspirantes
- VII. Que conforme a la convocatoria pública hasta la fecha se ha concluido con el registro de las y los aspirantes para ocupar el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y se encuentra en proceso la evaluación de la idoneidad.
- VIII. Que con fecha 17 de marzo del presente año la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó mediante un comunicado de prensa con número 056/2020, la decisión de suspender sus actividades jurisdiccionales del 18 de marzo al 19 de abril de 2020 y únicamente podrá recibir controversias constitucionales urgentes.
- IX. Que con fecha 17 de marzo de 2020 el Comité Técnico de Evaluación publicó el acuerdo referente a los aspirantes que continuarán a la cuarta fase de "entrevista", integrada por las y los sesenta aspirantes con las más altas calificaciones asegurando la paridad de género.
- X. Que con fecha 18 de marzo del presente año, el Comité Técnico de Evaluación en aras de garantizar la seguridad y la salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19 de quienes participan

en el proceso, solicitó a la Junta de Coordinación Política, modificar el calendario de fases establecidas en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de fecha 6 de marzo de 2020; asimismo solicitó la suspensión de la cuarta fase relativa a "Entrevistas" hasta que existan las condiciones necesarias para realizarlas.

- XI. En este tenor, derivado de lo expuesto, existe la imposibilidad material para continuar con las etapas subsecuentes del proceso y que también la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ve imposibilitada para participar en el proceso en los supuestos extremos que establece el artículo 41, Base V, apartado A párrafo quinto inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. Que mediante este acuerdo se brinda certeza y no se incumplen con los plazos improrrogables previstos en el artículo 41 Constitucional, dado que no se extiende o amplía un plazo, lo que está terminantemente prohibido, sino que ante una causa de fuerza mayor por la pandemia de COVID-19, como la que prevalece en la actualidad se suspenden los plazos aún pendientes de realizar conforme a la convocatoria, mismos que se retomarán y reanudarán con nuevas fechas y en los mismos términos establecidos, cuando se hayan normalizado las actividades mediante el acuerdo del órgano de gobierno y aprobación del Pleno.
- XIII. Por esa razón la Junta de Coordinación Política propone modificar las fechas establecidas en el resolutivo tercero del acuerdo relativo a la Convocatoria Pública para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación, a partir de la etapa siete.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, la Junta de Coordinación Política emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. - Se modifica el resolutivo tercero del acuerdo relativo a la Convocatoria Pública para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación a partir de la siguiente etapa:

ETAPA
Remisión por parte del Comité Técnico de Evaluación de las lista de aspirantes a la Junta de Coordinación Política.
Remisión a la Mesa Directiva de las propuestas de las y los aspirantes por parte de la Junta de Coordinación Política.
Votación por el Pleno de la Cámara de Diputados.
En su caso, insaculación por el Pleno de la Cámara de Diputados.
En su caso, remisión de las listas al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la insaculación por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando se hayan normalizado las actividades, la Junta de Coordinación Política comunicará al Comité Técnico de Evaluación la reanudación del proceso y mediante acuerdo propondrá nuevos plazos para las etapas anteriormente señaladas a fin de cumplir con lo previsto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en la convocatoria pública.

SEGUNDO. - Se modifica el resolutivo segundo en su cuarta fase del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se definen los criterios específicos con base en el diseño de metodología del Comité Técnico de Evaluación para evaluar la idoneidad de las y los aspirantes y seleccionar a quienes integrarán los listados que se remitirán a la Junta de Coordinación Política para el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales por el periodo que va del 4 de abril de 2020 al 3 de abril de 2029, por lo que las entrevistas de las y los aspirantes definidos por el Comité Técnico de Evaluación se realizarán una vez que se verifique el supuesto previsto en el numeral anterior.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México a 18 de marzo de 2020.- Dip. **Mario Delgado Carrillo**, Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA.- Rúbrica.- Dip. **Juan Carlos Romero Hicks**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Dip. **René Juárez Cisneros**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.- Dip. **Reginaldo Sandoval Flores**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.- Rúbrica.- Dip. **Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.- Rúbrica.- Dip. **Jorge Arturo Argüelles Victorero**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.- Rúbrica.- Dip. **Arturo Escobar y Vega**,

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.- Rúbrica.- Dip. **Verónica Juárez Piña**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se suspenden los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19).

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19)

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 7, 83, 89, fracciones I, XIII y XXXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 7, fracciones I y XXV, 8, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y; 28, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

- I. Que a fin de procurar la seguridad en la salud en el marco del nuevo COVID-19 y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la que México es parte;
- II. Que es competencia de la Auditoría Superior de la Federación la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, así como de las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión, de la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales y del destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y los municipios, que cuenten con la garantía de la Federación;
- III. Que la Auditoría Superior de la Federación, adicionalmente ejerce sus atribuciones para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Que conforme a lo previsto en el artículo 28, tercer párrafo, de Ley Federal de Procedimiento Administrativo los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada; y
- V. Que con el objeto de observar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de auditorías, así como el trámite de los distintos procedimientos que son competencia de la Auditoría Superior de la Federación, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo, así como 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2020 se suspenden los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, por lo que no correrán en ninguno de sus alcances.

Lo anterior, con excepción de las actividades de la Dirección General de Responsabilidades y de la Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; así como los trámites administrativos de las áreas que resulten necesarios para su debido cumplimiento.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante cualquiera de las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, en alguno de los días considerados por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 23 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los 18 días del mes de marzo de 2020.- El Auditor Superior de la Federación,
David Rogelio Colmenares Páramo.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de la Santísima Trinidad, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: 4a. Avenida y Calle 10, S/N, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57210.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en 4a. Avenida y Calle 10, S/N, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57210, manifestado de manera unilateral como un inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "...la propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y practica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, así como el sostenimiento, la asistencia y la formación de los Ministros de Culto".

IV.- Representante: Luis Manuel Acosta López.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Administración Interna", integrada por la persona y cargo siguiente: Luis Manuel Acosta López, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Luis Manuel Acosta López.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 28/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 21 al 27 de marzo de 2020.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 21 al 27 de marzo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 21 al 27 de marzo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 21 al 27 de marzo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 29/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 21 al 27 de marzo de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

octanos:

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y

servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI y XI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI y XI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	3-3478-2	“Estación Naval de Puerto Escondido, Loreto, B.C.S.” ubicado en Carretera Transpeninsular Playa de Puerto Escondido, BCS, N° 3, Zona Naval Estación de Búsqueda y Rescate, C.P. 23881, Municipio de Loreto,	NORTE	Boulevard Puerto Escondido	71.58
			SUR	Cerro el Quemado	30.00
			ESTE	Lote 1 de FONATUR	41.26

		Estado de Baja California Sur. Superficie de 2069.40 metros cuadrados.	OESTE	Cerro el Quemado	53.81
2	3-3489-0	“Ampliación ENA San Carlos” ubicado en Calle Puerto Mejía, Manzana 8, Parque Industrial Puerto San Carlos, C.P. 23740, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur. Superficie de 1658.15 metros cuadrados	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Predio de SEMAR Predio Señalamiento Marítimo Predio de SEMAR Zona Federal Marítimo Terrestre	164.974 18.453 37.012 79.539
3	14-13864-0	“Instalaciones Complementarias de ZN-8” ubicado en Boulevard Francisco Medina Ascencio, S/N, Colonia Educación, C.P. 48338, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco Superficie de 2018.06 metros cuadrados.	NORTE SUR PONIENTE ORIENTE	Predio de la Secretaría de Marina Administración Portuaria Integral Zona Federal Marítimo Terrestre Francisco Medina Ascencio	151.72 157.80 8.05 19.62
4	20-26368-0	“Instalaciones Navales Complementarias Sector Naval de Huatulco” ubicado en Carretera Federal Libre del Centro de Huatulco- Aeropuerto, S/N, Zona Naval Instalaciones Complementarias, C.P. 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca. Superficie de 69176.35 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	En línea Quebrada de Ocho Tramos con Sector Naval En línea Quebrada de Dos Tramos con Propiedad Particular En línea Quebrada de Ocho Tramos con Sector Naval En línea Quebrada de Ocho Tramos con Propiedad Particular.	307.54 127.70 407.68 617.94
5	26-4295-4	“Sanatorio Naval de Puerto Peñasco” ubicado en Avenida Luis Encinas Esq. Calle 11, S/N, Puerto Peñasco, C.P. 83550, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. Superficie de 5489.00 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Propiedad de Elizabeth Hernández Schmerfeco Calle 11 Escuela Primaria Técnico Pesquera Avenida Luis Encinas	95.89 57.58 61.26 89.33
6	26-11066-0	“Estación Naval Yavaros” ubicado en Carretera Federal Libre Huatambo-Yavaros, S/N, Zona Naval Estación Naval de Yavaros, C.P. 85252, Municipio de	NORTE SUR	Avenida General Álvaro Obregón Con Terrenos Nacionales	23.19 30.98

		Huatabampo, Estado de Sonora. Superficie de 1599.70 metros cuadrados.	ESTE OESTE	Con Calle Sin Nombre Con Terrenos Nacionales	69.05 55.72
7	27-4361-5	“Partida de Infantería de Marina Sánchez Magallanes” ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia Sánchez Magallanes Villa, C.P. 86160, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco. Superficie de 5566.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Zona Federal Propiedad Rosalba Gómez Calle Carlos Greene Propiedad Privada	59.10 50.00 36.50 37.60
8	27-10076-7	“Para Vivienda” ubicado en Calle Independencia, S/N, Colonia Ulises García, C.P. 86750, Municipio de Centla, Estado de Tabasco. Superficie de 1596.17 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Con Calle Grijalva Con Propiedad Pablo Díaz Con Propiedad Pablo Díaz Con Calle Independencia	40.48 40.03 40.29 40.10
9	27-10147-9	“Ampliación del Batallón de Infantería de Marina Número 11” ubicado en Prolongación Francisco I. Madero, S/N, Colonia Centro, C.P. 86750, Municipio de Centla, Estado de Tabasco. Superficie de 20000.00 metros cuadrados	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Señora Cesarea Minaya de los Santos Predio de la Secretaría de Marina Calle Francisco I. Madero Predio de la Secretaría de Marina	50.006 339.997 399.997 50.00
10	9-17351-3	“Hogar Sustituto No. 2” ubicado en Calle Doctor Navarro, N° 100, Colonia Doctores, C.P. 6720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 691.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Doctor Navarro Casa Amiga Obrera 1 del DIF Casa Amiga Obrera 1 del DIF Propiedad Privada	89.75 89.75 10.40 17.20
11	9-17227-6	“Hogar Sustituto No. 1 (Bodega)” ubicado en Calle Oriente, 160, N° 77, Colonia Moctezuma Segunda Sección, C.P. 15500, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 186.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad Privada Propiedad Privada Propiedad Privada Calle Oriente 160	23.36 23.36 8.00 8.00
12	9-17225-8	“Centro Nacional Modelos de Atención Investigación y Capacitación Gerontológica Arturo Mundet” ubicado en Avenida Revolución,	NORTE SUR	Propiedad Privada Calle Tlacopac	87.60 87.60

		N° 1445, Colonia Tlacopac San Ángel, C.P. 1040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Superficie de 8583.00 metros cuadrados.	ESTE OESTE	Avenida Revolución Calle José María de Teresa	101.10 94.85
13	9-17223-0	“Centro Nacional Modelos de Atención Investigación y Capacitación Casa Cuna Coyoacán” ubicado en Avenida Moctezuma, N° 46, Colonia Del Carmen, C.P. 4100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 7022.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Moctezuma Avenida Hidalgo Calle Morelos Calle Gómez Farías	83.75 83.74 83.95 84.02
14	9-17226-7	“Centro Nacional Modelos de Atención Invest y Capacitación Gerontológica Vicente García Torres” ubicado en Avenida Azcapotzalco, N° 59, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 6779.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad Privada Propiedad Privada Calle Mar del Norte Avenida Azcapotzalco	50.00 50.00 19.75 20.18
15	9-17216-9	“Edificio Servicios Sociales para Invidentes” ubicado en Calle Donceles, N° 43, Colonia Centro, C.P. 6020, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 304.00 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Calle Donceles Edificio de Salubridad Estacionamiento Propiedad Privada	12.00 26.50 26.50 12.00
16	9-8580-4	“Ex Escuela Primaria Vasco de Quiroga” ubicado en Calle Peluqueros, N°2, Colonia Morelos, C.P. 15270, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 4038.60 metros cuadrados.	NORTE SUR PONIENTE ORIENTE	Con patio de la Escuela Primaria Lorenza Rosales Colinda con Camellón vía Pública Varios tramos Eje 1 Oriente Av. del Trabajo Calle Jarciería	31.01 13.50 145.92 140.95

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración los señalados con los números del 1 al 9 de la Secretaría de Marina, los señalados con los números del 10 al 15 del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y el señalado con el número 16 de la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales,

manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a 11 días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/001/2020 al DSRDPF/020/2020.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

Víctor Julián Martínez Bolaños, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Marina ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/001/2020 al DSRDPF/017/2020 y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los señalados con los números DSRDPF/018/2020 al DSRDPF/020/2020, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
001/2020	4-1287-9	"Cuartel Segunda Compañía Séptimo Batallón Infantería de Marina" ubicado en Calle 5 Sur Puerto Laguna Azul, S/N, Colonia Pallas, C.P. 24140, Municipio de Carmen, Estado de Campeche. Superficie de 19236.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 5 Sur	155.00
			SUR	Arroyo La Caleta	212.61
			ESTE	Zona Federal Marítimo Terrestre	95.00
			OESTE	Calle 5 Sur	136.47
002/2020	4-1308-0	"Guardia en Prevención" ubicado en Carretera Campeche-	NORESTE	Acceso Muelle PEMEX	191.32

		Lerma, N° 120, Poblado Lerma, Campeche, C.P. 24500, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 29144.00 metros cuadrados.	NOROESTE SURESTE SUROESTE	ZOFEMAT (Golfo de México) Ofnas. S.C.T. Cap. Puerto y Calle 20 Terrenos Fondeport y Muelle Multimodal	148.38 171.11 197.49
003/2020	9-17500-8	"Club Social y Deportivo Naval" ubicado en Calle Fernando Alencastre, N° 300, Colonia Lomas de Virreyes, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 16166.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Derecho de Vía de Ferrocarril Calle Fernando Alencastre Derecho de Vía del Ferrocarril Propiedad Particular	374.95 383.00 2.50 58.00
004/2020	18-3355-8	"Casa Habitación del Capitán de Puerto de Nayarit" ubicado en Calle Juárez, S/N, Colonia Centro, C.P. 63740, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit. Superficie de 1133.00 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Avenida del Puerto Muelle Turístico Unidad Habitacional Décima Zona Naval Militar Estero del Pozo	103.20 124.49 172.91 120.68
005/2020	18-3366-5	"Capitanía de Puerto y Señalamiento Marítimo" ubicado en Calle Campeche, N° 147, Colonia Domicilio Conocido, C.P. 63740, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit. Superficie de 2823.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Campeche Estero del Pozo la Playa Callejón del Rey Propiedad de Rafael Ramírez y Gabriel García	44.20 44.50 67.20 60.10
006/2020	23-2028-3	"Unidad Habitacional del ISSFAM" ubicado en Avenida Héroes, S/N, Colonia ISSFAM, C.P. 77010, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Superficie de 7296.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Unidad Habitacional de la Armada Calle Marciano González Avenida Héroes Calle Nueva	72.10 75.50 33.60 42.11
007/2020	25-6027-9	"Centro de Desarrollo Infantil Naval" ubicado en Avenida Capitán de Navío Hilario Rodríguez Malpica, S/N, Fraccionamiento Playa Sur, C.P. 82040, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Superficie de 9740.00 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Av. Capitán de Navío Hilario Rguez. M. y Lote Baldío Cerro de la Batería y Lote Baldío Av. Capital de Navío Hilario Rodríguez Malpica Cerro de la Batería	149.60 89.57 90.00 124.32
008/2020	25-6031-2	"Sin Nombre" ubicado en Calle Predio la Bandera, S/N, Localidad Sindicatura de Bachimeto, C.P.	NORESTE NOROESTE	Terreno de José Carlos Montoya López	238.84 199.95

		80330, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa. Superficie de 50000.00 metros cuadrados.	SURESTE SUROESTE	Terreno de José Carlos Montoya López Terreno de José Carlos Montoya López Camino de Terracería a la Carretera Altata Navolato	200.00 157.48
009/2020	25-3445-7	"Sector Naval de Topolobampo" ubicado en Boulevard al Muelle Fiscal, N° 1902 Sur, Localidad Topolobampo, C.P. 81370, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. Superficie de 40650.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Club Náutico Terreno del Muelle de Contenedores Boulevard al Muelle Fiscal Bahía Santa María	97.27 163.80 437.96 422.18
010/2020	25-6022-3	"Cuarta Zona Naval Militar" ubicado en Avenida Emilio Barragán, S/N, Localidad Mazatlán, C.P. 82000, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Superficie de 32278.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Miguel Hidalgo Muelle Fiscal Canal de Navegación Avenida Emilio Barragán	75.00 96.00 463.48 445.00
011/2020	25-10706-1	"Destacamento de Infantería de Marina" ubicado en Calle Predio la Bandera, S/N, Localidad El Tambor, C.P. S/N, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa. Superficie de 30000.00 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Propiedad del Sr. Eduardo E. Ritz Iturrios Propiedad del Sr. Eduardo E. Ritz Iturrios Propiedad del Sr. Eduardo E. Ritz Iturrios Camino de Terracería al Tambor	200.00 150.00 150.00 200.00
012/2020	27-4329-5	"Casa del Guarda Baliza" ubicado en Calle Barra de Santa Ana, S/N, Colonia Frontera, C.P. S/N, Municipio de Centla, Estado de Tabasco. Superficie de 5932.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Río Grijalva Margen Derecha Propiedad Privada Acceso de Camino Vecinal Propiedad Federal	70.00 70.00 70.00 70.00
013/2020	27-4325-9	"Capitanía de Puerto 2 Bocas" ubicado en Calle 5 de Febrero Margen del Río Seco, N° 110- B, Poblado Puerto Ceiba, C.P. 86610, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco. Superficie de 990.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Río Seco Carretera Puerto Ceiba Registro Público Marítimo Acceso al Muelle	66.00 66.00 22.00 22.00
014/2020	6-1255-5	"Instituto Oceanográfico del	NORTE	Calle del ISSSTE	207.84

		Pacífico" ubicado en Calle del ISSSTE, S/N, Colonia Las Brisas, C.P. 28210, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Superficie de 4750.00 metros cuadrados.	SUR ESTE OESTE	Escollera Norte Terreno de la Secretaría de Marina Avenida Lázaro Cárdenas	224.26 2.24 56.39
015/2020	4-1289-7	"Centro de Reparaciones Navales 7" ubicado en Calle 15, S/N, Colonia El Guanál, C.P. 24130, Municipio del Carmen, Estado de Campeche. Superficie de 6590.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle 15 por 28 Laguna de Términos Iglesia la Asunción Antiguo Varadero de Reyes Azcuaga	102.24 107.36 73.41 106.04
016/2020	6-1257-3	"Unidad Habitacional Naval Día de la Armada" ubicado en Calle del ISSSTE, S/N, Colonia Las Brisas, C.P. 28210, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Superficie de 7327.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Predio de la Secretaría de Marina Calle del ISSSTE Predio de la Secretaría de Marina José Vivancio Ruíz y Carola Sánchez Díaz	89.10 93.90 50.20 111.20
017/2020	6-1256-4	"Unidad Habitacional Naval de la Armada Valle de las Garzas" ubicado en Avenida de los Manglares, S/N, Fraccionamiento Valle de las Garzas, C.P. 28219, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Superficie de 25350.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedades Privadas Calle Barcino Andadores Palma Laurel Ceiba y Barcino Avenida de los Manglares	156.00 130.00 156.00 182.00
018/2020	13-9954-8	"Campamento Zacualtipán" ubicado en Calle Macario Olivares, S/N, Colonia Campesina, C.P. 43200, Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo. Superficie de 435.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Paso de servidumbre Natividad Escamilla Buendía Propiedad del Municipio de Zacualtipán de Ángeles Calle Macario Olivares	11.64 16.18 31.80 30.93
019/2020	15-9095-3	"Campamento Básculas de Venta de Carpio" ubicado en Carretera Libre México-Nuevo Laredo, S/N, Pueblo Venta de Carpio, C.P. 55060, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Superficie de 4382.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Autopista México Pirámides Predio de José Bernardo Soriano Carretera México Pachuca Predio de José Bernardo Soria	27.75 29.60 77.00 69.10
020/2020	30-8737-1	"Campamento Alazán"	NORTE	Propiedad Privada	50.00

		ubicado en Carretera Libre Tantoyuca-Alazán, S/N, Pueblo Alazán, C.P. 92750, Municipio de Álamo Temapache, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 524.00 metros cuadrados.	SUR	Carretera Alazán Tempoal Canoas	50.00
			ESTE		20.00
			OESTE	Zona Federal Derecho de Vía	20.00
				Zona Federal Derecho de Vía	

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 2 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 09 de marzo de 2020, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Marina, los señalados con los números DSRDPF/001/2020 al DSRDPF/017/2020 y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los señalados con los números DSRDPF/018/2020 al DSRDPF/020/2020, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Marina y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dejen de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad

Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 11 días de marzo de dos mil veinte.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-22899-1-ONNCCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-22899-1-ONNCCE-2019, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-PRUEBAS DE RESISTENCIA AL FUEGO-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL CHORRO DE FUEGO DE MATERIALES DE PROTECCIÓN PASIVA CONTRA FUEGO-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", por medio del Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20190923171059761.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-22899-1-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción-Pruebas de resistencia al fuego-Determinación de la resistencia al chorro de fuego de materiales de protección pasiva contra fuego-Parte 1: Requisitos generales
Síntesis	
Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana especifica un método para determinar el comportamiento y la resistencia de los materiales de protección pasiva contra incendios al enfrentarse al impacto de un chorro de fuego bajo las condiciones específicas de la prueba.	
Esta prueba no considera otros factores como el desgaste, envejecimiento, resistencia a impactos o la producción de humos.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-569-ONNCCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-569-ONNCCE-2019, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DURABILIDAD DEL CONCRETO-DISEÑO CON CRITERIOS DE DURABILIDAD DEL CONCRETO UTILIZADO EN ESTRUCTURAS DE CONCRETO CON ACERO DE REFUERZO-ESPECIFICACIONES."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", por medio del Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20190923171007546.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-569-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción–Durabilidad del Concreto– Diseño con Criterios de Durabilidad del Concreto Utilizado en Estructuras de Concreto con Acero de Refuerzo– Especificaciones
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los criterios de diseño por desempeño en términos de durabilidad que deben cumplir los elementos de una estructura de concreto para alcanzar la vida de servicio establecida.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al concreto hidráulico para uso estructural, industrializado o hecho en obra por medios mecánicos y dosificación en masa. Cuando se mencione en este proyecto de norma al concreto en cualquiera de sus estados o modalidades, se entiende que se refiere al concreto hidráulico para uso estructural.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-570-ONNCCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-570-ONNCCE-2019, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-RESISTENCIA AL FUEGO DE ELEMENTOS Y COMPONENTES-SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE TÚNELES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", por medio del Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20190923171021914.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-570-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción-Resistencia al fuego de elementos y componentes-Sistemas de protección de túneles-Especificaciones y métodos de ensayo
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de desempeño y los correspondientes métodos de ensayo aplicables a los elementos, componentes y productos de construcción, y sus sistemas de protección pasiva, que se utilizan en túneles de concreto o mortero, entre otros, para resistir el fuego.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los elementos, componentes, recubrimientos y productos de construcción que por sí mismos o complementariamente colaboran proporcionando protección pasiva para la resistencia al fuego de los túneles de concreto o mortero, entre otros.	
Nota: En el Apéndice A, se incluyen especificaciones para un ensayo de control de calidad en la obra, con una losa de dimensiones reducidas.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-10140-1-ONNCCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-10140-1-ONNCCE-2019, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-ACÚSTICA-MEDICIÓN EN LABORATORIO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN-PARTE 1: REGLAS DE APLICACIÓN PARA PRODUCTOS ESPECÍFICOS."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", por medio del Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20190923171043921.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-10140-1-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción-Acústica-Medición en Laboratorio del Aislamiento Acústico de Elementos de Construcción-Parte 1: Reglas de Aplicación para Productos Específicos
Síntesis	
Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos de ensayo para elementos y productos de construcción, incluyendo:	
– los requisitos detallados para la preparación, montaje, condiciones de ensayo y funcionamiento, – las unidades aplicables y la información adicional de ensayo necesaria para presentar el informe correspondiente.	
Los procedimientos generales para las mediciones del aislamiento acústico al ruido aéreo y de impactos se indican en la Norma ISO 10140-2 y en la Norma ISO 10140-3, respectivamente.	
Nota explicativa nacional: Todas las partes de este proyecto de norma tienen como objetivo establecer los métodos de medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción; abarcándose en las siguientes partes los requisitos generales para cualquier tipo de medición, los requisitos particulares para realizar las mediciones del aislamiento aéreo, los requisitos particulares para	

las mediciones del aislamiento de impactos, y los requisitos para las instalaciones y el equipo de prueba.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-ES-001-NORMEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-ES-001-NORMEX-2018, ENERGÍA SOLAR-RENDIMIENTO TÉRMICO Y FUNCIONALIDAD DE COLECTORES SOLARES PARA CALENTAMIENTO DE LÍQUIDOS-MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO (ESTA NORMA CANCELARÁ A LA NMX-ES-001-NORMEX-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", que lo propuso, ubicado en Av. San Antonio número 256, piso 7, Colonia Ampliación Nápoles, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03840, Ciudad de México o al correo electrónico normas@normex.com.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20181907132550678.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-ES-001-NORMEX-2018	ENERGIA SOLAR-RENDIMIENTO TÉRMICO Y FUNCIONALIDAD DE COLECTORES SOLARES PARA CALENTAMIENTO DE LÍQUIDOS-MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO (Esta Norma cancelará a la NMX-ES-001-NORMEX-2005)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana tiene como objetivo contribuir a la disminución de consumo de combustibles fósiles y su consecuente emisión de contaminantes, proporcionando metodologías para la	

utilización de radiación solar como fuente de energía primaria.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de enero de 2020.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-4113-NYCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-4113-NYCE-2019, "TELECOMUNICACIONES-REQUISITOS DE RED PARA EL INTERNET DE LAS COSAS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20191210173301743.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-4113-NYCE-2019	Telecomunicaciones-Requisitos de red para el Internet de las Cosas.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana describe los requisitos de la red para el Internet de las Cosas (IoT).	

Este Proyecto de Norma Mexicana es complementario a términos de requisitos específicos de la red para IoT.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-316-NYCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-316-NYCE-2019 "TELECOMUNICACIONES-VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA-CARACTERÍSTICAS DE LAS PERTURBACIONES RADIOELÉCTRICAS-LÍMITES Y MÉTODOS DE MEDICIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECEPTORES UTILIZADOS A BORDO" (CANCELARÁ A LA NMX-I-316-NYCE-2017)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20191210174554754.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-316-NYCE-2019	Telecomunicaciones-Vehículos, embarcaciones y motores de combustión interna- Características de las perturbaciones radioeléctricas-Límites y métodos de medición para la protección de los receptores utilizados a bordo (cancelará a la NMX-I-316-NYCE-2017)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana está destinado a proteger los receptores instalados de las perturbaciones producidas por las emisiones conducidas y radiadas procedentes de un vehículo.	
Los procedimientos de prueba y límites dados están destinados a suministrar el control provisional de las emisiones radiadas del vehículo, así como de las emisiones conducidas/radiadas de larga y corta duración del componente/módulo.	
Este Proyecto de Norma Mexicana:	
- Establece un método de prueba para medir las emisiones electromagnéticas del sistema eléctrico del vehículo; - Establece los límites para las emisiones electromagnéticas del sistema eléctrico del vehículo;	

- Define métodos de prueba para probar los componentes y módulos embarcados independientes del vehículo;
- Establece los límites para las emisiones electromagnéticas de los componentes para proteger a los receptores instalados de perturbaciones potenciales; y
- Clasifica los componentes de automoción por la duración de la perturbación para definir una gama de límites.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de enero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-10002-IMNC-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-CC-10002-IMNC-2019, GESTIÓN DE LA CALIDAD-SATISFACCIÓN DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS EN LAS ORGANIZACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-CC-10002-IMNC-2005)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Calidad.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5546 4546, Fax 5546 4546 ext. 6140 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20190829105248224.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-CC-10002-IMNC-2019	GESTIÓN DE LA CALIDAD-SATISFACCIÓN DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS EN LAS ORGANIZACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-CC-10002-IMNC-2005)

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona orientación sobre el proceso de tratamiento de las quejas relacionadas con los productos y servicios en una organización, incluyendo la planificación, el desarrollo, el diseño, la operación, el mantenimiento y la mejora. El proceso de tratamiento de las quejas descrito es apropiado para utilizarlo como uno de los procesos de un sistema de gestión de la calidad global.

NOTA: A lo largo de este Proyecto de Norma Mexicana, los términos "producto" y "servicio" se refieren a los resultados de una organización que están destinados para, o requeridos por, un consumidor.

Este Proyecto de Norma Mexicana está destinado a ser utilizado por cualquier organización independientemente de su tipo o tamaño, o de los productos y servicios que proporciona. También está previsto para su uso por organizaciones de todos los sectores. El Anexo B proporciona una guía específica para pequeñas empresas.

Este Proyecto de Norma Mexicana aborda los siguientes aspectos del tratamiento de las quejas:

- a) incrementa la satisfacción del cliente mediante la creación de un ambiente de enfoque al cliente, el cual está abierto a la retroalimentación (incluidas la quejas), la resolución de cualquier queja recibida, aumentando la capacidad de la organización para mejorar sus productos y servicios, incluyendo el servicio al cliente;
- b) la participación activa y el compromiso de la alta dirección a través de la adecuada provisión y

disposición de los recursos, incluida la formación del personal; c) reconoce y se ocupa de las necesidades y expectativas de los reclamantes; d) proporciona a los reclamantes un proceso de las quejas abierto, eficaz y fácil de utilizar; e) analiza y evalúa las quejas con respecto a la mejora de la calidad de los productos y servicios, incluyendo el servicio al cliente; f) audita el proceso de tratamiento de las quejas; g) revisa la eficacia y eficiencia del proceso de tratamiento de las quejas. Este Proyecto de Norma Mexicana no es aplicable para la resolución de conflictos fuera de la organización ni para la resolución de conflictos laborales.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chiapas.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE CHIAPAS

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. RAMÓN OSUNA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL C. ING. ALBERTO ORANTES RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA C. MTRA. ZAYNIA ANDREA GIL VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA REFERIDA COMO LA "SAGYP"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de Marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Chiapas.
- II. Que en apego a las Cláusulas Tercera y Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con fecha 28 de marzo del año 2019, suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para la Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas del ejercicio presupuestal 2019, en lo subsecuente referido como el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Dicho instrumento, tiene como objeto, establecer los objetivos y metas que se pretendan alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas en el Estado de Chiapas determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019, en adelante el "DPEF 2019", conforme a lo dispuesto en su artículo 32, fracción VIII y en los artículos 25 fracción I, 26 fracción I y 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de

Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, en adelante señaladas como las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”.

- III. Las “PARTES” acordaron de conformidad con la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la “SECRETARÍA” que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal que corresponda.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio presupuestal 2019 es el siguiente:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de esta Secretaría para el ejercicio 2019, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “DOF” el 27 de febrero de 2019.
- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio 2019, publicado en el “DOF” el 28 de febrero de 2019.
- IV. Que en la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, las “PARTES” designaron a un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución, por lo que a la firma del presente instrumento comparecen:
- A. Por parte de esta Secretaría, el Representante en el Estado de Chiapas, cargo que a la presente fecha lo ostenta la C. Ing. Alberto Orantes Ruíz; y
- B. Por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, cargo que a la presente fecha lo ostenta la C. Mtra. Zaynia Andrea Gil Vázquez.
- V. Las “PARTES” acordaron en la Cláusula Séptima del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, que las modificaciones o adiciones que se realicen, se pactarán de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante la suscripción de un Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos al momento de su suscripción, por lo que además a su firma deberá concurrir el Coordinador General de Delegaciones.
- VI. Las “PARTES” acordaron a través del “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 modificar el contenido de la cláusula segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a la aportación de recursos, para quedar como sigue:

Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$191,518,750 (ciento noventa y un millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$153,215,000.00 (ciento cincuenta y tres millones doscientos quince mil pesos 00/100 M.N.); a cargo de la “SADER”, correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”; y
2. Hasta la cantidad de \$38,303,750.00 (treinta y ocho millones trescientos tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación

estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, publicado en fecha 30 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

Para que la "SADER" efectúe la ministración acordada en el Apéndice I "Calendario de Ejecución 2019", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a efectuar previamente la aportación de los recursos a su cargo, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, en adelante referido como el "FOFAE", que se aperture para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 4.7% (cuatro punto siete por ciento), para cubrir los gastos de operación, los cuales serán depositados en su totalidad en la primer ministración establecida en el Apéndice I "Calendario de Ejecución 2019", debiendo atender lo dispuesto en los Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER" que se encuentren vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

VII. Las "PARTES" acordaron en los Apéndices: I, II y III denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación – Estado 2019, Calendario de Ejecución 2019 y Cuadro de Metas y Montos" del "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo siguiente:

Apéndice I

ESTADO DE CHIAPAS

Recursos Convenidos Federación - Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	\$153,215,000	\$38,303,750	\$191,518,750

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	\$153,215,000	\$38,303,750	\$191,518,750
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	\$ 42,636,412	\$ 10,659,103	\$ 53,295,515

B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas	\$103,516,154	\$25,879,039	\$129,395,193
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales	\$ 7,062,434	\$ 1,765,608	\$ 8,828,042

Apéndice II

ESTADO DE CHIAPAS

Calendario de Ejecución 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		\$153,215,000	\$38,303,750	\$126,500,000	\$31,625,000												\$26,715,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

[illegible]

Apéndice III
ESTADO DE CHIAPAS
Programa de Concurrencia con Entidades Federativas
Cuadro de Metas y Montos 2019

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama / Actividad	Concepto de Apoyo /1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Totales					4,984	5,648	\$153,215,000	\$38,303,750	\$631,416,719	\$822,934,929
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico(Subtotal)				321	321	985	40,632,500	10,158,125	20,790,625	71,581,250
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	1	1	25	8,000,000	2,000,000	10,000,000	20,000,000
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto							-
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto							-
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			1	1	25	8,000,000	2,000,000	10,000,000	20,000,000
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	99	99	495	19,800,000	4,950,000	6,187,500	30,937,500
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	48	48	240	9,600,000	2,400,000	3,000,000	15,000,000
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto	8	8	40	1,600,000	400,000	500,000	2,500,000
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	5	5	25	1,000,000	250,000	312,500	1,562,500
	Proyectos productivos (Subtotal)			160	160	800	32,000,000	8,000,000	10,000,000	50,000,000
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto	99	99	99	392,150	98,037	490,187	980,374
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto	48	48	48	189,750	47,438	237,188	474,376
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto	5	5	5	18,975	4,744	23,719	47,438
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto	8	8	8	31,625	7,906	39,531	79,062
Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)			160	160	160	632,500	158,125	790,625	1,581,250	
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuículas (Subtotal)				19	4,163	4,163	99,906,500	24,976,625	610,625,554	735,508,679
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuículas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete	4	1,955	1,955	46,922,500	11,730,625	337,410,557	693,063,682
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perene	Paquete	3	1,049	1,049	25,168,000	6,292,000	255,126,283	286,586,283
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete	3	610	610	14,640,000	3,660,000	9,150,000	27,450,000
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete	2	305	305	7,320,000	1,830,000	4,575,000	13,725,000
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete	5	92	92	2,208,000	552,000	2,624,834	5,384,834
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete	2	152	152	3,648,000	912,000	1,738,880	6,298,880
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales (Subtotal)				13	500	500	6,730,500	1,682,625	-	8,413,125

Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro			-				
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento	1	200	-	2,400,000	600,000	-	3,000,000
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)			1	200	200	2,400,000	-	-	3,000,000
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento	1	100	-	1,600,000	400,000	-	2,000,000
			Hora							
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento	1	100	100	1,600,000	400,000		2,000,000
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							-
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	2	200	200	3,200,000	800,000	-	4,000,000
			Hora	-						
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento	6	60	60	678,300	169,575		847,875
			Hora							
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento	3	30	30	339,150	84,787		423,937
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento	1	10	10	113,050	28,263		141,313
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	10	100	100	1,130,500	282,625	-	1,413,125
			Hora	-						

Gasto Asociado del Programa /3	5,945,500	1,486,375		7,431,875
Gasto de Operación hasta el 4 %	5,060,000	1,265,000		6,325,000
Evaluación Externa hasta el 0.7 %	885,500	221,375		1,106,875

Gastos de Operación /3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Delegación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%	7,431,875	3,162,500	3,162,500	1,106,875
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	3,162,500.00	3,162,500		
Operación y Seguimiento	2.0%	3,162,500.00		3,162,500	
Evaluación Externa	0.7%	1,106,875.00			1,106,875

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrán contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

VIII. En razón de incrementar las metas, brindando atención a la demanda de apoyo presentada en las ventanillas regionales de atención, las "PARTES" consideraron oportuna la modificación de la Cláusula Segunda y los Apéndices: I, II y III denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación – Estado 2019, Calendario de Ejecución 2019 y Cuadro de Metas y Montos" del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", con la finalidad de establecer de manera específica la aplicación de los recursos federales asignados al Estado de Chiapas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el presente ejercicio presupuestal.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Cláusula Séptima del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" estuvieron de acuerdo en suscribir el instrumento (PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2019), con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices: I, II y III denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación – Estado 2019, Calendario de Ejecución 2019 y Cuadro de Metas y Montos" del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.

Por lo que, con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente convenio la Cláusula Segunda y los Apéndices: I, II y III denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación – Estado 2019, Calendario de Ejecución 2019 y Cuadro de Metas y Montos", correspondientes al Componente Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de esta Secretaría para el ejercicio presupuestal 2019.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION"

Las partes acuerdan que la "SECRETARÍA" disminuye el monto convenido en el Primer Convenio Modificatorio al "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN" de \$26,715,000.00 (veintiséis millones setecientos quince mil pesos 00/100 M.N.) para quedar hasta \$11,330,000.00 (once millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) y el "GOBIERNO DEL ESTADO" de \$6,678,750.00 (seis millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para quedar hasta \$2,832,500.00 (dos millones ochocientos treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a los recursos presupuestales previamente pactados en la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

En razón de lo anterior, se modifica el contenido de la Cláusula Segunda del "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 AL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN" denominada APORTACIONES DE RECURSOS, para quedar en los siguientes términos:

Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$172,287,500.00 (ciento setenta y dos mil doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) , integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$137,830,000.00 (ciento treinta y siete millones ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SADER", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
2. Hasta la cantidad de \$ 34,457,500.00 (treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, publicado en fecha 30 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

Para que la "SADER" efectúe la ministración acordada en el Apéndice I "Calendario de Ejecución 2019", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a efectuar previamente la aportación de los recursos a su cargo, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, en adelante referido como el "FOFAE", que se aperture para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 4.7% (cuatro punto siete por ciento), para cubrir los gastos de operación, los cuales serán depositados en su totalidad en la primer ministración establecida en el Apéndice I "Calendario de Ejecución 2019", debiendo atender lo dispuesto en los Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER" que se encuentren vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

Las "PARTES" acuerdan modificar los Apéndices: I, II y III denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación – Estado 2019, Calendario de Ejecución 2019 y Cuadro de Metas y Montos", del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 AL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

ESTADO DE CHIAPAS

Recursos Convenidos Federación - Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	\$137,830,000	\$34,457,500	\$172,287,500

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	\$137,830,000	\$34,457,500	\$172,287,500
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico			
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas	\$88,131,154	\$22,032,789	\$110,163,943
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales			

Apéndice II
ESTADO DE CHIAPAS
Calendario de Ejecución 2019
 (Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		\$137,830,000	\$34,457,500													\$ 11,330,000	\$ 2,832,500

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	Federal	Estatal	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Federal	Estatal
		\$137,830,000	\$34,457,500								\$ 11,330,000	\$ 2,832,500
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico											
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas	\$88,131,154	\$22,032,789								\$ 11,330,000	\$ 2,832,500
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales											

Apéndice III

ESTADO DE CHIAPAS

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2019

[illegible]

Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos									
	Bienes Públicos									
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)									
	Agrícola									
			Hora							
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							

Gasto Asociado del Programa /3										
Gasto de Operación hasta el 4 %										
Evaluación Externa hasta el 0.7 %										

Gastos de Operación /3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Delegación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%				
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%				
Operación y Seguimiento	2.0%				
Evaluación Externa	0.7%				

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrán contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente Convenio Modificadorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en el presente instrumento jurídico.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCION".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2019.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios, de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a los 21 días del mes de noviembre de 2019.- Por la SADER: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramón Osuna Quevedo**.-

Rúbrica.- El Representante de la SADER en el Estado de Chiapas, **Alberto Orantes Ruíz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Zaynia Andrea Gil Vázquez**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. RAMÓN OSUNA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL C. MVZ. ENRIQUE CANALES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE REFERIDO COMO "LA REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ RODOLFO FARIAS ARIZPE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2021, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Nuevo León.
- II. Que en apego a las Cláusulas Tercera y Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021", la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con fecha 28 de marzo del año 2019, suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para la Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas del ejercicio presupuestal 2019, en lo subsecuente referido como el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Dicho instrumento, tiene como objeto, establecer los objetivos y metas que se pretendan alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas en el Estado de Nuevo León, determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019, en adelante el "DPEF 2019", conforme a lo dispuesto en su artículo 32, fracción VIII y en los artículos 25 fracción I, 26 fracción I y 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, en adelante señaladas como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".
- III. Las "PARTES" acordaron de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021", aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SECRETARÍA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal que corresponda.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio presupuestal 2019 es el siguiente:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de esta Secretaría para el ejercicio 2019, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF" el 27 de Febrero de 2019.

- B.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio 2019, publicado en el "DOF" el 28 de febrero de 2019.
- IV.** Que en la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021", las "PARTES" designaron a un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución, por lo que a la firma del presente instrumento comparecen:
- A.** Por parte de esta Secretaría, el Representante en el Estado de Nuevo León, cargo que a la presente fecha lo ostenta el C. MVZ Enrique Canales Martínez; y
- B.** Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el Secretario de Desarrollo Agropecuario, cargo que a la presente fecha lo ostenta el C. JOSÉ RODOLFO FARÍAS ARIZPE.
- V.** Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Séptima del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que las modificaciones o adiciones que se realicen, se pactarán de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos al momento de su suscripción, por lo que además a su firma deberá concurrir el Coordinador General de Delegaciones.
- VI.** En apego a la Cláusula anterior, la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con fecha 12 de septiembre del año 2019, suscribieron el Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas del ejercicio presupuestal 2019 en el Estado de Nuevo León, en lo subsecuente referido como el "CONVENIO MODIFICATORIO".
- VII.** Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Segunda del "CONVENIO MODIFICATORIO", relativa a la aportación de recursos, lo siguiente:
- "SEGUNDA. Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$64,375,000.00 (Sesenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:
1. Hasta la cantidad de \$51,500,000.00 (Cincuenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SECRETARÍA", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
 2. Hasta la cantidad de \$12,875,000.00 (Doce millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León, publicado en fecha 31 de Diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación – Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021"

Para que la "SECRETARÍA" efectúe la ministración acordada en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a efectuar previamente la aportación de los recursos a su cargo, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021", a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nuevo León, en adelante referido como el "FOFAE", que se aperture para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 4.7 % (cuatro punto siete por ciento), para cubrir los gastos de operación, los cuales serán depositados en su totalidad en la primer ministración establecida en el Apéndice II

“Calendario de Ejecución 2019”, debiendo atender lo dispuesto en los Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SECRETARIA” emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la “SECRETARIA” que se encuentren vigentes para el ejercicio fiscal 2019.”

VII. Las "PARTES" acordaron que los Apéndices I, II y III denominados “Recursos Convenidos Federación – Estado 2019”, “Calendario de Ejecución 2019” y “Cuadro de metas y montos 2019” fueron modificados por medio del "CONVENIO MODIFICATORIO", de fecha 12 de Septiembre del 2019:

Apéndice I

NUEVO LEÓN

Recursos Convenidos Federación - Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De La SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	51,500,000	12,875,000	64,375,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	51,500,000	12,875,000	64,375,000
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	34,900,000	8,725,000	43,625,000
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas	16,200,000	4,050,000	20,250,000
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales	400,000	100,000	500,000

Apéndice II

NUEVO LEÓN

Recursos Convenidos Federación - Estado 2019

Calendario de Ejecución 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		51,500,000	12,875,000	36,500,000	9,125,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15,000,000	3,750,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	51,500,000	12,875,000	36,500,000	9,125,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15,000,000	3,750,000
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	34,900,000	8,725,000	34,900,000	8,725,000												
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas,	16,200,000	4,050,000	1,200,000	300,000											15,000,000	3,750,000

	Pecuarios, de Pesca y Acuícolas																
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizativas	400,000	100,000	400,000	100,000												

Apéndice III

ESTADO: NUEVO LEÓN

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2019

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama / Actividad	Concepto de Apoyo /1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Totales					1,123	1,228	51,500,000	12,875,000	63,580,625	127,955,625
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)				361	361	361	33,184,500	8,296,125	41,480,625	82,961,250
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto							
	Pecuaría	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto							
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto							
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	155	155	155	14,284,500	3,571,125	17,855,625	35,711,250
	Pecuaría	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	198	198	198	17,300,000	4,325,000	21,625,000	43,250,000
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	8	8	8	1,600,000	400,000	2,000,000	4,000,000
	Proyectos productivos (Subtotal)			361	361	361	33,184,500	8,296,125	41,480,625	82,961,250
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							-
	Pecuaría	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							-
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							-
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)				27	750	750	16,200,000	4,050,000	22,100,000	42,350,000
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete	2	725	725	15,600,000	3,900,000	22,100,000	41,600,000
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perenne	Paquete							-
	Pecuaría	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete	25	25	25	600,000	150,000		750,000
	Pecuaría	Paquete	Paquete							-

		tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia								
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							-
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete							-
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales (Subtotal)				12	12	177	400,000	100,000	0	500,000
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							-
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							-
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							-
			Hora							
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							-
			Hora							
	Pesca y Acuícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							-
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento	10	10	100	200,000	50,000		250,000
			Hora							
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento	2	2	17	200,000	50,000		250,000
			Hora							
	Pesca y Acuícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y	Evento							-
			Hora							

		sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas								
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)	Evento	12	12	117	400,000	100,000		500,000	
		Hora								

Gasto Asociado del Programa /3	1,715,500	428,875	2,144,375
Gasto de Operación hasta el 4 %	1,460,000	365,000	1,825,000
Evaluación Externa hasta el 0.7 %	255,500	63,875	319,375

Gastos de Operación /3	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Concepto	Porcentaje	Total	Delegación	Instancia Ejecutora
	Total	4.7%	2,144,375	912,500	912,500
Operación, Seguimiento, y Supervisión		2.0%	912,500	912,500	
Operación y Seguimiento		2.0%	912,500		912,500
Evaluación Externa		0.7%	319,375		319,375

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

VIII. En razón de la modificación de los recursos al Programa de Concurrencia con Entidades Federativas 2019, las "PARTES" consideran oportuna la modificación de la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación – Estado 2019", "Calendario de Ejecución 2019" y "Cuadro de metas y montos 2019" del "CONVENIO MODIFICATORIO," con la finalidad de establecer de manera específica la aplicación de los recursos federales asignados al Estado de Nuevo León, del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el presente ejercicio presupuestal.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Cláusula Séptima del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación – Estado 2019", "Calendario de Ejecución 2019" y "Cuadro de metas y montos 2019" del "CONVENIO MODIFICATORIO", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.

Por lo que con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION"

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente convenio la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación – Estado 2019", "Calendario de Ejecución 2019" y "Cuadro de metas y montos 2019" del "CONVENIO MODIFICATORIO", correspondientes a los Componentes INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MAQUINARIA Y MATERIAL BIOLÓGICO, PAQUETES TECNOLÓGICOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, DE PESCA Y ACUÍCOLAS, Y CAPACIDADES

TECNICO-PRODUCTIVAS Y ORGANIZACIONALES, del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de esta Secretaría para el ejercicio presupuestal 2019.

SEGUNDA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TECNICO DE EJECUCION"

Las "PARTES" acuerdan disminuir las aportaciones de la cláusula segunda del CONVENIO MODIFICATORIO; la "SECRETARÍA" con un monto de hasta \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y el "GOBIERNO DEL ESTADO" hasta \$ 2, 500,000.00 (Dos millones Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

En razón de lo anterior, se modifica el contenido de la Cláusula Segunda del "CONVENIO MODIFICATORIO" denominada APORTACIONES DE RECURSOS, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA. Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$58,125,000.00 (Cincuenta y ocho millones ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$46,500,000.00 (Cuarenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SECRETARIA", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
2. Hasta la cantidad de \$11, 625,000.00 (Once millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León, publicado en fecha 31 de Diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación – Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021"

Para que la "SECRETARIA" efectúe la ministración acordada en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a efectuar previamente la aportación de los recursos a su cargo, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021", a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nuevo León, en adelante referido como el "FOFAE", que se aperture para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 4.7 % (cuatro punto siete por ciento), para cubrir los gastos de operación, los cuales serán depositados en su totalidad en la primer ministración establecida en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019", debiendo atender lo dispuesto en los Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SECRETARIA" emitidos por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SECRETARIA" que se encuentren vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

TERCERA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION"

Las "PARTES" acuerdan modificar los Apéndices I, II y III denominados "Recursos Convenidos Federación–Estado 2019", "Calendario de Ejecución 2019" y "Cuadro de metas y montos 2019" del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION". Para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

NUEVO LEÓN

Recursos Convenidos Federación - Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De La SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	46,500,000.00	11,625,000.00	58,125,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	46,500,000.00	11,625,000.00	58,125,000.00
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	45,460,000.00	11,365,000.00	56,825,000.00
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuicolas	1,040,000.00	260,000.00	1,300,000.00
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales	0.00	0.00	0.00

Apéndice II**NUEVO LEÓN****Recursos Convenidos Federación - Estado 2019**

Calendario de Ejecución 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		46,500,000	11,625,000	...	...	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10,000,000	2,500,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	46,500,000	11,625,000	...	...	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10,000,000	2,500,000
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	...	...	...	...											...	...
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuicolas	11,200,000	2,800,000	...	...											10,000,000	2,500,000
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales	...	...	...	...												

Apéndice III**ESTADO: NUEVO LEÓN****Programa de Concurrencia con Entidades Federativas**

Cuadro de Metas y Montos 2019

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas				Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
--	--	--	--	-------------------	--	--	--	---------------------------------------	--	--	--

Componente	Subsector/ Rama / Actividad	Concepto de Apoyo /1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
------------	-----------------------------	----------------------	------------------	----------	---------------	------------------	-------	---------------------	-------------	------------

Totales					373	547	46,500,000	11,625,000	150,220,092	208,345,092
----------------	--	--	--	--	-----	-----	------------	------------	-------------	-------------

Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)				371	371	434	43,744,500	10,936,125	148,028,092	202,708,717
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	7	7	70	9,200,000	2,300,000	104,847,467	116,347,467
	Pecuaría	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto							
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal	Proyecto							

		de pesca								
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto							
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			7	7	70	9,200,000	2,300,000	104,847,467	116,347,467
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	158	158	158	14,844,500	3,711,125	18,555,625	37,111,250
	Pecuaría	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	202	202	202	19,028,569	4,757,142	23,785,711	47,571,422
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	4	4	4	671,431	167,858	839,289	1,678,578
	Proyectos productivos (Subtotal)			364	364	364	34,544,500	8,636,125	43,180,625	86,361,250
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							-
	Pecuaría	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							-
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							-
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)				2	2	113	1,040,000	260,000	2,192,000	3,492,000
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete	2	2	113	1,040,000	260,000	2,192,000	3,492,000
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perene	Paquete							-
	Pecuaría	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete	0	0	0	0	0	0	0
	Pecuaría	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							-
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							-
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete							-
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales (Subtotal)				0	0	0	0	0	0	0
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							-
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)			0	0	0	0	0	0	0
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							-
			Hora							
	Pecuaría	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							-
			Hora							

	Pesca y Acuicola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento								
			Hora								
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	0	0	0	0	0	0	0	0
			Hora								
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento	0	0	0	0	0	0	0	0
			Hora								
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento	0	0	0	0	0	0	0	0
			Hora								
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento								
			Hora								
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	0	0	0	0	0	0	0	0
			Hora	0							

Gasto Asociado del Programa /3	...	...	-	...
Gasto de Operación hasta el 4 %	...	...		...
Evaluación Externa hasta el 0.7 %	-	...		...

Gastos de Operación /3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Delegación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%	...	...	...	...
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	...	...		
Operación y Seguimiento	2.0%	...		...	
Evaluación Externa	0.7%	...			...

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrán contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

CUARTA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, AL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "CONVENIO MODIFICATORIO", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en el presente instrumento jurídico.

QUINTA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION"

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo

que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2019.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios, de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a los 10 días del mes de diciembre de 2019.- Por la Secretaría: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramón Osuna Quevedo**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación Estatal SADER en el Estado de Nuevo León, **Enrique Canales Martínez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Nuevo León: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

AVISO de inscripción de revocación de tres títulos de obtentor de variedades vegetales protegidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 16, 33 fracción VII, 34 fracción II, 37 y 40 fracción I de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 57 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o. fracciones IX, X y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y 1o., 2o., 9o. y 10o. fracción XII Bis del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el acuerdo por el que se modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012 y con base en los antecedentes registrales existentes, emite el siguiente:

AVISO DE INSCRIPCIÓN DE REVOCACIÓN DE TRES TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, este Registro inscribió en la **Sección 1, Libro 2, Volumen 1, a foja 91, número 103** del Registro Nacional de Variedades Vegetales la cancelación de tres títulos de obtentor con motivo de las resoluciones de revocación emitidas por el Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretario Técnico del Comité Calificador de Variedades Vegetales, en razón de no cubrirse durante dos años o más, el pago del refrendo anual por la vigencia de los Títulos de Obtentor, produciéndose la extinción de los derechos protegidos de aprovechamiento y explotación de las variedades vegetales y como consecuencia las mismas podrán ser aprovechadas para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por cualquier persona.

En la Ciudad de México, a los diez días de marzo de dos mil veinte.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

Títulos de Obtentor Revocados

ID	EXPEDIENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	TÍTULO DE OBTENTOR	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN	OBTENTOR

1	1359	16/04/2018	1242	PAPAYA	CHAKPUT	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
2	1360	16/04/2018	1243	PAPAYA	KANPUT	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
3	1825	07/06/2018	1368	CHILE ABANERO	MAYAN BOOX IIK	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE DENOMINADO “PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO, JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. AMADOR RODRIGUEZ LOZANO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL MAESTRO, SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LOPEZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y EL L.C. ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA, SECRETARIO DE HACIENDA; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2019, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “**SECRETARÍA**” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “**LAS PARTES**” para su operación.

DECLARACIONES

- I. La “**SECRETARÍA**” declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y

- D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Baja California para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden corresponder a recursos de financiamiento externo.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la “**SECRETARÍA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. EI “PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA” declara que:

- II.1. El Estado de Baja California es un entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.
- II.3. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 párrafo segundo y 26 fracciones IX, XLVII y LXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico, así como someter a consideración del Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación.
- En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de su Reglamento Interno.
- II.4. De acuerdo con los artículos 21 fracción VII Y 35 fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene como facultades organizar y operar el Servicio Estatal de Empleo, previo diagnóstico de la oferta y demanda del trabajo de la entidad y ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo firme el Ejecutivo con la Federación.

Para el estudio, planeación y desempeño de las atribuciones que le competen, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción V, de su Reglamento Interno.

En representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 fracción VII, de su Reglamento Interno.

- II.5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 fracción I y 27 fracciones I, IX, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Gobierno del Estado; de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública

centralizada y paraestatal, y los derivados de los convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda comparece su titular en el ejercicio de sus funciones con base en lo dispuesto en los artículos 9 primer párrafo y 11 fracciones I, XX y XXXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado.

- II.6. Conforme a los artículos 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestar y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.
- II.7. Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por el Estado y la Federación se planeen e instrumenten de manera conjunta.
- II.8. Dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2020, cuenta con la disponibilidad presupuestal determinada en el Programa "Capacitación y Generación de Empleos Dignos", con fuente de financiamiento 11.01.20 y 15.01.20 por la cantidad de \$11,353,554.73 pesos; adicionalmente con fuente de financiamiento 11.06.20 la cantidad de \$2,179,053.00 pesos.", para cubrir los compromisos financieros derivados del presente instrumento.
- II.9. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, al que dará cumplimiento por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública estatal.
- II.10. Para los efectos legales que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000".

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la "**SECRETARÍA**", para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "**LAS PARTES**", con el fin de llevar a cabo la operación del PAE en el Estado de Baja California.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

La "**SECRETARÍA**" y el "**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante **Normatividad**) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la **Normatividad** de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la **Normatividad** federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Apoyar con recursos del PAE, la capacitación del personal adscrito a la OSNE que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y la normatividad.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”.

El “PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA” se obliga:

1. Operar en la *Entidad federativa* el PAE, para ello deberá:
 - A) Adoptar la estructura organizacional de la OSNE que, con base en el modelo de atención de ventanilla única, le dé a conocer la “SECRETARÍA” a través de la USNE.
 - B) Realizar las gestiones necesarias para que se adopte la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Baja California” para la OSNE.

C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de buscadores de trabajo, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, bajo un modelo de ventanilla única en la que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las Reglas, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar) y clubes para buscadores de trabajo, así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación *del* PAE.

D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área como Titular de la OSNE,

E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio* asignen **“LAS PARTES”**; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel; gestionar los apoyos de los subprogramas; así como los necesarios para el funcionamiento de la OSNE;

F) Designar de manera oficial, a través del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que la **“SECRETARÍA”**, y en su caso el **“PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, asignen para la operación *del* PAE en la *Entidad federativa*, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**;

2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:

A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE conforme lo establecen las Reglas, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los buscadores de trabajo y realizar acciones de consejería en reclutamiento con los Empleadores, que permita identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la OSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el **“PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”** y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste;

B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión;

C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la *entidad federativa*, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la **“SECRETARÍA”**, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la **“SECRETARÍA”** por conducto de la OSNE.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del* PAE en la *entidad federativa*, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** y en su caso solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo;

4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y la capacitación para la empleabilidad; así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del titular de la OSNE, incrementen la cobertura *del* PAE.

En este caso, el **“PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”** deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la **Normatividad**.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la **OSNE** se obliga a:

- A) Destinar los recursos federales que asigne la **“SECRETARÍA”** y en su caso el **“PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la **Normatividad**.
- B) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del* PAE, conforme a la **Normatividad**, establecer un mecanismo de supervisión a distancia y en tiempo real de los cursos de capacitación para la empleabilidad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- C) Notificar a la **USNE** los movimientos de personal que labora en la **OSNE**, y registrarlos en el *Sistema* de información que al efecto ponga a disposición la **USNE**.
- D) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la **OSNE**, atendiendo las disposiciones que emita la **USNE**, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la **USNE**.
- E) Comprobar e informar a la **“SECRETARÍA”** a través de la **USNE** el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**.
- F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información *del* PAE, los Sistemas que la **“SECRETARÍA”** determine por conducto de la **USNE**.
- G) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- H) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- I) Aplicar los procedimientos establecidos por la **USNE** en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- J) Difundir y promover entre la población de la *Entidad federativa*, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la **“SECRETARÍA”**.
- K) Apoyar con recursos del **“PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”** a los *Beneficiarios* del subprograma Capacitación para la Empleabilidad que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la **“SECRETARÍA”**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* y constituir comités en el marco del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las Reglas de Operación del Programa.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la **“SECRETARÍA”**, por conducto de la **USNE**.

- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la Cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$8,793,678.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), proveniente de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, de los cuales:

1. Un monto de \$4,067,321.00 (CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en el subprograma Capacitación para la Empleabilidad, en el concepto beca y cuando corresponda, materiales de capacitación e instructores, así como en el subprograma Intermediación Laboral en el concepto Ferias de empleo, de acuerdo con lo especificado en las *Reglas*.
2. La cantidad de \$4,726,357.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), se asigna para su aplicación como subsidios de apoyo para la atención a la población en conceptos equivalentes a consejeros laborales, sus procesos de capacitación/profesionalización; viáticos y pasajes.

El "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la **Normatividad** federal, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora y/o a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación (TESOFE), con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

La entrega de subsidios se llevará a cabo por alguno de los siguientes mecanismos:

- i) Por medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.
- ii) Transferencias de recursos a una cuenta de la TESOFE con la correspondiente solicitud de dispersión de los apoyos a las cuentas bancarias de los *Beneficiarios*.

Las características de la estructura de cuentas, así como el procedimiento para el pago a los beneficiarios por parte de la TESOFE se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA" a través de la USNE dará a conocer, de manera oficial, dichos ajustes al "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados para el PAE en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los

ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la **"SECRETARÍA"**, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la **"SECRETARÍA"** a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del **"PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**, a través del titular de la *OSNE* junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA". Para garantizar la ejecución del *PAE* y el incremento de su cobertura, el **"PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"** se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$11,353,554.82 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$2,179,053.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), como aportación en el marco de la modalidad **"Estímulo a la aportación estatal"**, establecida en las *Reglas*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* en su atención a los *buscadores de trabajo*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme al calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el **"PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"** a través del titular de la *OSNE*, a partir de la propuesta que formule éste último. A partir de lo anterior, la *USNE* realizará el monitoreo del ejercicio de los recursos estatales y cuando identifique incumplimiento en un margen mayor o igual al 20%, estará facultada para suspender la ministración de recursos federales señalados en la cláusula **QUINTA**, mientras no se presenten evidencias de que se está solventando el incumplimiento.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la **"SECRETARÍA"**, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la *OSNE* correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El **"PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"** se obliga a transferir a la *OSNE* oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la **"SECRETARÍA"**. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos para el funcionamiento y administración de la *OSNE* señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA, numeral 2** del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la *OSNE* en los Sistemas previstos por la *USNE* para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Hasta el 70% de la cantidad señalada en acciones de Capacitación para la Empleabilidad y de Intermediación Laboral en Ferias de Empleo. Dicho monto deberá ser ejercido en estricto apego a lo establecido en las *"Reglas"*.
- II. El monto restante, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la *OSNE*, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de Personal, cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del *PAE*;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del *PAE* tales como:
 - Acciones de difusión;
 - Viáticos y pasajes;

c. Otros:

- Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, que pueden incluir remodelación de instalaciones, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad al Titular de la USNE, que dichos conceptos no se oponen a la **Normatividad** local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y obtenga por escrito la no objeción de la USNE para aplicar los recursos.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la USNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación del **“PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el **“PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”** realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la **“SECRETARÍA”**, contra documentos presentados y registros realizados en los Sistemas de información correspondientes, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.

La prestación de los servicios y la entrega de apoyos son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el **“PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”** no deberán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Solicitantes de Empleo* y *Beneficiarios* alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por **“LAS PARTES”** se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, previo análisis se determinará si procede alguna sanción.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La **“SECRETARÍA”**, a través de la USNE y el **“PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la **“SECRETARÍA”** por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la **Normatividad** aplicable y para tal efecto solicitará al

“**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.

2. El “**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “**SECRETARÍA**” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**” con recursos asignados por la “**SECRETARÍA**”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “**SECRETARÍA**”, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**” por su parte, se obliga a difundir al interior de la *Entidad federativa* dicha información.

“**LAS PARTES**” Darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de Datos personales, que se generen en la OSNE con motivo de la operación *del PAE*, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “**LAS PARTES**” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a que la publicidad que adquieran para la difusión *del PAE*, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2020, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO ...” que suscribieron “**LAS PARTES**” el 28 de marzo de 2019 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**” se obliga a emitir un informe a la “**SECRETARÍA**” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la **Normatividad** para la ejecución *del PAE*.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la

competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en la normatividad aplicable a **“LAS PARTES”**, deberá publicar el presente documento en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del **“PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Mexicali a los 31 días del mes de enero de 2020.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California: el Gobernador del Estado de Baja California, **Jaime Bonilla Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Amador Rodríguez Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Sergio Moctezuma Martínez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Adalberto González Higuera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN ADELANTE “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA MAESTRA LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LA MAESTRA ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2019, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “**SECRETARÍA**” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen **“LAS PARTES”** para su operación.

DECLARACIONES**I. La “SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Campeche para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden corresponder a recursos de financiamiento externo.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y que tiene la calidad de persona moral oficial facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2. El **Lic. Carlos Miguel Aysa González**, en su carácter de Gobernador del Estado, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 59, 71 fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.3. La **Maestra Laura Luna García**, en su carácter de Secretaria de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública Estatal, cuenta con las facultades para suscribir, convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 párrafo tercero, 10, 12 16, fracción XVII y 37, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4. La **C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**, en su carácter de Secretaria de Finanzas de la Administración Pública Estatal cuenta con las facultades para suscribir, convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 10, 12, 16, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.5. El **Ing. Gustavo Manuel Ortiz González**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, cuenta con las facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o

morales, privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 10, 12 16, fracción III, y 23, fracciones I, X, y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

- II.6. La **Maestra Elvira De Los Ángeles López González**, en su carácter de Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, cuenta con las facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 10, 12 16, fracción IV y 24, fracciones, I, II, VIII, XI y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.7. Conforme a lo establecido en el artículo 37 fracciones IV, V, IX y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública Estatal, tiene a su cargo formular y ejecutar el Programa Estatal de Empleo; así como organizar y operar el Servicio Nacional de Empleo en el Estado, actividades que desarrolla por conducto de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo de Campeche.
- II.8. El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021, establece en su Eje 2 denominado “Crecimiento Económico Inclusivo”, cuyo objetivo específico 2.1 “Desarrollo económico” establece la búsqueda del crecimiento económico sostenible de Campeche, basado los objetivos de reactivación económica, recuperación del crecimiento y generación de empleo, que lleven a establecer una política económica donde el desarrollo productivo y comercial de cada uno de los sectores del estado permita fortalecer el mercado interno; y en sus líneas de acción 2.1.1.7 Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la actividad artesanal, fomentando el auto-empleo y el mejoramiento de la condición productiva del sector; 2.1.3.1. Incentivar la innovación de las y los emprendedores del estado; y 2.1.4.1 Incentivar la reactivación económica de sectores estratégicos que permitan incentivar las actividades económicas del estado, impulsando la inversión pública y la generación de empleo de calidad.
- II.9. Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659.
- II.10 Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 8 número 149, entre 61 y 63, colonia Centro, C. P. 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “**SECRETARÍA**”, para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “**LAS PARTES**”, con el fin de llevar a cabo la operación del PAE en el Estado de Campeche.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La “**SECRETARÍA**” y “**EL ESTADO**”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante **Normatividad**) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la OSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la **Normatividad** de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la **Normatividad** federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Apoyar con recursos del PAE, la capacitación del personal adscrito a la OSNE que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y la normatividad.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.

“EL ESTADO” se obliga:

1. Operar en la *Entidad federativa* el PAE, para ello deberá:

A) Adoptar la estructura organizacional de la OSNE que, con base en el modelo de atención de ventanilla única, le dé a conocer la “**SECRETARÍA**” a través de la USNE.

B) Realizar las gestiones necesarias para que se adopte la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Campeche” para la OSNE.

C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de buscadores de trabajo, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, bajo un modelo de ventanilla única en la que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las Reglas, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar) y clubes para buscadores de trabajo, así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación *del* PAE.

D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área como Titular de la OSNE,

E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio* asignen “**LAS PARTES**”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel; gestionar los apoyos de los subprogramas; así como los necesarios para el funcionamiento de la OSNE;

F) Designar de manera oficial, a través del titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, al titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que la “**SECRETARÍA**”, y en su caso “**EL ESTADO**”, asignen para la operación *del* PAE en la *Entidad federativa*, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**;

2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:

A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE conforme lo establecen las Reglas, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los buscadores de trabajo y realizar acciones de consejería en reclutamiento con los Empleadores, que permita identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por “**EL ESTADO**” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste;

B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión;

C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “**SECRETARÍA**” proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la *entidad federativa*, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “**SECRETARÍA**”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “**SECRETARÍA**” por conducto de la USNE.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del* PAE en la *entidad federativa*, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** y en su caso solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo;

4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso

C) de la presente cláusula, así como aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y la capacitación para la empleabilidad; así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del titular de la USNE, incrementen la cobertura *del PAE*.

En este caso, **“EL ESTADO”** deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la **Normatividad**.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la **OSNE** se obliga a:

- A) Destinar los recursos federales que asigne la **“SECRETARÍA”** y en su caso **“EL ESTADO”**, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la **Normatividad**.
- B) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del PAE*, conforme a la **Normatividad**, establecer un mecanismo de supervisión a distancia y en tiempo real de los cursos de capacitación para la empleabilidad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- C) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el *Sistema de información* que al efecto ponga a disposición la USNE.
- D) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- E) Comprobar e informar a la **“SECRETARÍA”** a través de la USNE el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**.
- F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información *del PAE*, los Sistemas que la **“SECRETARÍA”** determine por conducto de la USNE.
- G) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- H) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- I) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- J) Difundir y promover entre la población de la *Entidad federativa*, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la **“SECRETARÍA”**.
- K) Apoyar con recursos de **“EL ESTADO”** a los *Beneficiarios* del subprograma Capacitación para la Empleabilidad que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la **“SECRETARÍA”**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* y constituir comités en el marco del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las Reglas de Operación del Programa.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la Cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución *del* PAE en la entidad federativa, la **"SECRETARÍA"** destina la cantidad de \$9,223,047.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), proveniente de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, de los cuales:

1. Un monto de \$4,485,288.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en el subprograma Capacitación para la Empleabilidad, en el concepto beca y cuando corresponda, materiales de capacitación e instructores, así como en el subprograma Intermediación Laboral en el concepto Ferias de empleo, de acuerdo con lo especificado en las *Reglas*.
2. La cantidad de \$4,737,759.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), se asigna para su aplicación como subsidios de apoyo para la atención a la población en conceptos equivalentes a consejeros laborales, sus procesos de capacitación/profesionalización; viáticos y pasajes.

"EL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la **Normatividad** federal, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La **"SECRETARÍA"** dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora y/o a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación (TESOFE), con base en las Solicitudes de Recursos que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

La entrega de subsidios se llevará a cabo por alguno de los siguientes mecanismos:

- i) Por medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las *OSNE*.
- ii) Transferencias de recursos a una cuenta de la TESOFE con la correspondiente solicitud de dispersión de los apoyos a las cuentas bancarias de los *Beneficiarios*.

Las características de la estructura de cuentas, así como el procedimiento para el pago a los beneficiarios por parte de la TESOFE se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la **"SECRETARÍA"** asigne a la *OSNE* para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la “**SECRETARÍA**”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la *OSNE*, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “**SECRETARÍA**” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “**SECRETARÍA**” a través de la *USNE* dará a conocer, de manera oficial, dichos ajustes a “**EL ESTADO**” por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados para el *PAE* en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “**SECRETARÍA**” por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “**SECRETARÍA**”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “**SECRETARÍA**” a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento de “**EL ESTADO**”, a través del titular de la *OSNE* junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL “EL ESTADO”. Para garantizar la ejecución del *PAE* y el incremento de su cobertura, el “**EL ESTADO**” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$ 2,659,501.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$2,891,381.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), como aportación en el marco de la modalidad “**Estímulo a la aportación estatal**”, establecida en las *Reglas*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* en su atención a los *buscadores de trabajo*.
3. En el mismo sentido que el numeral que antecede, la cantidad de \$1,108,619.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), como aportación sin reciprocidad alguna de parte de la “**SECRETARÍA**”.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme al calendario que al efecto acuerde la *USNE* con “**EL ESTADO**” a través del titular de la *OSNE*, a partir de la propuesta que formule éste último. A partir de lo anterior, la *USNE* realizará el monitoreo del ejercicio de los recursos estatales y cuando identifique incumplimiento en un margen mayor o igual al 20%, estará facultada para suspender la ministración de recursos federales señalados en la cláusula QUINTA, mientras no se presenten evidencias de que se está solventando el incumplimiento.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la “**SECRETARÍA**”, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la *OSNE* correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

“**EL ESTADO**” se obliga a transferir a la *OSNE* oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “**SECRETARÍA**”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos para el funcionamiento y administración de la *OSNE* señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA, numeral 2 del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la *OSNE* en los Sistemas previstos por la *USNE* para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Hasta el 70% de la cantidad señalada en acciones de Capacitación para la Empleabilidad y de Intermediación Laboral en Ferias de Empleo. Dicho monto deberá ser ejercido en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
- II. El monto restante, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de Personal, cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE tales como:
 - Acciones de difusión;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, que pueden incluir remodelación de instalaciones, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad al Titular de la USNE, que dichos conceptos no se oponen a la **Normatividad** local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y obtenga por escrito la no objeción de la USNE para aplicar los recursos.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la USNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación de “**EL ESTADO**”.

La aplicación de los recursos señalados en el numeral 3 de la presente cláusula, podrán aplicarse en programas que en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo “**EL ESTADO**” en favor de la población buscadora de empleo.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que “**EL ESTADO**” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “**SECRETARÍA**”, contra documentos presentados y registros realizados en los Sistemas de información correspondientes, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo”.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.

La prestación de los servicios y la entrega de apoyos son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y “**EL ESTADO**” no deberán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Solicitantes de Empleo* y *Beneficiarios* alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “**LAS PARTES**” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, previo análisis se determinará si procede alguna sanción.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “**SECRETARÍA**”, a través de la *USNE* y “**EL ESTADO**”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “**SECRETARÍA**” por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación *del PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la **Normatividad** aplicable y para tal efecto solicitará a “**EL ESTADO**” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.
2. “**EL ESTADO**” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. “**EL ESTADO**” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “**SECRETARÍA**” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate “**EL ESTADO**” con recursos asignados por la “**SECRETARÍA**”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “**SECRETARÍA**”, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. “**EL ESTADO**” por su parte, se obliga a difundir al interior de la *Entidad federativa* dicha información.

“**LAS PARTES**” Darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de Datos personales, que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación *del PAE*, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “**LAS PARTES**” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a que la publicidad que adquieran para la difusión *del PAE*, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2020, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO ...” que suscribieron “**LAS PARTES**” el 20 de marzo de 2019 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2019 del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y “EL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la **Normatividad** para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, de acuerdo con la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, también deberá ser publicado en el medio oficial de “EL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los 30 días del mes de enero de 2020.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Carlos Miguel Aysa González**.- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública Estatal, **Laura Luna García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas de la Administración Pública Estatal, **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, **Elvira de los Ángeles López González**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, **Gustavo Manuel Ortiz González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL C. AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y DEL TRABAJO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 diciembre de 2019, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “**SECRETARÍA**” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “**LAS PARTES**” para su operación.

DECLARACIONES

I. La “**SECRETARÍA**” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Chiapas para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden corresponder a recursos de financiamiento externo.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la “**SECRETARÍA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. El “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**” declara que:

- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, cuya titularidad se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, C. Rutilio Escandón Cadenas, quien cuenta con capacidad para suscribir el presente Convenio, en términos de lo prescrito en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Economía y del Trabajo forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Chiapas; 2 fracción I y 28 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- II.4. El C. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda y el C. Aarón Yamil Melgar Bravo, Secretario de Economía y del Trabajo, cuentan con funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 11, 14, 21, 30 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento.
- II.5. La operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo corresponde a la Secretaría de Economía y del Trabajo, por conducto de la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Chiapas, de conformidad con lo establecido en las fracciones XXVIII y XXXVII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con la fracción II del artículo 7, y el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- II.6. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Central y Primera Oriente Norte sin número, Primer Piso, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “**SECRETARÍA**”, para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “**LAS PARTES**”, con el fin de llevar a cabo la operación del PAE en el Estado de Chiapas.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La “**SECRETARÍA**” y el “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante **Normatividad**) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “**SECRETARÍA**”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la **Normatividad** de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la **Normatividad** federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Apoyar con recursos del PAE, la capacitación del personal adscrito a la OSNE que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y la normatividad.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “**SECRETARÍA**”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

El “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**” se obliga:

1. Operar en la *Entidad federativa* el PAE, para ello deberá:
 - A) Adoptar la estructura organizacional de la OSNE que, con base en el modelo de atención de ventanilla única, le dé a conocer la “**SECRETARÍA**” a través de la OSNE.
 - B) Realizar las gestiones necesarias para que se adopte la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Chiapas” para la OSNE.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de buscadores de trabajo, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, bajo un modelo de ventanilla única en la que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las Reglas, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar) y clubes para buscadores de trabajo, así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.

D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área como Titular de la OSNE,

E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio* asignen **“LAS PARTES”**; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel; gestionar los apoyos de los subprogramas; así como los necesarios para el funcionamiento de la OSNE;

F) Designar de manera oficial, a través del titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, al titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que la **“SECRETARÍA”**, y en su caso el **“PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”**, asignen para la operación *del* PAE en la *Entidad federativa*, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**;

2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:

A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE conforme lo establecen las Reglas, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los buscadores de trabajo y realizar acciones de consejería en reclutamiento con los Empleadores, que permita identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el **“PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”** y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste;

B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión;

C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la *entidad federativa*, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la **“SECRETARÍA”**, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la **“SECRETARÍA”** por conducto de la USNE.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del* PAE en la *entidad federativa*, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** y en su caso solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo;

4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y la capacitación para la empleabilidad; así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del titular de la USNE, incrementen la cobertura *del* PAE.

En este caso, el **“PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”** deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la **Normatividad**.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la **OSNE** se obliga a:

- A) Destinar los recursos federales que asigne la **“SECRETARÍA”** y en su caso el **“PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”**, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la **Normatividad**.
- B) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la **Normatividad**, establecer un mecanismo de supervisión a distancia y en tiempo real de los cursos de capacitación para la empleabilidad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- C) Notificar a la **USNE** los movimientos de personal que labora en la **OSNE**, y registrarlos en el *Sistema de información* que al efecto ponga a disposición la **USNE**.
- D) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la **OSNE**, atendiendo las disposiciones que emita la **USNE**, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la **USNE**.
- E) Comprobar e informar a la **“SECRETARÍA”** a través de la **USNE** el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**.
- F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la **“SECRETARÍA”** determine por conducto de la **USNE**.
- G) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- H) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- I) Aplicar los procedimientos establecidos por la **USNE** en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- J) Difundir y promover entre la población de la *Entidad federativa*, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la **“SECRETARÍA”**.
- K) Apoyar con recursos del **“PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”** a los *Beneficiarios* del subprograma Capacitación para la Empleabilidad que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la **“SECRETARÍA”**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* y constituir comités en el marco del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las Reglas de Operación del Programa.

- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la Cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución *del* PAE en la entidad federativa, la **"SECRETARÍA"** destina la cantidad de \$17,644,817.00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), proveniente de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, de los cuales:

1. Un monto de \$10,631,940.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en el subprograma Capacitación para la Empleabilidad, en el concepto beca y cuando corresponda, materiales de capacitación e instructores, así como en el subprograma Intermediación Laboral en el concepto Ferias de empleo, de acuerdo con lo especificado en las *Reglas*.
2. La cantidad de \$7,012,877.00 (SIETE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), se asigna para su aplicación como subsidios de apoyo para la atención a la población en conceptos equivalentes a consejeros laborales, sus procesos de capacitación/profesionalización; viáticos y pasajes.

El **"PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la **Normatividad** federal, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La **"SECRETARÍA"** dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora y/o a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación (TESOFE), con base en las Solicitudes de Recursos que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

La entrega de subsidios se llevará a cabo por alguno de los siguientes mecanismos:

- i) Por medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las *OSNE*.
- ii) Transferencias de recursos a una cuenta de la TESOFE con la correspondiente solicitud de dispersión de los apoyos a las cuentas bancarias de los *Beneficiarios*.

Las características de la estructura de cuentas, así como el procedimiento para el pago a los beneficiarios por parte de la TESOFE se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la **"SECRETARÍA"** asigne a la *OSNE* para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la **“SECRETARÍA”**, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la *OSNE*, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la **“SECRETARÍA”** y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La **“SECRETARÍA”** a través de la *USNE* dará a conocer, de manera oficial, dichos ajustes al **“PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”** por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados para el *PAE* en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la **“SECRETARÍA”** por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la **“SECRETARÍA”**, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la **“SECRETARÍA”** a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del **“PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”**, a través del titular de la *OSNE* junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución del *PAE* y el incremento de su cobertura, el **“PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”** se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$13,023,580.33 (TRECE MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 33/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$6,309,066.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), como aportación en el marco de la modalidad **“Estímulo a la aportación estatal”**, establecida en las *Reglas*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* en su atención a los *buscadores de trabajo*.
3. En el mismo sentido que el numeral que antecede, la cantidad de \$946,588.09 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.), como aportación sin reciprocidad alguna de parte de la **“SECRETARÍA”**

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme al calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el **“PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”** a través del titular de la *OSNE*, a partir de la propuesta que formule éste último. A partir de lo anterior, la *USNE* realizará el monitoreo del ejercicio de los recursos estatales y cuando identifique incumplimiento en un margen mayor o igual al 20%, estará facultada para suspender la ministración de recursos federales señalados en la cláusula **QUINTA**, mientras no se presenten evidencias de que se está solventando el incumplimiento.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la **“SECRETARÍA”**, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la *OSNE* correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El **“PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”** se obliga a transferir a la *OSNE* oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la **“SECRETARÍA”**. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos para el funcionamiento y administración de la *OSNE* señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA, numeral 2** del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la *OSNE* en los Sistemas previstos por la *USNE* para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Hasta el 70% de la cantidad señalada en acciones de Capacitación para la Empleabilidad y de Intermediación Laboral en Ferias de Empleo. Dicho monto deberá ser ejercido en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
- II. El monto restante, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de Personal, cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE tales como:
 - Acciones de difusión;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, que pueden incluir remodelación de instalaciones, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad al Titular de la USNE, que dichos conceptos no se oponen a la **Normatividad** local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y obtenga por escrito la no objeción de la USNE para aplicar los recursos.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la USNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación del “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**”.

Los recursos señalados en el numeral 3 de la presente cláusula, podrán aplicarse en programas que en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**” en favor de la población buscadora de empleo.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “**SECRETARÍA**”, contra documentos presentados y registros realizados en los Sistemas de información correspondientes, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo”.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.

La prestación de los servicios y la entrega de apoyos son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**” no deberán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Solicitantes de Empleo* y *Beneficiarios* alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “**LAS PARTES**” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, previo análisis se determinará si procede alguna sanción.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “**SECRETARÍA**”, a través de la *USNE* y el “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “**SECRETARÍA**” por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación *del PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la **Normatividad** aplicable y para tal efecto solicitará al “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.
2. El “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “**SECRETARÍA**” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**” con recursos asignados por la “**SECRETARÍA**”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “**SECRETARÍA**”, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**” por su parte, se obliga a difundir al interior de la *Entidad federativa* dicha información.

“**LAS PARTES**” Darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de Datos personales, que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación *del PAE*, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “**LAS PARTES**” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a que la publicidad que adquieran para la difusión *del PAE*, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente

leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2020, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO ...” que suscribieron “**LAS PARTES**” el 15 de mayo de 2019 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2019 del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**” se obliga a emitir un informe a la “**SECRETARÍA**” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la **Normatividad** para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, de acuerdo con el artículo 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, deberá ser publicado en la Gaceta o Periódico Oficial del “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez a los 31 días del mes de enero de 2020.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Rutilio Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía y del Trabajo, **Aarón Yamil Melgar Bravo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN ADELANTE “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR LOS CC. ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ISRAEL SOTO PEÑA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y LA M.D. RAQUEL LEILA ARREOLA FALLAD, SECRETARIA DE CONTRALORÍA; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ

CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2019, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “**SECRETARÍA**” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “**LAS PARTES**” para su operación.

DECLARACIONES

I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Durango para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden corresponder a recursos de financiamiento externo.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la “**SECRETARÍA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. EI “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Que el Estado de Durango es parte integrante de la Federación, siendo un Estado libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal, con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.2. El Dr. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 98 fracciones X, XII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 6 fracción VI y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3. El Arq. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, Secretario General de Gobierno, está facultado para suscribir el presente instrumento, en virtud al nombramiento expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo de fecha 15 de septiembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 28 fracción I y 29 fracciones VI y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.4. El Lic. ISRAEL SOTO PEÑA, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en virtud del nombramiento expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo de fecha 06 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 28 fracción XIII, y 36 Bis fracciones XXII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.5. El C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, Secretario de Finanzas y de Administración, está facultado legalmente para suscribir el presente instrumento, en virtud al nombramiento expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo de fecha 15 de septiembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 28 fracción II y 30 fracción LXXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 2, 3 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- II.6. La M.D. RAQUEL LEILA ARREOLA FALLAD, Secretaria de Contraloría está facultada legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en virtud al nombramiento expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo de fecha 28 de agosto de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 28 fracción VIII y 36 fracciones XXXVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.7. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida 5 de febrero N° 1207 Pte. Barrio del calvario, c.p. 34000 de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “**SECRETARÍA**”, para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “**LAS PARTES**”, con el fin de llevar a cabo la operación del PAE en el Estado de Durango.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La “**SECRETARÍA**” y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante **Normatividad**) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo en adelante (*OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la **Normatividad** de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la **Normatividad** federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Apoyar con recursos del PAE, la capacitación del personal adscrito a la *OSNE* que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y la normatividad.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se obliga:

1. Operar en la *Entidad federativa* el PAE, para ello deberá:

A) Adoptar la estructura organizacional de la OSNE que, con base en el modelo de atención de ventanilla única, le dé a conocer la “**SECRETARÍA**” a través de la USNE.

B) Realizar las gestiones necesarias para que se adopte la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Durango” para la OSNE.

C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de buscadores de trabajo, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, bajo un modelo de ventanilla única en la que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar) y clubes para buscadores de trabajo, así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación *del* PAE.

D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área como Titular de la OSNE,

E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio* asignen “**LAS PARTES**”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel; gestionar los apoyos de los subprogramas; así como los necesarios para el funcionamiento de la OSNE;

F) Designar de manera oficial, a través del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango, al titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que la “**SECRETARÍA**”, y en su caso el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, asignen para la operación *del* PAE en la *Entidad federativa*, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**;

2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:

A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE conforme lo establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los buscadores de trabajo y realizar acciones de consejería en reclutamiento con los Empleadores, que permita identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste;

B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión;

C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “**SECRETARÍA**” proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la *entidad federativa*, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “**SECRETARÍA**”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “**SECRETARÍA**” por conducto de la USNE.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del* PAE en la *entidad federativa*, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** y en su caso solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo;

4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la “**SECRETARÍA**” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y la capacitación para la empleabilidad; así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del titular de la USNE, incrementen la cobertura *del* PAE.

En este caso, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la **Normatividad**.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la **OSNE** se obliga a:

- A) Destinar los recursos federales que asigne la “**SECRETARÍA**” y en su caso el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, única y exclusivamente a la operación *del* PAE, con estricto apego a la **Normatividad**.
- B) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del* PAE, conforme a la **Normatividad**, establecer un mecanismo de supervisión a distancia y en tiempo real de los cursos de capacitación para la empleabilidad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- C) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el *Sistema* de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- D) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- E) Comprobar e informar a la “**SECRETARÍA**” a través de la USNE el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**.
- F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información *del* PAE, los Sistemas que la “**SECRETARÍA**” determine por conducto de la USNE.
- G) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- H) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- I) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

- J) Difundir y promover entre la población de la *entidad federativa*, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la **"SECRETARÍA"**.
- K) Apoyar con recursos del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a los *Beneficiarios* del subprograma Capacitación para la Empleabilidad que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la **"SECRETARÍA"**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* y constituir comités en el marco del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las *Reglas* de Operación del Programa.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la Cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución *del* PAE en la entidad federativa, la **"SECRETARÍA"** destina la cantidad de \$11,368,048.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), proveniente de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, de los cuales:

1. Un monto de \$5,502,633.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en el subprograma Capacitación para la Empleabilidad, en el concepto beca y cuando corresponda, materiales de capacitación e instructores, así como en el subprograma Intermediación Laboral en el concepto Ferias de empleo, de acuerdo con lo especificado en las *Reglas*.
2. La cantidad de \$5,865,415.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), se asigna para su aplicación como subsidios de apoyo para la atención a la población en conceptos equivalentes a consejeros laborales, sus procesos de capacitación/profesionalización; viáticos y pasajes.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la **Normatividad** federal, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La **"SECRETARÍA"** dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora y/o a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación (TESOFE), con base en las Solicitudes de Recursos que las

OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

La entrega de subsidios se llevará a cabo por alguno de los siguientes mecanismos:

- i) Por medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.
- ii) Transferencias de recursos a una cuenta de la TESOFE con la correspondiente solicitud de dispersión de los apoyos a las cuentas bancarias de los *Beneficiarios*.

Las características de la estructura de cuentas, así como el procedimiento para el pago a los beneficiarios por parte de la TESOFE se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la **"SECRETARÍA"** asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la **"SECRETARÍA"** y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La **"SECRETARÍA"** a través de la USNE dará a conocer, de manera oficial, dichos ajustes al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados para el PAE en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la **"SECRETARÍA"** por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la **"SECRETARÍA"**, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la **"SECRETARÍA"** a través de la USNE, lo hará del conocimiento del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través del titular de la OSNE junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y el incremento de su cobertura, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$3,739,868.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), como aportación en el marco de la modalidad **"Estímulo a la aportación estatal"**, establecida en las *Reglas*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los *buscadores de trabajo*.
3. En el mismo sentido que el numeral que antecede, la cantidad de \$7,260,132.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), como aportación sin reciprocidad alguna de parte de la **"SECRETARÍA"**.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme al calendario que al efecto acuerde la USNE con el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través del titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule éste último. A partir de lo anterior, la USNE realizará el monitoreo del ejercicio de los recursos estatales y cuando identifique incumplimiento en un margen mayor o igual al 20%, estará facultada para suspender la ministración de recursos federales señalados en la cláusula **QUINTA**, mientras no se presenten evidencias de que se está solventando el incumplimiento.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la **“SECRETARÍA”**, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la **“SECRETARÍA”**. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos para el funcionamiento y administración de la OSNE señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA, numeral 2** del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la OSNE en los Sistemas previstos por la USNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Hasta el 70% de la cantidad señalada en acciones de Capacitación para la Empleabilidad y de Intermediación Laboral en Ferias de Empleo. Dicho monto deberá ser ejercido en estricto apego a lo establecido en las *“Reglas”*.
- II. El monto restante, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de Personal, cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación *del PAE*;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura *del PAE* tales como:
 - Acciones de difusión;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, que pueden incluir remodelación de instalaciones, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad al Titular de la USNE, que dichos conceptos no se oponen a la **Normatividad** local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y obtenga por escrito la no objeción de la USNE para aplicar los recursos.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la USNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Los recursos señalados en el numeral 3 de la presente cláusula, podrán aplicarse en programas que en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** en favor de la población buscadora de empleo.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la **“SECRETARÍA”**, contra documentos presentados y registros realizados en los Sistemas de información correspondientes, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

- Nombre de la persona de la *OSNE* que los tendrá bajo su resguardo.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.

La prestación de los servicios y la entrega de apoyos son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la *OSNE* y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" no deberán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Solicitantes de Empleo y Beneficiarios* alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "**LAS PARTES**" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, previo análisis se determinará si procede alguna sanción.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "**SECRETARÍA**", a través de la *USNE* y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "**SECRETARÍA**" por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la **Normatividad** aplicable y para tal efecto solicitará al "**GOBIERNO DEL ESTADO**" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "**SECRETARÍA**", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.
2. El "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "**SECRETARÍA**" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la *Entidad federativa* dicha información.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de datos personales, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2020, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO ...” que suscribieron “LAS PARTES” el 25 de marzo de 2019 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2019 del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la **Normatividad** para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Durango a los 31 días del mes de enero de 2020.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Durango, **José Rosas Aispuro Torres**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adrián Alanís Quiñones**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión

Social, **Israel Soto Peña**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Raquel Leila Arreola Fallad**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. LUIS ERNESTO AYALA TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; EL LIC. MAURICIO USABIAGA DÍAZ BARRIGA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA C.P. Y M.F. MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO DE GUANAJUATO"; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2019, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "**SECRETARÍA**" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "**LAS PARTES**" para su operación.

DECLARACIONES

- I. **La "SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- C) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Guanajuato para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden corresponder a recursos de financiamiento externo.
 - I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la “**SECRETARÍA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
 - I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. “EL ESTADO DE GUANAJUATO” declara que:

- II.1. Es una entidad de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, libre y soberano, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 24 fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II.2. El Lic. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato está facultado legalmente para celebrar el presente instrumento en lo dispuesto por los artículos 36, 38, 77 fracciones I, XVIII y XXVI, 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como en lo dispuesto por los artículos 8, 48 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, y acredita su personalidad de conformidad con la declaratoria de Gobernador electo conferida a su favor por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional Congreso del Estado de Guanajuato, mediante Decreto legislativo número 333, publicado en el ejemplar número 190, Décima Tercera Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 21 de septiembre de 2018, compareciendo con la asistencia de los Secretarios de Gobierno; de Finanzas, Inversión y Administración; de Desarrollo Económico Sustentable y de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- II.3. Los Secretarios de Gobierno; de Finanzas, Inversión y Administración; de Desarrollo Económico Sustentable, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas, concurren a la celebración del presente Convenio de Coordinación de conformidad con el nombramiento que respectivamente fue concedido a su favor en fecha 26 de septiembre del 2018 y 11 de octubre del 2018; así como en lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, VI y X, 18, 23, 24, 28 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 59 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; 1, 2, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo <<Guanajuato 2040>>, en su objetivo 1.1.1 consistente en <<Abatir la pobreza en todas sus vertientes y desde sus causas>>, Estrategia <<1.1.1.1 Incremento de las opciones de empleo y el ingreso digno, en condiciones de igualdad>> y el Programa de Gobierno 2018-2024 en su eje gubernamental <<Economía para todos>>, Fin Gubernamental << 4.1 Incrementar el empleo y el ingreso>>, Objetivo << 4.1.1 Incrementar las oportunidades de empleo en el Estado>>, Estrategia <<1. Articulación y vinculación del empleo con los sectores productivos y de servicios>>.
- II.4. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable es responsable de ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades en materia de empleo y capacitación, así como fomentar el mantenimiento y mejora de las fuentes de empleo, mediante capacitación, asistencia técnica y asesoría de las empresas establecidas en el estado y como consecuencia de ello, tiene a su cargo la operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Guanajuato a través de la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral, de conformidad con los artículos 3, fracción IV, 61 y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por lo cual “**EL ESTADO DE**

GUANAJUATO” designa la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable para que lo represente en todo lo que concierne a la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento jurídico así como de los convenios modificatorios, adendas o anexos de ejecución que se deriven del mismo en los términos de la normatividad aplicable, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones, seguimiento y ejecución de los citados instrumentos, así como de las circunstancias que de ello se desprendan.

- II.5 Que cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente instrumento jurídico, para lo cual afecta los proyectos estratégicos clave 10.1015.P0105.03.01.01, Elemento PEP Y20.GG.P0105 denominado “Operación de Programas y Servicios de Vinculación Laboral”; 10.1015.Q0323.03.01.02 Elemento PEP Y20.GG.Q0323 denominado “Mi Chamba” aplicará el recurso de la partida presupuestal 4420 “Becas y otras ayudas para programas de capacitación” por un monto de \$12,580,570.00 (doce millones quinientos ochenta mil quinientos setenta pesos 00/100 m.n.) con aportación en contraparte al presupuesto federal y adicionalmente del 10.1015.Q0324.03.01.02 Elemento PEP Y20.GG.Q324 denominado “Yo Emprendo” de la partida 4330 “Subsidios a la Inversión” con \$4,919,430.00 (cuatro millones novecientos diecinueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.) sin reciprocidad.
- II.6 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Vialidad Interior sobre Avenida Siglo XXI número 412, séptimo piso, Predio los Sauces en la ciudad de Irapuato, Gto., C.P. 36823.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “**SECRETARÍA**”, para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “**LAS PARTES**”, con el fin de llevar a cabo la operación del PAE en el Estado de Guanajuato.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La “**SECRETARÍA**” y “**EL ESTADO DE GUANAJUATO**”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante **Normatividad**) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la **Normatividad** de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la **Normatividad** federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Apoyar con recursos del PAE, la capacitación del personal adscrito a la *OSNE* que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y la normatividad.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE “EL ESTADO DE GUANAJUATO”.

“EL ESTADO DE GUANAJUATO” a través de la Dirección de Programas del Servicio Nacional de Empleo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable se obliga a:

1. Operar en la *Entidad federativa* el PAE, para ello deberá:
 - A) Adoptar la estructura organizacional de la *OSNE* que, con base en el modelo de atención de ventanilla única, le dé a conocer la “SECRETARÍA” a través de la *USNE*.
 - B) Realizar las gestiones necesarias para que se adopte la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Guanajuato” para la *OSNE*.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de buscadores de trabajo, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, bajo un modelo de ventanilla única en la que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las Reglas, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar) y clubes para buscadores de trabajo, así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área como Titular de la *OSNE*,

E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio* asignen **“LAS PARTES”**; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel; gestionar los apoyos de los subprogramas; así como los necesarios para el funcionamiento de la OSNE;

F) Designar de manera oficial, a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, al titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que la **“SECRETARÍA”**, y en su caso **“EL ESTADO DE GUANAJUATO”**, asignen para la operación del PAE en la *Entidad federativa*, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**;

2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:

A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE conforme lo establecen las Reglas, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los buscadores de trabajo y realizar acciones de consejería en reclutamiento con los Empleadores, que permita identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por **“EL ESTADO DE GUANAJUATO”** y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste;

B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión;

C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la *entidad federativa*, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la **“SECRETARÍA”**, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la **“SECRETARÍA”** por conducto de la USNE.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la *entidad federativa*, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** y en su caso solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo;

4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y la capacitación para la empleabilidad; así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, **“EL ESTADO DE GUANAJUATO”** deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la **Normatividad**.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional que cuenten con

instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la **OSNE** se obliga a:

- A) Destinar los recursos federales que asigne la **“SECRETARÍA”** y en su caso **“EL ESTADO DE GUANAJUATO”**, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la **Normatividad**.
- B) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del* PAE, conforme a la **Normatividad**, establecer un mecanismo de supervisión a distancia y en tiempo real de los cursos de capacitación para la empleabilidad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- C) Notificar a la **USNE** los movimientos de personal que labora en la **OSNE**, y registrarlos en el *Sistema* de información que al efecto ponga a disposición la **USNE**.
- D) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la **OSNE**, atendiendo las disposiciones que emita la **USNE**, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la **USNE**.
- E) Comprobar e informar a la **“SECRETARÍA”** a través de la **USNE** el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**.
- F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información *del* PAE, los Sistemas que la **“SECRETARÍA”** determine por conducto de la **USNE**.
- G) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- H) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- I) Aplicar los procedimientos establecidos por la **USNE** en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- J) Difundir y promover entre la población de la *Entidad federativa*, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la **“SECRETARÍA”**.
- K) Apoyar con recursos de **“EL ESTADO DE GUANAJUATO”** a los *Beneficiarios* del subprograma Capacitación para la Empleabilidad que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la **“SECRETARÍA”**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* y constituir comités en el marco del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las Reglas de Operación del Programa.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la **“SECRETARÍA”**, por conducto de la **USNE**.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales.

- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la Cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$29,221,120.00 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), proveniente de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, de los cuales:

1. Un monto de \$22,016,700.00 (VEINTIDÓS MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en el subprograma Capacitación para la Empleabilidad, en el concepto beca y cuando corresponda, materiales de capacitación e instructores, así como en el subprograma Intermediación Laboral en el concepto Ferias de empleo, de acuerdo con lo especificado en las *Reglas*.
2. La cantidad de \$7,204,420.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), se asigna para su aplicación como subsidios de apoyo para la atención a la población en conceptos equivalentes a consejeros laborales, sus procesos de capacitación/profesionalización; viáticos y pasajes.

"EL ESTADO DE GUANAJUATO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la **Normatividad** federal, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora y/o a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación (TESOFE), con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

La entrega de subsidios se llevará a cabo por alguno de los siguientes mecanismos:

- i) Por medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.
- ii) Transferencias de recursos a una cuenta de la TESOFE con la correspondiente solicitud de dispersión de los apoyos a las cuentas bancarias de los *Beneficiarios*.

Las características de la estructura de cuentas, así como el procedimiento para el pago a los beneficiarios por parte de la TESOFE se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA" a través de la USNE dará a conocer, de manera oficial, dichos ajustes a **"EL ESTADO DE GUANAJUATO"** por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados para el PAE en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En

caso de presentarse alguna reducción, la “**SECRETARÍA**” a través de la USNE, lo hará del conocimiento de “**EL ESTADO DE GUANAJUATO**”, a través del titular de la OSNE junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL “EL ESTADO DE GUANAJUATO”. Para garantizar la ejecución del PAE y el incremento de su cobertura, el “**EL ESTADO DE GUANAJUATO**” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$6,899,802.80 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$12,580,570.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), como aportación en el marco de la modalidad “**Estímulo a la aportación estatal**”, establecida en las *Reglas*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los *buscadores de trabajo*.
3. En el mismo sentido que el numeral que antecede, la cantidad de \$4,919,430.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), como aportación sin reciprocidad alguna de parte de la “**SECRETARÍA**”.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme al calendario que al efecto acuerde la USNE con “**EL ESTADO DE GUANAJUATO**” a través del titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule este último. A partir de lo anterior, la USNE realizará el monitoreo del ejercicio de los recursos estatales y cuando identifique incumplimiento en un margen mayor o igual al 20%, estará facultada para suspender la ministración de recursos federales señalados en la cláusula **QUINTA**, mientras no se presenten evidencias de que se está solventando el incumplimiento.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la “**SECRETARÍA**”, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

“**EL ESTADO DE GUANAJUATO**” se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “**SECRETARÍA**”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos para el funcionamiento y administración de la OSNE señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA, numeral 2** del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la OSNE en los Sistemas previstos por la USNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Hasta el 70% de la cantidad señalada en acciones de Capacitación para la Empleabilidad y de Intermediación Laboral en Ferias de Empleo. Dicho monto deberá ser ejercido en estricto apego a lo establecido en las “*Reglas*”.
- II. El monto restante, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de Personal, cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE tales como:
 - Acciones de difusión;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, que pueden incluir remodelación de instalaciones, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad al Titular de la USNE, que dichos conceptos no se oponen a la

Normatividad local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y obtenga por escrito la no objeción de la *USNE* para aplicar los recursos.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la *USNE* y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación de **“EL ESTADO DE GUANAJUATO”**.

Los recursos señalados en el numeral 3 de la presente cláusula, podrán aplicarse en programas que en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo **“EL ESTADO DE GUANAJUATO”** en favor de la población buscadora de empleo.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que **“EL ESTADO DE GUANAJUATO”** realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la **“SECRETARÍA”**, contra documentos presentados y registros realizados en los Sistemas de información correspondientes, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

Unidad y área específica de la *OSNE* en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

- Nombre de la persona de la *OSNE* que los tendrá bajo su resguardo.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.

La prestación de los servicios y la entrega de apoyos son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la *OSNE* y **“EL ESTADO DE GUANAJUATO”** no deberán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Solicitantes de Empleo* y *Beneficiarios* alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por **“LAS PARTES”** se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, previo análisis se determinará si procede alguna sanción.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La **“SECRETARÍA”**, a través de la *USNE* y **“EL ESTADO DE GUANAJUATO”**, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la **“SECRETARÍA”** por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la **Normatividad** aplicable y para tal efecto solicitará a **“EL ESTADO DE GUANAJUATO”** la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará

parte al Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.

2. “**EL ESTADO DE GUANAJUATO**” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. “**EL ESTADO DE GUANAJUATO**” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “**SECRETARÍA**” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate “**EL ESTADO DE GUANAJUATO**” con recursos asignados por la “**SECRETARÍA**”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “**SECRETARÍA**”, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. “**EL ESTADO DE GUANAJUATO**” por su parte, se obliga a difundir al interior de la *Entidad federativa* dicha información.

“**LAS PARTES**” Darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de Datos personales, que se generen en la OSNE con motivo de la operación *del PAE*, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “**LAS PARTES**” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a que la publicidad que adquieran para la difusión *del PAE*, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2020, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO ...” que suscribieron “**LAS PARTES**” el 07 de mayo de 2019 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019 del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y “**EL ESTADO DE GUANAJUATO**” se obliga a emitir un informe a la “**SECRETARÍA**” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la **Normatividad** para la ejecución *del PAE*.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la

formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, de acuerdo con el artículo 8 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Guanajuato a los 31 días del mes de enero de 2020.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.- Por el Estado de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Luis Ernesto Ayala Torres.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, **Mauricio Usabiaga Díaz Barriga.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Marisol de Lourdes Ruenes Torres.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 126/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2017.

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MINISTRA PONENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: SULEIMAN MERAZ ORTIZ.

Vo. Bo.

Señora Ministra

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **catorce de octubre de dos mil diecinueve**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 126/2017 promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, publicados mediante Decreto número 112 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

TRÁMITE

1. **Presentación de la acción.** Mediante oficio presentado el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,² promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, publicados mediante Decreto número 112 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.
2. **Autoridades emisora y promulgadora.** La norma general impugnada fue emitida por el Congreso y se promulgó por el Gobernador, ambos del Estado de Tabasco.
3. **Artículos señalados como violados.** El promovente estimó como preceptos constitucionales violados los artículos 1º, 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los numerales I, inciso d), II, III y VII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.
4. **Conceptos de invalidez.** El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumentó lo siguiente:
 - Los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, establecen una tipificación deficiente del delito de desaparición forzada en el marco convencional de la materia, toda vez que excluye supuestos previstos en la definición convencional, aunado a que las sanciones que prevé no resultan adecuadas ni proporcionales a la extrema gravedad de ese ilícito internacional.
 - El artículo 234 del Código Penal para el Estado de Tabasco, al establecer que: *“comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención”*, no cumple con los requisitos mínimos establecidos internacionalmente, porque constituye una definición incompleta que no asegura la sanción de todos los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada, sean agentes del estado o particulares con su autorización, apoyo o aquiescencia.
 - No se cumplió con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, ya que los preceptos legales impugnados son incompatibles con el marco constitucional y convencional de los

¹ Fojas 1 a 40 del expediente en que se actúa.

² Personalidad que se tuvo por acreditada con el oficio DGPL-1P3A.-4858 de trece de noviembre de dos mil catorce.

derechos humanos, lo que implica una violación a diversos derechos fundamentales, tales como la seguridad jurídica, legalidad y acceso a la justicia.

- Conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, se advertía lo siguiente:
 1. En relación con los elementos objetivos del tipo, en las convenciones se considera desaparición forzada la privación ilegal de la libertad de una o más personas, incluyendo el arresto, la detención y el secuestro; por su parte, la norma interna sólo se limita a la detención legal, ilegal y arbitraria.
 2. Respecto de los elementos subjetivos, en los instrumentos internacionales se señalan como sujetos activos a los agentes del estado, a personas o grupos que actúen con autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado; sin embargo, la norma impugnada señala sólo a los servidores públicos.
 3. En los elementos normativos el tipo se complementa con cualquiera de los siguientes casos: que el sujeto activo impida la obtención de información o que se niegue a reconocer el paradero de la persona; en tanto que, el ordenamiento local únicamente prevé el supuesto de mantener dolosamente su ocultamiento.
 4. En lo relacionado con el dolo, los instrumentos internacionales no lo prevén, mientras el código local señala que de manera dolosa se propicie o mantenga el ocultamiento de una o varias personas, para que se actualice el delito.
- El legislador insertó un delito autónomo dentro del universo de delitos contra el Erario y el Servicio Público por hechos de corrupción; sin embargo, el delito de desaparición forzada debe contar con una redacción específica y tipificación independiente, que garantice su efectiva aplicabilidad, contando con todos los elementos normativos, lo que implica que no sea considerado como uno de los cometidos en contra del erario o en contra del servicio público, o bien, que su comisión sólo debe ser susceptible de ser realizado por servidores públicos, sino que resulta necesario que se erija como un delito autónomo de carácter pluriofensivo susceptible de ser llevado a cabo por cualquier persona, con autorización, apoyo o aquiescencia del Estado.
- Al contrario de lo dispuesto por los instrumentos internacionales, en el código local se estableció que la prescripción extingue la potestad punitiva con el simple transcurso del tiempo, es personal y se declara de oficio o a petición de parte, sin tomar en cuenta los parámetros de prescripción específicos establecidos en los instrumentos internacionales.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el Estado tiene la obligación de sancionar las violaciones a los derechos humanos, sobre todo en los casos en que las violaciones son pluriofensivas como el delito en comento, por lo que las leyes al describir el tipo penal deben asegurar la sanción de todos los involucrados sin limitarse a sancionar únicamente a los servidores públicos, por lo que la insuficiencia del tipo se traduce en una violación a los derechos de seguridad jurídica y acceso a la justicia, así como al principio de legalidad.
- Invocó el Caso Radilla Pacheco vs México en el que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos analizó lo dispuesto en el artículo 215-A del Código Penal Federal vigente desde el uno de junio de dos mil uno, para evidenciar que la redacción de la norma que en esta instancia se impugna es idéntica a aquella, por lo que resulta incompatible con el marco convencional de protección de los derechos humanos, toda vez que no se atiende a la definición convencional de la misma y las sanciones establecidas a dicho delito no corresponden a la extrema gravedad del mismo.
- Las atenuantes previstas en el artículo 234 Bis de la norma impugnada, las cuales generan una disminución de las penas, originan que se impongan sanciones que no corresponden a la extrema gravedad del delito, es decir, no son proporcionales a los daños causados, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Federal.
- Por otra parte, el referido precepto no prevé agravantes, ya que aun cuando el delito se ejecute en contra de alguna persona en estado de vulnerabilidad, la pena será la misma.
- Los artículos 234 Bis y 234 Ter, cuentan con una definición deficiente del delito de desaparición forzada que realiza el artículo 234; por tanto, al no contar con una tipificación que cumpla con los estándares internacionales para sancionar la desaparición forzada, son igualmente inconvencionales.
- La sanción que contempla el artículo 234 Quater, en la destitución del cargo de la autoridad que se niegue u oponga a permitir el acceso al lugar en el que existan motivos para suponer que se

encuentra la persona desaparecida, tampoco corresponde al nivel de sanción que debe establecerse, además de que excluye a los particulares que aun cuando no son autoridad, se niegan a permitir el acceso.

5. **Registro y turno.** Mediante proveído de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete,³ el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la acción de inconstitucionalidad con el número **126/2017**; por razón de turno fungió como instructora la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.
6. **Admisión.** Por auto de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete,⁴ la Ministra instructora admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que rindieran sus respectivos informes.
7. **Informe de la autoridad emisora.** El Poder Legislativo del Estado de Tabasco al rendir su informe sostuvo lo siguiente:
 - De la lectura e interpretación de los artículos 1° y 14 constitucionales, no se advierte la exigencia respecto a la tipificación del ilícito de desaparición forzada de personas, aun cuando en el artículo 1° constitucional se encuentra previsto el principio de interpretación conforme, el cual no es fuente de facultades para que el órgano legislativo rebase los límites establecidos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues esa atribución esta concedida para las autoridades que ejercen funciones formal y materialmente jurisdiccionales.
 - La norma impugnada se encuentra dentro de los límites permitidos por el orden constitucional mexicano, por lo que cualquier límite o extensión a los derechos reconocidos en la Constitución, debe encontrar su fundamento en la Constitución misma y no en un ordenamiento convencional.
 - La Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el artículo 1° de la Constitución reafirmó que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, tomando en cuenta que las limitaciones y restricciones a su ejercicio sólo pueden establecerse en la Ley Fundamental.
 - El delito de desaparición forzada se encuentra previsto en el artículo 29 constitucional, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse ni suspenderse en el país.
 - Al encontrarse vigente el artículo 215 A del Código Penal Federal y los preceptos constitucionales que constituyen el marco normativo Federal que sustenta la tipificación del delito, resulta evidente que la diversa tipificación que contiene el Código Penal para el Estado de Tabasco, no transgrede en modo alguno el orden constitucional como lo propone la accionante.
 - No se transgrede el derecho a la tutela judicial efectiva, pues en el marco del artículo 1° constitucional, el órgano jurisdiccional está en posibilidad de hacer una interpretación conforme otorgando una protección más amplia, de esa manera se tiene la certeza del marco normativo aplicable en los casos de desaparición forzada de personas.
 - La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el contenido de la reformas constitucionales del seis y diez de junio de dos mil once, de la que se desprende que las normas que involucran derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo de la parte final del primer párrafo del artículo 1°, que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución, como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que implica que las normas secundarias deben ser acordes con ella, tanto en el sentido formal como en el material.
8. **Informe de la autoridad promulgadora.** El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco realizó las siguientes manifestaciones:
 - La tipificación del delito de desaparición forzada que establece el Código Penal para el Estado de Tabasco, es similar al Código Penal Federal, aspecto que no determina su inconstitucionalidad o inconvencionalidad.
 - La norma reclamada no puede considerarse contraria a lo dispuesto por la Constitución Federal, o bien, al derecho supranacional, porque la Suprema Corte no se ha pronunciado en ese sentido, por el contrario ha emitido criterios jurisprudenciales relacionados a su naturaleza y construcción, en los que ha sostenido que el delito que contempla el artículo 2° de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de conformidad con el derecho positivo mexicano, es de naturaleza permanente o continua, ya que si el ilícito se consuma

³ Foja 71 ídem.

⁴ Fojas 72 y 73 ídem.

cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino.

- Al contrario de lo que sostiene la demandante, la Suprema Corte no ha emitido un criterio orientador en el que se estime que el delito de desaparición forzada es contrario a los derechos humanos.
 - En ese sentido, se actuó en el marco de la configuración legislativa de las entidades federativas, ya que existía el mandato del legislador general, de armonizar la normativa local en relación con las leyes en materia de anticorrupción.
 - Si bien el artículo 234 del Código Penal para el Estado de Tabasco, no establece una tipificación idéntica a la prevista por los instrumentos internacionales citados por la promovente, el dispositivo legal sí cumple con los elementos concurrentes y constitutivos del delito de desaparición forzada que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado.
 - Contrario a lo que sostiene la promovente, el artículo en pugna cuenta con una redacción específica, que precisa de manera eficiente su aplicación, ya que de una interpretación armónica y sistemática de los artículos 232 y 233 del Código Penal para el Estado de Tabasco, se advierte que el delito de desaparición forzada se encuentra englobado dentro del título segundo denominado “Delitos Contra el Erario y el Servicio Público, por hechos de corrupción”, en el que se disponen penas para los delitos atribuibles a los servidores públicos, las que serán aplicables a quienes realicen conductas similares, pese al hecho de no tener la calidad de servidor público, por lo que no asiste razón al promovente al sostener que resulta deficiente regulación legislativa, ya que sí contiene los elementos mínimos para su funcionalidad y operatividad, además de cumplir con el requisito de taxatividad, al definirse concretamente el supuesto jurídico a castigar y los destinatarios de la norma.
 - No debe perderse de vista que el diez de junio de dos mil quince, se reformó la Constitución Federal, en donde se adicionó al artículo 73, fracción XXI, la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, en donde se expresó que el Congreso de la Unión tendría un plazo de ciento ochenta días para expedir la legislación general respectiva, ordenamiento que hasta la fecha no ha sido expedido, por lo que hasta en tanto no se expida dicha legislación general continuará en vigente la ley estatal que estuviera relacionada con ese delito.
 - Si bien en la convención Internacional de Desaparición forzada se obligó a los Estados parte a legislar de manera apropiada el delito de desaparición forzada atendiendo a la gravedad que representa en la persona la comisión de tal ilícito en dicho tratado no se precisó qué tipo de pena o sanción debía imponerse a la conducta antijurídica, pues dicha decisión corresponderá, en todo caso, a la libre determinación que consideren los estados suscribientes, lo cual no puede entenderse como un acto arbitrario o inconvencional, además de que ante la falta de un ordenamiento general que regule dicho delito, el legislador local en el ámbito de su competencia estimó la penalidad aplicable, es decir, el constituyente impuso la pena en términos del principio de libertad de configuración legislativa, sin que determine una afectación al derecho supranacional.
 - Respecto a la proporcionalidad de la pena, se menciona que la gravedad de la pena debe ser proporcional al hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido, de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes, siempre atendiendo el principio de autonomía legislativa.
9. **Cierre de instrucción.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de trece de diciembre de dos mil diecisiete,⁵ quedó cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

10. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible invasión de competencias por parte del Congreso del Estado de Tabasco al legislar sobre delitos de legislación exclusiva del Congreso de la Unión.

⁵ Foja 376 del cuaderno en que se actúa.

11. **SEGUNDO. Legitimación.** La demanda fue suscrita por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia certificada del oficio DGPL-1P3A.-4858 de trece de noviembre de dos mil catorce, relativo a su nombramiento, misma que obra agregada a foja cuarenta y nueve del expediente en que se actúa.
12. Así, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica:

“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)”.

13. En este sentido, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estatuye en su numeral 15, fracciones I y XI,⁶ la representación legal y la facultad para promover las respectivas acciones de inconstitucionalidad a cargo de su Presidente, por lo que se acredita la legitimación del referido promovente.
14. **TERCERO. Oportunidad.** Es oportuna la presentación de la acción de inconstitucionalidad, pues se hizo en el plazo legal establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, dentro de los treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma impugnada.
15. Efectivamente, el decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el miércoles veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del jueves veinticuatro de agosto al miércoles veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la citada Ley Reglamentaria.
16. Cabe precisar que por causa de fuerza mayor con motivo de los hechos acontecidos el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Alto Tribunal mediante la circular número 2/2017, declaró inhábiles desde las catorce horas del diecinueve hasta el veintidós de septiembre de esa anualidad, por lo que no correrían términos.
17. En el caso, la demanda se presentó el lunes veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que fue oportuna su presentación.
18. **CUARTO. Causas de improcedencia y sobreseimiento.** Las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada no hacen valer causas de improcedencia, ni este Tribunal Pleno advierte de oficio que se actualice alguna.
19. No obstante lo anterior, se advierte que durante el trámite de la presente acción de inconstitucionalidad, concretamente el doce de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 102 de cinco de junio pasado, a través del cual se reformó el Código Penal de esa entidad, para el efecto de derogar el Capítulo II denominado

⁶ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y;

(...)”.

“DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS”, del Título Segundo “DELITOS CONTRA EL ERARIO Y EL SERVICIO PÚBLICO, POR HECHOS DE CORRUPCIÓN”, del Libro Segundo, los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, materia de impugnación en la presente acción de inconstitucionalidad.

20. El referido decreto es del tenor siguiente *-parte que interesa-*:

“(…)

DECRETO 102

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TABASCO.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 18; y se deroga el Capítulo II denominado “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS”, del Título Segundo “DELITOS CONTRA EL ERARIO Y EL SERVICIO PÚBLICOS, POR HECHOS DE CORRUPCIÓN”, de la Sección Tercera “DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD”, del Libro Segundo, conformado por los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter, 234 Quater; todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

“(…)

CAPÍTULO II DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Artículo 234. Se deroga.

Artículo 234 Bis. Se deroga.

Artículo 234 Ter. Se deroga.

Artículo 234 Quater. Se deroga.

“(…)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales, posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“(…)

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”.

21. Sin embargo, no puede considerarse que en el caso hayan cesado los efectos de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, publicados mediante Decreto número 112 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en virtud de que corresponden a la materia penal.
22. Efectivamente, ha sido criterio de este Tribunal Pleno que cuando en una acción de inconstitucionalidad se impugne una norma penal que posteriormente se modifica, reforma, abroga o deroga, debe analizarse en sus términos y bajo los conceptos de invalidez hechos valer, ya que una potencial declaratoria de inconstitucionalidad puede llegar a tener impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia.

23. Ello, porque el artículo 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria,⁷ dispone que las sentencias que dicte este Alto Tribunal en materia penal, que declaren la invalidez de la norma reclamada, podrán tener efectos retroactivos.
24. Por lo tanto, no se actualiza la causa de improcedencia de cesación de efectos prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el diverso 65, ambos de la Ley Reglamentaria,⁸ pues aunque las normas impugnadas hayan sido derogadas, al ser de **naturaleza penal**, no procede sobreseer, ya que los efectos de la sentencia se pueden aplicar a aquellas personas que hayan sido juzgadas durante su vigencia.
25. Ilustra lo relatado la tesis P. IV/2014 (10a.),⁹ que a la letra dice:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA. Conforme al criterio del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las tesis de jurisprudencia P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada, supuesto que se actualiza cuando ésta se reforma, modifica, deroga o abroga y que provoca la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho criterio es inaplicable cuando la norma impugnada es de naturaleza penal, ya que, acorde con los artículos 105, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal y 45 de la ley citada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede dar efectos retroactivos a la declaración de invalidez que emita en relación con la impugnación de normas legales de esa naturaleza, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar, y nunca a perjudicar, a todos los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos. Además, debe tenerse presente que uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a aplicar la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada se haya reformado, modificado, derogado o abrogado, sigue surtiendo efectos respecto de los casos en los que el delito se hubiera cometido bajo su vigencia. Por ello, cuando en una acción de inconstitucionalidad se impugne una norma penal que posteriormente se modifica, reforma, abroga o deroga, este Alto Tribunal deberá analizarla en sus términos y bajo los conceptos de invalidez hechos valer, ya que una potencial declaratoria de inconstitucionalidad puede llegar a tener impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia".

26. **QUINTO. Estudio.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal, en uso de su facultad para suplir la deficiencia de los conceptos de invalidez, advierte en primer término, por ser una cuestión de estudio preferente, que el Congreso del Estado de Tabasco no tenía competencia legal para legislar respecto del delito de desaparición forzada previsto y sancionado por los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, toda vez que se trata de una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

⁷ "Artículo 45. (...) La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

⁸ "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

(...)"

"Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad".

⁹ Tesis P. IV/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 4, marzo de 2014, tomo I, página 227.

27. Sustenta lo anterior la jurisprudencia P./J. 96/2006,¹⁰ emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.”**
28. Al respecto, es conveniente tener presente el texto del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, del tenor siguiente:
- “Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:**
- [...]
- XXI.- Para expedir:
- (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)
- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral”.
29. En relación con la facultad concurrente del Congreso de la Unión para legislar respecto de los tipos penales y sus sanciones, particularmente en el delito de desaparición forzada, contenida en el artículo 73 de la Constitución Federal, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado al resolver la acción de inconstitucionalidad 109/2015, en la que se analizaron, entre otros preceptos, los artículos 15 bis, inciso B), numeral 2 y 15 ter, numeral 5 del Código Penal del Estado de Chiapas, los que calificaban como grave el delito de desaparición forzada y establecían que amerita prisión preventiva. Al respecto, se precisó que invadían la atribución del Congreso de la Unión para legislar en la materia, transgrediendo los artículos 16, párrafo primero, 73, fracción XXI, inciso a), y 133, de la Constitución General.
30. Se indicó que el artículo 73, fracción XXI, constitucional prevé *-entre otros-* el régimen de concurrencia para el delito de desaparición forzada de personas, el cual fue adicionado mediante reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince.
31. Razón por la cual, legislar en materia de tipificación y sanción penal, corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión, mientras que las otras facultades en la materia deberán distribuirse mediante la legislación general que éste expida.
32. Este Tribunal Pleno destacó el procedimiento de reforma constitucional, particularmente los dictámenes de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, que modificó tal disposición y advirtió que el Poder Revisor identificó la falta de uniformidad en la legislación en materia de desaparición forzada como uno de los principales problemas para el combate de ese delito y, en razón de ello, estimó necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que homologueen *-como mínimo-* las normas en relación a los tipos y sanciones en la materia, sin perjuicio de otras previsiones que resulten pertinentes.
33. También se señaló el régimen transitorio de la reforma constitucional¹¹ y se señaló que de conformidad con esas normas de tránsito, la competencia exclusiva del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional, entró en vigor al día siguiente de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el once de julio de dos mil quince, de modo que a partir de esa fecha los Estados carecían de competencia para legislar respecto de los tipos y sanciones del delito de desaparición forzada de personas, mientras que sus otras atribuciones en la materia deben ser determinadas por la legislación general correspondiente.
34. Lo anterior, permitió a este Tribunal Pleno determinar que las entidades federativas no tienen competencia para legislar en torno al tipo penal y sanciones correspondientes al delito de desaparición forzada de personas, y que para legislar en otras cuestiones respecto de dicho delito habrá que estar a lo que dispongan las leyes generales correspondientes.

¹⁰ Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, agosto de 2006. Pág. 1157.

¹¹ **“PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

TERCERO. La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas”.

35. Se indicó que el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Dicho ordenamiento entró en vigor el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en términos de su régimen transitorio¹². Así, para legislar respecto de aspectos distintos al tipo y sanciones correspondientes al delito de desaparición forzada, las entidades federativas deberán atenerse a la distribución de competencias establecida en dichos ordenamientos.
36. Por las razones anteriores, este Tribunal Pleno estima que el Congreso del Estado de Tabasco no tenía competencia para legislar en torno al delito de desaparición forzada de personas.
37. En el caso particular, los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, están previstos en el Capítulo II del Código Penal para el Estado de Tabasco, que lleva por título "DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS" en el que se encuentra descrito el delito y las penas que a este recaen. Dichos preceptos son del tenor siguiente:

"(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 23 DE AGOSTO DE 2017)

CAPITULO II

DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

(REFORMADO, P.O. 23 DE AGOSTO DE 2017)

Artículo 234.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE AGOSTO DE 2017)

Artículo 234 Bis.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan, por sí mismos, delitos.

Si la liberación de la víctima ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan, por sí mismos, delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos; y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición de la víctima con vida.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE AGOSTO DE 2017)

Artículo 234 Ter.- Al servidor público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE AGOSTO DE 2017)

Artículo 234 Quater.- La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin

¹² En efecto, el artículo Primero Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas señala lo siguiente:

(...)

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta la emisión de los instrumentos a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, la Procuraduría y las Procuradurías Locales y demás autoridades deberán cumplir con las obligaciones de búsqueda conforme a los ordenamientos que se hayan expedido con anterioridad, siempre que no se opongan a esta Ley.

La Procuraduría y las Procuradurías Locales, además de los protocolos previstos en esta Ley, continuarán aplicando los protocolos existentes de búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad.

(...)".

perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta”.

38. La anterior transcripción pone de manifiesto que el Congreso Local invadió la competencia del Congreso de la Unión al reformar el artículo 234 y adicionar los diversos 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, publicados mediante Decreto número 112 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, porque establecen el tipo penal de desaparición forzada y sus sanciones penales, lo que estaba vedado constitucionalmente.
39. Por todo lo anterior, procede declarar la invalidez de los artículos 234, 234 BIS, 234 TER, 234 QUATER, del Código Penal para el Estado de Tabasco.
40. **SEXTO. Extensión de la declaratoria de invalidez.** Es criterio mayoritario de este Tribunal Pleno que, por extensión, debe declararse la invalidez de todos aquellos preceptos del decreto impugnado que actualicen el mismo vicio de inconstitucionalidad que los artículos impugnados, es decir, que se encuentren relacionados con el delito de desaparición forzada de personas, pues como se ha evidenciado, legislar respecto a dicha conducta delictiva se encuentra vetado para los congresos locales, ya que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.
41. Así, este Tribunal Pleno advierte que la invalidez por vicios competenciales *-específicamente por invasión de esferas competenciales exclusivas del Congreso de la Unión en materia de delitos para su legislación-* debe extenderse al artículo 233 ter del Código Penal para el Estado de Tabasco, publicado mediante Decreto 112 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en la parte que establece “234”.
42. Dicho artículo dispone lo siguiente:
- “(ADICIONADO, P.O. 23 DE AGOSTO DE 2017)*
- Artículo 233 Ter.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 234, 236, 239 y 242 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policial, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad”.*
43. Como puede advertirse del artículo transcrito, se advierte una calificativa que agrava la sanción penal, ya que el legislador dispuso que el servidor público que pertenezca alguna corporación policiaca y cometa el delito previsto en el artículo 234 relativo al ilícito de desaparición forzada de personas, lo que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión y no de las legislaturas locales.
44. **SÉPTIMO.- Efectos.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, las declaratorias de invalidez decretadas en el presente fallo tendrá los siguientes efectos:
- 1) Surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.
 - 2) Tendrán efectos retroactivos al veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor el Decreto número 112 por el que se reformó el Código Penal para el Estado de Tabasco.
 - 3) Los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas invalidadas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, sin que ello vulnere el principio *non bis in ídem*.
 - 4) Para el eficaz cumplimiento de este fallo también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y a los Tribunales Unitarios del Decimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco y a la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater del Código Penal para el Estado de Tabasco, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto 112, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete y, por extensión, del artículo 233 Ter, en su porción normativa “234”, del código impugnado, adicionado mediante dicho Decreto 112, para los efectos retroactivos precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a la oportunidad y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater del Código Penal para el Estado de Tabasco, reformadas y adicionadas mediante Decreto 112, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a la extensión de la declaratoria de invalidez, consistente en declarar la invalidez, por extensión, del artículo 233 Ter, en su porción normativa "234", del Código Penal para el Estado de Tabasco, adicionado mediante Decreto 112, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco, 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan efectos retroactivos al veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, y 3) determinar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem*.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y a los Tribunales Unitarios del Decimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco y a la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión de catorce de octubre de dos mil diecinueve por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil diecisiete.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- La Ponente, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diecisiete fojas en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de catorce de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 126/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinte.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la organización y conservación de los archivos administrativos en el propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS EN EL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano administrativo del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es competente para establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos internos;

QUINTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha garantizado en su artículo 6, que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, y en el apartado A, fracción V, regula como principio, que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;

SEXTO. De conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley General de Archivos, el área coordinadora de archivos tendrá la función de elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de los archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera; y

SÉPTIMO. La Dirección General de Archivo y Documentación como la unidad administrativa encargada de desarrollar, implementar y coordinar el Sistema Institucional de Archivos, tanto del orden administrativo como del jurisdiccional, debe contar con las herramientas normativas que le permitan estar en posibilidad de cumplir con sus atribuciones, de ahí que este instrumento normativo garantice el acceso a la información respecto a los archivos administrativos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con la organización y conservación de los archivos en posesión de las áreas administrativas, con la finalidad de facilitar su acceso y recuperación.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acta de baja documental:** Documento oficial que certifica la prescripción de los valores administrativos, legales, fiscales o contables de la documentación producida por las áreas administrativas y hace constar la destrucción de documentos de archivo por no contener valores históricos;

- II. **Acta de transferencia secundaria:** Documento oficial que certifica los valores evidenciales, testimoniales y/o informativos de la documentación generada por las áreas administrativas, con el objeto de hacer constar la transferencia de expedientes históricos;
- III. **Acuerdo:** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece la organización y conservación de archivos administrativos en el propio Consejo;
- IV. **Archivo:** Conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por las áreas administrativas del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar en que se resguarden, así como su temporalidad;
- V. **Archivo de Concentración:** Integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas administrativas, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- VI. **Archivo de Trámite:** Integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de cada área administrativa;
- VII. **Archivo Histórico:** Integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria del Consejo;
- VIII. **Áreas administrativas:** Las unidades administrativas y órganos auxiliares señalados en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, mismas que son las productoras de los documentos de archivo;
- IX. **Baja documental:** Eliminación de aquella documentación en la que ha prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. **Catálogo de disposición documental:** Registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y el destino final;
- XI. **Comisión:** Comisión de Administración del Consejo;
- XII. **Comité:** Comité de Transparencia;
- XIII. **Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;
- XIV. **Conservación de archivos:** Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel, y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- XV. **Cuadro general de clasificación archivística:** Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada área administrativa;
- XVI. **Custodia:** Responsabilidad sobre el cuidado y conservación de los documentos en cuanto a su posesión física, que no implica la propiedad jurídica ni el derecho a restringir su acceso a las personas legalmente autorizadas;
- XVII. **Depuración:** Separar aquellos documentos que no son parte del procedimiento, trámite o gestión que integra el expediente, o bien que carecen de valores documentales;
- XVIII. **Destino final:** Selección de los expedientes de archivo de trámite o concentración cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico;
- XIX. **Dictamen de destino final:** Documento oficial que elabora el área coordinadora de archivos, mediante el cual se da a conocer el análisis e identificación de los valores documentales para determinar su baja documental o transferencia secundaria;
- XX. **Dictamen de valoración documental:** Documento oficial que elabora el responsable de archivo histórico, mediante el cual se da a conocer el análisis e identificación de los valores documentales del expediente;

- XXI. Documentos de apoyo informativo:** Instrumentos constituidos por ejemplares de origen y características diversas cuya utilidad en las áreas administrativas reside en la información que contiene para apoyo de las tareas asignadas;
- XXII. Documento de archivo:** Instrumento que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de las áreas administrativas, con independencia de su soporte documental;
- XXIII. Documento de comprobación administrativa inmediata:** Instrumento producido por un área administrativa del Consejo de forma sistemática y que contiene información variable que se maneja por medio de formatos, tales como vales de fotocopias, fichas de control de correspondencia, solicitudes de papelería, entre otros. No son fundamentales para la gestión institucional por lo que la vigencia de estos documentos no excederá un año y no deberán transferirse al archivo de concentración, eliminándolos de conformidad con el procedimiento establecido para ello;
- XXIV. Expediente:** Es la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de las áreas administrativas;
- XXV. Ficha técnica de prevaloración:** Documento para la autorización del destino final, que contiene la descripción de las características generales del archivo y de las áreas administrativas productoras de la documentación del Consejo;
- XXVI. Ficha técnica de valoración documental:** Documento elaborado por las áreas administrativas productoras de la documentación, que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de las series y subseries documentales que servirán de base para la integración de los instrumentos de control archivístico;
- XXVII. Fondo:** Es el conjunto de documentos producidos orgánicamente por las áreas administrativas que se identifican bajo el nombre de Consejo de la Judicatura Federal;
- XXVIII. Gestión documental:** Tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- XXIX. Guía de archivo documental:** Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos que producen las áreas administrativas del Consejo, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales, cuyo periodo de actualización es anual;
- XXX. Instrumentos de control y consulta archivísticos:** Instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital, corresponden al Cuadro general de clasificación archivística; el Catálogo de disposición documental, la Guía de archivo documental y los inventarios documentales;
- XXXI. Inventarios documentales:** Instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);
- XXXII. Ley:** Ley General de Archivos;
- XXXIII. Metadatos:** Conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;
- XXXIV. Organización documental:** Conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;
- XXXV. Plazo de conservación:** Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el

término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXVI. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

XXXVII. SAECA: Sistema de Administración de Expedientes y Control Archivístico;

XXXVIII. Sección: Divisiones del Fondo, basadas en las atribuciones de cada área administrativa de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXXIX. Serie: División de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, materia, actividad o trámite específico;

XL. Sistema Institucional de Archivos: Conjunto de registros, procesos, procedimientos y herramientas en las que se desarrolla y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental;

XLI. Soportes documentales: Los medios en los cuales se contiene información adicional a la contenida en papel, siendo estos: materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

XLII. Subserie: División de la serie documental;

XLIII. Transferencia: Traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de los archivos de trámite de las áreas administrativas del Consejo al archivo de concentración de la Dirección General de Archivo y Documentación y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

XLIV. Valor administrativo: Es aquel que posee un documento, serie o subserie documental relacionado con el trámite, asunto o tema que deriva de una función o atribución específica de las áreas administrativas que integran al Consejo. Este valor se encuentra en la mayoría de los documentos elaborados y recibidos en el Consejo;

XLV. Valor contable: Es el que poseen aquellos documentos que sirven de explicación, justificación y comprobación de las operaciones contables del Consejo;

XLVI. Valor fiscal: Es el que poseen los documentos que sirven de explicación y justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del Consejo;

XLVII. Valor legal: Es el valor que poseen los documentos relacionados con los procesos y actos jurídicos del Consejo;

XLVIII. Valoración documental: Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para el destino final; y

XLIX. Vigencia documental: Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 3. Interpretación. La Comisión velará por el exacto cumplimiento del presente Acuerdo y para todos los efectos administrativos será el órgano encargado de interpretar sus disposiciones, así como de resolver las situaciones no previstas en este Acuerdo.

Artículo 4. Responsabilidades de las áreas administrativas. Las áreas administrativas deberán asegurar la producción, circulación, uso, control, organización documental, transferencia, conservación y destino final de los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Los titulares de las áreas administrativas son responsables de asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos a su cargo, por lo que deben adoptar las medidas necesarias conforme a las disposiciones aplicables y los criterios específicos que se aprueben para tal efecto.

Artículo 5. Manual Institucional de Archivos. Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, así como en el presente Acuerdo, el titular de la Dirección General de Archivo y Documentación elaborará y actualizará según se requiera, un Manual Institucional de Archivos con los preceptos, criterios específicos, guías y formatos aplicables al sistema de archivos administrativos y su administración documental.

Las áreas administrativas atenderán los lineamientos y criterios establecidos para la producción, circulación, uso, control, organización, transferencia, conservación y destino final, referentes al control de la gestión de los documentos de archivo señalados en el Manual Institucional de Archivos.

Artículo 6. Sistema Institucional de Archivos. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada una de las áreas administrativas del Consejo y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

La organización de los archivos a cargo y bajo la administración del Consejo debe asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos de archivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Funciones de la Dirección General de Archivo y Documentación. El titular de la Dirección General de Archivo y Documentación, además de las funciones señaladas en la Ley para el área coordinadora de archivos, tendrá las siguientes:

- I. Recibir y resguardar los archivos que se transfieran conforme a las disposiciones aplicables, en coordinación con las áreas administrativas;
- II. Emitir los dictámenes de destino final;
- III. Solicitar a los titulares de las áreas administrativas, realicen las gestiones para el destino final de sus expedientes que se encuentren en custodia de la Dirección General de Archivo y Documentación, de acuerdo a la normativa y a los periodos señalados en el catálogo de disposición documental;
- IV. Publicar, conforme a la normatividad aplicable, en el portal del Consejo en Internet con vínculo al portal de transparencia, el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, la Guía de archivo documental, así como las solicitudes de dictamen de destino final, los dictámenes y las actas de baja documental o de transferencia secundaria, en este último caso deberán conservarse en el archivo de concentración por periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- V. Participar, cuando le sea requerido por las áreas administrativas competentes del Consejo, en la elaboración e implementación de los planes de contingencia para el rescate de archivos en caso de siniestros;
- VI. Coordinar con apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, las acciones destinadas a la automatización y gestión de los documentos electrónicos, así como de los sistemas de gestión documental, según se establece en la Ley, el presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables;
- VII. Coordinar la organización y preservación de los documentos de archivo del Consejo, con base en las disposiciones aplicables, así como en las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales, en su caso mediante la celebración de convenios;
- VIII. Participar y organizar foros y eventos nacionales e internacionales en la materia; y
- IX. Las demás que establezca el Pleno y la Comisión.

Artículo 8. Responsables de la administración de correspondencia oficial. Los titulares de las áreas administrativas designarán entre su personal a los servidores públicos responsables de la administración de la correspondencia oficial, los cuales deberán:

- I. Recibir y distribuir la correspondencia de entrada;
- II. Registrar y controlar la correspondencia de entrada y salida, en los sistemas de gestión documental autorizados;

- III. Recibir y despachar la correspondencia de salida del área correspondiente;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación en materia archivística que promueva la Dirección General de Archivo y Documentación, en coordinación con el Instituto de la Judicatura; y
- V. Las demás que les sean instruidas en el marco de la normativa aplicable.

La designación de los servidores públicos responsables de la administración de la correspondencia oficial, se hará del conocimiento de la Dirección General de Archivo y Documentación para su respectivo registro y control.

Artículo 9. Capacitación. Los servidores públicos responsables de la administración de la correspondencia, deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad. Los titulares de las áreas administrativas permitirán la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 10. Programa Anual de Desarrollo Archivístico. El Programa Anual de Desarrollo Archivístico contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos, así como los demás requisitos que establezca la normatividad aplicable, mismo que, previa aprobación de la Comisión, deberá publicarse en el portal del Consejo en internet en los términos previstos en la Ley General de Archivos.

A más tardar el último día del mes de enero del año siguiente a su ejecución, deberá publicarse en el portal del Consejo en internet el informe anual detallando su cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS EXPEDIENTES DE ARCHIVO

Artículo 11. Integración del expediente. Los expedientes de archivo se integrarán desde la etapa de trámite por asunto, materia, tipo de documento, actividad administrativa, proceso o procedimiento. Un expediente se generará cuando no existan antecedentes del asunto específico en el área administrativa conforme a lo dispuesto en el Manual Institucional de Archivos.

Artículo 12. Estructura del expediente. Deben ser ordenados con base en la lógica administrativa en la que se genera un asunto, es decir, de forma cronológica; lo anterior para dar la trazabilidad al trámite que lo originó, atendiendo a los criterios establecidos en el Manual Institucional de Archivos.

Artículo 13. Portada. Los expedientes incluirán una portada, en la que se registrarán los datos de identificación del mismo conforme al Manual Institucional de Archivos.

Artículo 14. Datos de identificación. La identificación del expediente debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Área administrativa;
- II. Fondo;
- III. Sección;
- IV. Serie;
- V. Número de expediente o clasificador (número consecutivo que dentro de la serie documental identifica a cada uno de sus expedientes);
- VI. Fecha de apertura;
- VII. Fecha de cierre del expediente, al concluirse;
- VIII. Asunto (resumen o descripción breve de la información contenida en el expediente);
- IX. Valores documentales;
- X. Vigencia documental;
- XI. Soporte documental: papel o electrónico;
- XII. Fecha de destino final;

- XIII.** Número de fojas útiles al cierre del expediente únicamente para soporte papel, corresponde al número total de hojas contenidas en los documentos del expediente; y
- XIV.** Leyenda de clasificación, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables al Consejo, con la finalidad de garantizar la custodia y conservación de los documentos.

Los niveles y subniveles correspondientes se identificarán mediante una clave alfabética, numérica o alfanumérica, según se dispone en el Manual Institucional de Archivos.

Artículo 15. Registro en el SAECA. Los expedientes que se formen derivado de las funciones o atribuciones de las áreas administrativas deben registrarse en el SAECA.

Artículo 16. Expedientes reservados o confidenciales. Los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y los criterios que expida el Consejo, deberán contar, además de los datos a que se refiere el artículo 14 de este Acuerdo, una indicación en la portada de tal carácter, la fecha de clasificación, el titular del área administrativa que clasifica, su fundamento legal, motivación, periodo de reserva y la firma del titular del área administrativa, en su caso fecha de desclasificación y rúbrica de quien desclasifica. Deberán registrarse en el SAECA a través de los formatos que señale el Manual Institucional de Archivos.

Los expedientes clasificados como reservados no serán susceptibles de transferencias primarias o secundarias mientras conserven tal carácter.

CAPÍTULO CUARTO DEL ARCHIVO DE TRÁMITE

Artículo 17. Responsables del archivo de trámite. El titular de cada área administrativa debe designar entre su personal a uno o varios responsables de archivo de trámite, quienes deben contar con las competencias necesarias en materia archivística y aprobar los cursos y capacitación que para tal efecto promueva la Dirección General de Archivo y Documentación, en coordinación con el Instituto de la Judicatura.

En caso de que un área administrativa cuente con más de un responsable de archivo de trámite, deberá indicarse el nombre del responsable que fungirá como enlace ante la Dirección General de Archivo y Documentación.

Artículo 18. Funciones de los responsables del archivo de trámite. Los responsables del archivo de trámite, además de las funciones señaladas en la Ley, tendrán las siguientes:

- I.** Asesorar al personal del área administrativa en la integración y organización de los expedientes que produzcan, usen y reciban;
- II.** Asegurar la localización y facilitar los expedientes que se requieran para la consulta del personal del área administrativa de adscripción mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III.** Depurar la documentación sin valores documentales;
- IV.** Realizar la clasificación de los expedientes que conforman las series documentales del área administrativa con base en el presente Acuerdo y en los criterios específicos señalados en el Manual Institucional de Archivos;
- V.** Resguardar los archivos que hayan sido clasificados de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserven tal carácter;
- VI.** Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo las transferencias primarias, así como elaborar los inventarios correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Manual Institucional de Archivos;
- VII.** Colaborar con la Dirección General de Archivo y Documentación en el trámite de destino final de aquellos expedientes que hayan cumplido con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental, mediante la transferencia secundaria o en su caso la eliminación de los documentos de los cuales se haya autorizado su baja;
- VIII.** Colaborar con la Dirección General de Archivo y Documentación en la elaboración y actualización de los instrumentos de control y consulta archivísticos; y

- IX.** Las demás que se establezcan en el Manual Institucional de Archivos y en las disposiciones aplicables.

Los titulares de las áreas administrativas deberán comunicar a la Dirección General de Archivo y Documentación la designación del responsable o responsables del archivo de trámite, para su registro y control en el portal interno de la Dirección General de Archivo y Documentación.

Artículo 19. Procesos de entrega y recepción de archivos. Los servidores públicos obligados a realizar los procesos de entrega y recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión deberán garantizar la entrega de los archivos que se encuentren bajo su custodia a quien los sustituya, debiendo estar organizados y descritos conforme a los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen.

Asimismo, deberán entregar los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, indicando los documentos con posible valor histórico, en términos del catálogo de disposición documental.

Artículo 20. Traslado de archivos. Cuando un área administrativa o unidad de ésta se fusione, extinga o cambie de adscripción, los servidores públicos responsables de los referidos procesos dispondrán de lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo sean trasladados a los archivos del área que correspondan, asimismo, a la brevedad se deberá hacer de conocimiento a la Dirección General de Archivo y Documentación la nueva estructura archivística para su actualización en el sistema informático correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

Artículo 21. Funciones del responsable del archivo de concentración. El titular de la Dirección General de Archivo y Documentación designará, de entre su personal, al responsable del archivo de concentración, que además de las funciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Aplicar las medidas que aseguren la conservación de los documentos de archivo a su resguardo;
- II. Recibir las transferencias primarias y de custodia temporal de expedientes clasificados como reservados, conforme a la calendarización y términos que en su caso para tal efecto se realicen;
- III. La Dirección General de Archivo y Documentación podrá recibir para resguardo únicamente los expedientes susceptibles de transferencia generados por las áreas administrativas aun cuando no cumplan con la temporalidad prevista en este Acuerdo para la remisión al archivo de concentración, siempre que exista caso fortuito o fuerza mayor; y
- IV. Las demás que les sean instruidas en el marco de la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ARCHIVO HISTÓRICO

Artículo 22. Archivo Histórico. Aquel que posee valores secundarios, y por lo tanto, de preservación permanente por contener información relevante respecto del Consejo, lo que permite integrar la memoria institucional como parte de la historia del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 23. Funciones de los responsables del Archivo Histórico. El titular de la Dirección General de Archivo y Documentación designará, de entre su personal, al servidor público responsable del archivo histórico, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar a los responsables de archivo de trámite en la valoración de documentos y expedientes para determinar si presentan valores secundarios;
- II. Recibir para su custodia los documentos con valores secundarios, previo dictamen de valoración documental autorizado, conforme a la calendarización y términos que en su caso para tal efecto se realicen;
- III. Aplicar las medidas que aseguren la preservación de los documentos con valor histórico a su cargo; y
- IV. Las demás que les sean instruidas en el marco de la normatividad aplicable.

Artículo 24. Fuente de acceso público. Los expedientes transferidos al archivo histórico son fuentes de acceso público, y no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales; aunado a que deberá considerarse que conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos históricos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo a la normatividad en la materia, conservarán tal carácter en el archivo de concentración por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento y será de acceso restringido durante dicho plazo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA VIGENCIA Y VALORES DOCUMENTALES

Artículo 25. Vigencia y valores documentales. Los periodos máximos de vigencia documental se computarán a partir del cierre o conclusión del expediente, y en razón a su valor, se clasifican en:

- I. **Administrativo:** cinco años;
- II. **Contable:** cinco años;
- III. **Fiscal:** cinco años contados a partir de la fecha de presentación de la declaración correspondiente; y
- IV. **Legal:** diez años.

Las áreas administrativas no podrán conservar sus expedientes por un plazo mayor a los antes señalados, salvo que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 26 del presente Acuerdo.

Cuando un expediente se integre con documentos de archivo que contengan más de un valor documental, invariablemente se deberá asignar sólo el periodo de mayor vigencia.

Atendiendo las particularidades de la documentación producida por las áreas administrativas, el Grupo Interdisciplinario podrá disminuir el plazo de conservación indicado para cada serie documental, el cual no podrá ser menor a un año.

Los expedientes de personal, serán valorados como legales, y se mantendrán en el archivo de trámite mientras el servidor público se encuentre en activo. Previo a que se determine la destrucción del expediente en los términos del presente Acuerdo, la Dirección General de Recursos Humanos procederá a generar un archivo electrónico de éste.

Por lo que hace a los documentos de comprobación administrativa inmediata, se conservarán por un plazo máximo de un año a partir de la fecha de su emisión, en tanto que, los documentos de apoyo informativo se conservarán conforme a las necesidades del área administrativa, lo que permitirá optimizar los espacios de oficinas que ocupan las áreas administrativas. En ambos casos, para su destrucción, no será necesario solicitar la emisión de un dictamen de valoración documental, únicamente se deberá levantar un acta de destrucción de documentos sin valores documentales conforme al formato establecido en el Manual Institucional de Archivos.

Artículo 26. Plazo de conservación. Los expedientes reservados no podrán destruirse ni transferirse sino hasta que cumplan con el periodo de reserva.

En el plazo de conservación de los archivos, se deberá tomar en cuenta, además de la vigencia, lo siguiente:

- I. Una vez desclasificado un expediente reservado, se adicionará a su plazo de conservación un periodo igual al que estuvo reservado;
- II. Los expedientes que hayan sido objeto de solicitudes de acceso a la información pública incrementarán dos años más su periodo de conservación; y
- III. Periodos adicionales autorizados por la Comisión de Administración.

La actualización de cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones de este artículo deberá ser registrada por los responsables de archivo de trámite en el SAECA.

Las áreas administrativas deberán asegurar que se cumplan con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que hayan fenecido los plazos adicionales previstos en las fracciones anteriores, para que no excedan del tiempo que establezca la normativa aplicable.

Tratándose de expedientes clasificados como reservados que se encuentren en custodia temporal, al ser desclasificados conforme a la normativa aplicable, los titulares de las áreas administrativas productoras deberán hacerlo de conocimiento a la Dirección General de Archivo y Documentación, con la finalidad de que sean devueltos del archivo de concentración para llevar a cabo el procedimiento de transferencia primaria.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 27. Grupo Interdisciplinario. El Consejo contará con un Grupo interdisciplinario que coadyuvará con las áreas administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y destino final, de las series durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El Grupo Interdisciplinario emitirá sus propias reglas de operación, las cuales deben ser elaboradas conforme lo establecido en el presente Acuerdo y la normativa aplicable en la materia.

Artículo 28. Conformación del Grupo Interdisciplinario. El Grupo Interdisciplinario estará conformado por los titulares de las siguientes áreas del Consejo:

- I. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- II. Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional;
- III. Dirección General de Archivo y Documentación;
- IV. Dirección General de Tecnologías de la Información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Contraloría del Poder Judicial de la Federación; y
- VII. Las áreas administrativas productoras de la documentación que se esté analizando.

Con relación a la participación de las áreas administrativas productoras de la documentación, estas asistirán e intervendrán solo cuando se analice la documentación generada en sus áreas, en los términos que establece la Ley, a efecto de proponer los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y destino final durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración.

Artículo 29. Sesiones. El Grupo Interdisciplinario sesionará de forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará con diez días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico institucional y contendrá cuando menos el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

Los titulares de las áreas previstas en las fracciones I a VI del artículo anterior, podrán convocar a sesiones extraordinarias en un plazo mínimo de veinticuatro horas, la convocatoria podrá formularse mediante correo electrónico Institucional.

El quórum será declarado cuando estén presentes cuatro de los integrantes del Grupo señalados en las fracciones I a VI del artículo anterior.

Si a los integrantes del grupo interdisciplinario no les es posible asistir a la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria deberán de comunicarlo mediante oficio dirigido a la Dirección General de Archivo y Documentación, en el que señalarán, además, el nombre del servidor público que fungirá como su suplente. Este último deberá tener como mínimo el puesto de director o coordinador de área.

El Grupo Interdisciplinario emitirá acuerdos y, en caso de discrepancia, se tomarán las decisiones por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión.

Las sesiones deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas.

Artículo 30. Actividades del área coordinadora de archivos durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental. Las actividades que realizará la Dirección General de Archivo y Documentación, serán las siguientes:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo en las que fungirá como Secretario y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos;
- II. Realizar las acciones previas que se consideren necesarias para la elaboración de la propuesta de la Ficha técnica de valoración; y
- III. Poner a consideración del Grupo Interdisciplinario la propuesta de catálogo de disposición documental.

Artículo 31. Actividades del Grupo Interdisciplinario. Las actividades del Grupo Interdisciplinario serán las siguientes:

- I. Elaborar opiniones y referencias técnicas sobre valores documentales, y el destino final de las series documentales;
- II. Aprobar el catálogo de disposición documental;
- III. Considerar en la formulación de recomendaciones para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y el destino final de las series documentales, la planeación estratégica y normatividad, así como los criterios señalados en el Manual Institucional de Archivos;
- IV. Considerar la planeación estratégica y la normatividad, en la elaboración de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación, y destino final de las series;
- V. Verificar que en las Fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
- VI. Sugerir en los casos que así lo ameriten, realizar procesos de automatización conforme a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos; y
- VII. Las demás que señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Actividades de las áreas administrativas productoras. Además de las relativas a la integración de las Fichas técnicas de valoración y del catálogo de disposición documental deberán:

- I. Participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario;
- II. Identificar y determinar la relevancia de los expedientes que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, de acuerdo con sus atribuciones;
- III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo; y
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la definición de los valores, la vigencia, los plazos de conservación y destino final para integración de las Fichas técnicas de valoración.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICA

Artículo 33. Instrumentos de control y consulta archivística. Para asegurar la organización, conservación y localización expedita de los archivos según corresponda a sus etapas, se deben aplicar los siguientes instrumentos de control y consulta archivística:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental;
- III. Guía de archivo documental; e
- IV. Inventarios documentales.

Las áreas administrativas deberán contar con dichos instrumentos conforme a sus atribuciones y funciones manteniéndolos actualizados y disponibles.

Artículo 34. Actualización de los instrumentos de control y consulta archivística. Los titulares de las áreas administrativas deberán remitir a la Dirección General de Archivo y Documentación la actualización del cuadro general de clasificación archivística y del catálogo de disposición documental cuando exista una modificación en sus atribuciones sin necesidad de que medie previo requerimiento.

La guía de archivo documental deberá ser actualizada anualmente y remitida a la Dirección General de Archivo y Documentación en forma impresa y en medio electrónico a más tardar en la segunda semana del mes de febrero de cada año.

Los inventarios documentales se actualizarán por parte de los responsables de los archivos de trámite, o por quienes los titulares designen para ello.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS

Artículo 35. Conservación y seguridad de los archivos. Las áreas administrativas adoptarán las medidas y los procedimientos técnicos que garanticen la conservación y seguridad de los archivos bajo la administración del Consejo, independientemente del soporte documental en que se encuentren conforme a los criterios que establezca el Manual Institucional de Archivos.

La información contenida en los documentos de archivo producidos, recibidos o en posesión de las áreas administrativas, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidas en la normatividad que rige la materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL DESTINO FINAL DE LOS ARCHIVOS

Artículo 36. Destino final de expedientes. Al concluir los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental, las áreas administrativas solicitarán a la Dirección General de Archivo y Documentación el dictamen respecto al destino final de los expedientes.

Artículo 37. Baja o transferencia secundaria. El destino final de los archivos administrativos será la baja documental o transferencia secundaria. Para tramitarse, deberá presentarse una solicitud de dictamen de destino final ante la Dirección General de Archivo y Documentación, con la siguiente documentación:

- I. Ficha técnica de prevaloración;
- II. Catálogo de disposición documental; e
- III. Inventario de baja o transferencia secundaria.

Dicha documentación deberá contener los requisitos y especificaciones establecidas en el Manual Institucional de Archivos y remitirse conforme a la calendarización que en su caso, y para tal efecto, realice la Dirección General de Archivo y Documentación.

Artículo 38. Destrucción o transferencia de expedientes. Una vez autorizado el dictamen de valoración documental por la Dirección General de Archivo y Documentación, las áreas administrativas llevarán a cabo la destrucción o transferencia de los expedientes al archivo histórico, lo que se hará constar en un acta, la cual deberá ser firmada por el titular del área o los servidores públicos que para tal efecto designe. En el caso de la baja documental, se remitirá una copia al titular de la Dirección General de Archivo y Documentación para su publicación en el portal de obligaciones de transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 39. Dictamen de valoración documental en caso de controversia. En caso de presentarse alguna controversia en cuanto al dictamen de valoración documental de archivos administrativos que gestione algún área administrativa, se someterá a consideración de la Comisión para su resolución.

Artículo 40. Documentos sin valor documental. Los documentos sin valor documental para el Consejo, se conservarán el menor tiempo posible y para su destrucción no será necesario realizar un dictamen de valoración.

Artículo 41. Destrucción de papel. La destrucción del papel derivado de las bajas documentales se gestionará con el apoyo de las Administraciones de Edificios, Administraciones Regionales o Delegaciones Administrativas del Consejo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 42. Documentos electrónicos. Se consideran documentos electrónicos aquellos en los que las áreas administrativas utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de la identidad del solicitante.

A los documentos electrónicos se les dará el mismo tratamiento archivístico que si se tratase de un documento en papel, en cuanto a su organización, descripción, vigencia y plazos de conservación. Las áreas administrativas aplicarán las medidas técnicas de administración, conservación y respaldo que aseguren la validez, autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos que generen o reciban.

Artículo 43. Medidas de respaldo. La Dirección General de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección General de Archivo y Documentación, elaborará los procedimientos que se requerirán para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos electrónicos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA DIGITALIZACIÓN

Artículo 44. Digitalización por parte de las áreas administrativas. Las áreas administrativas podrán realizar la digitalización de los documentos de archivo que, por su alto nivel de consulta, requieran contar con una versión digital, siempre y cuando no haya concluido su plazo de conservación en el archivo de trámite y se justifique debidamente la utilidad y el costo-beneficio de la digitalización.

Los documentos de archivo digitalizados tendrán el mismo valor documental y plazo de conservación del soporte papel del cual fueron obtenidos, siempre que a los mismos se les agreguen los elementos necesarios de validación (firma o certificación digital y metadatos), de lo contrario se considerarán como copias simples.

Artículo 45. Digitalización de documentos de baja documental. La digitalización de documentos de archivo en etapa de trámite y concentración, cuyo destino final conforme al catálogo de disposición documental, sea baja documental será responsabilidad de cada una de las áreas administrativas, aunado a que deberán someter a aprobación de la Comisión un punto para acuerdo en el que se justifique la utilidad y el costo-beneficio de preservar dicha documentación de manera digital.

Artículo 46. Digitalización de documentos de comprobación administrativa inmediata o de apoyo informativo. Estos documentos no son susceptibles de digitalización. En caso de considerarse necesario realizar este proceso, deberán ser tratados como documentos de archivo para asignarles un valor documental y, observar lo previsto en el presente capítulo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 47. Observancia de la norma en materia de responsabilidades administrativas. Los servidores públicos responsables de los archivos del Consejo deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en los acuerdos generales emitidos por el Consejo en esta materia.

Artículo 48. Faltas administrativas. Los servidores públicos que se encarguen de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad, deberán atender lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Archivos, y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

CUARTO. La conformación del Grupo Interdisciplinario, previsto en el artículo 28, se formalizará dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo General.

QUINTO. La Dirección General de Archivo y Documentación elaborará y presentará el Manual Institucional de Archivos Administrativos para su aprobación, a las instancias competentes, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo General.

SEXTO. Los periodos de vigencia documental, previstos en el artículo 25, comenzarán a aplicarse dentro de los cuatro meses siguientes al día en que entre en vigor el presente instrumento.

Tratándose de las series y subseries documentales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo y que se encuentren registradas con un plazo de conservación mayor a los anteriormente señalados, les serán aplicables las vigencias actuales.

SÉPTIMO. Aquellas áreas administrativas que hayan solicitado el resguardo provisional de su documentación, contarán con un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para realizar: una transferencia primaria, una transferencia secundaria o, en su caso, una baja documental.

EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la organización y conservación de los archivos administrativos en el propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 10 de marzo de 2020.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 4/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, resulta necesario que el Consejo de la Judicatura Federal adopte medidas preventivas de riesgos laborales y promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general.

En consecuencia, con apoyo en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, con excepción de los casos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Como consecuencia de la suspensión antes descrita, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias y tampoco se llevarán a cabo sesiones de los Plenos de Circuito.

Artículo 3. Quedan exceptuados de la medida anterior los órganos jurisdiccionales que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, conforme al calendario que ya se encuentra establecido para esos efectos y que se encuentra en el anexo contenido en la liga descrita en el QUINTO transitorio.

Artículo 4. En los órganos jurisdiccionales de guardia:

- I. Durante el período señalado en el artículo 1, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.
- II. No podrán acudir a los órganos jurisdiccionales menores de edad, por lo que se autoriza la ausencia de las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el periodo comprendido en la presente contingencia.
- III. Con el objeto de evitar concentración de personas en estos órganos jurisdiccionales, no podrá laborar de manera simultánea más de la mitad del personal, por lo que los equipos de trabajo actuarán por turnos equivalentes a la mitad del tiempo en que estén de guardia, con descanso durante la otra mitad, de manera alternada. Para la configuración de los equipos de trabajo se considerarán los factores enunciados en las fracciones I y II.
- IV. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en el sistema correspondiente (SIRCA) y se habilitarán los filtros sanitarios que determinen las áreas administrativas del Consejo para controlar el acceso del personal y, en su caso, de las personas justiciables antes de ingresar a los inmuebles de los órganos jurisdiccionales. En general, no se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38° celsius, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.
- V. El horario laboral presencial en estos órganos será de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.
- VI. Al tratarse de órganos jurisdiccionales de guardia, únicamente atenderán los asuntos urgentes comprendidos en los artículos 15 de la Ley de Amparo y 48, fracciones I, III a IX, XI y XII¹ del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.
- VII. Quedan canceladas para las y los titulares que estén de guardia las licencias personales, oficiales y académicas hasta la conclusión de la presente contingencia. Las y los propios titulares determinarán

¹ **Artículo 48.** Se consideran como asuntos urgentes para su turno, entre otros, los que a continuación se enuncian:

I. Ejercicio de la acción penal con detenido;

[...]

III. Diligenciación de exhortos en que deba resolverse sobre la situación jurídica;

IV. Solicitudes de orden de cateo;

V. Solicitudes de intervención de comunicaciones privadas;

VI. Solicitudes de extradición;

VII. Orden de expulsión del país;

VIII. Orden de arraigo;

IX. Demandas de amparo contra actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, incommunicación, deportación o expulsión, destierro, extradición, desaparición forzada de personas, malos tratos, tortura psicológica, segregación y demás prohibidos por el artículo 22 de la Constitución; así como, las presentadas por falta de atención médica especializada de las personas privadas de su libertad en un centro de reclusión;

[...]

XI. Incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales; y

XII. Aquellos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan.

Los asuntos considerados urgentes se turnarán y entregarán de inmediato al órgano jurisdiccional que correspondan; en la inteligencia de que esa calificación sólo tiene carácter administrativo para su atención oportuna, distinta de la legal del trámite que es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales.

[...]

lo conducente para el resto de su personal, de conformidad con los lineamientos previamente expuestos.

Artículo 5. En los Centros de Justicia Penal Federal ("CJPF") se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se suspenden los términos procesales distintos a los constitucionales. Consecuentemente, deberán reprogramarse las audiencias de trámite (no urgentes) a partir del 30 de abril de 2020, según lo determine la administración de cada CJPF en el contexto de su operatividad.
- II. Son impostergables las determinaciones de carácter urgente, como lo son, enunciativamente, las referentes a la calificación de detenciones, las vinculaciones a proceso, la implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva y las determinaciones sobre extradición.
- III. Cuando tengan que celebrarse, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada sin la presencia de público y garantizando el acceso a las partes que intervienen en ellas. Para ello, deberá velarse por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, procurando la adopción de medidas como el distanciamiento social y las demás que recomienden las autoridades de salud, así como las áreas administrativas competentes del Consejo.
- IV. En materia de ejecución de penas, se atenderán en vía remota las decisiones que no requieran audiencias, y éstas se celebrarán únicamente en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas. En el caso de traslados, el control de legalidad se realizará posteriormente, cuando se regularicen las actividades.
- V. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar a los CJPF en la implementación de estas medidas².

Artículo 6. En los Juzgados Especializados en materia de Ejecución con competencia en todo el país y domicilio en la Ciudad de México, se considerarán urgentes, de manera enunciativa, los siguientes asuntos: **(i)** gestiones previas a la inminente compurgación de la pena; **(ii)** beneficios preliberacionales ya determinados pendientes de ejecución (libertad preparatoria, anticipada y condicionada); **(iii)** acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; y **(iv)** planteamientos específicos en torno al Covid-19 por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica.

Artículo 7. En los Juzgados de Procesos Penales Federales se considerarán de tramitación urgente los asuntos previstos en el artículo 4, fracción VI, del presente Acuerdo, lo cual incluye, de manera enunciativa: **(i)** diligencias para recibir declaraciones preparatorias; **(ii)** actuaciones en el período de pre-instrucción (hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido); y **(iii)** decisiones en materia de ejecución de sanciones en causas por hechos hasta 2011, en los términos descritos en el artículo anterior.

Artículo 8. El Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones operará regularmente. Cada titular adoptará las medidas para el distanciamiento social que estime convenientes de las previstas en el artículo 4.

Artículo 9. Para efectos de los recursos de queja a que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, derivados de juicios de amparo que se consideren como urgentes, se habilitarán los Tribunales Colegiados de Circuito que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y que se especifican en el anexo contenido en la liga descrita en el QUINTO transitorio.

En aquellos circuitos donde sólo exista uno, será éste el que quedará de guardia. Todos los tribunales colegiados deberán implementar las mismas medidas establecidas en el artículo 4.

Asimismo, las sesiones relativas a la resolución de estos asuntos se celebrarán sin la presencia del público. En caso de así determinarlo conveniente el pleno del Tribunal Colegiado de Circuito y con la finalidad de evitar la concentración de personas, de manera extraordinaria las sesiones podrán celebrarse de forma remota. En todo caso, la Secretaría de Acuerdos hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante del Tribunal manifieste, ya sea vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio si no es posible que aquéllos se reúnan en la sala de sesiones correspondiente.

² Licenciado José Pascual Fajardo. 54 90 83 00 o red #307 ext. 1304. Cel. 999 370 3900

Artículo 10. El Pleno y la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal interpretarán las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose de medidas de control sanitario, la Secretaría Ejecutiva de Administración y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La relación de los órganos jurisdiccionales de guardia durante el periodo de contingencia se encuentra en el anexo contenido en la liga descrita en el QUINTO transitorio.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet.

CUARTO. La decisión referente al cambio de régimen para la administración de los CJPF se postergará hasta nuevo aviso.

QUINTO. El listado de los órganos jurisdiccionales que se encontrarán de guardia pueden consultarse en el siguiente enlace: https://www.cjf.gob.mx/resources/Anexoacdo4_2020.pdf.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 4/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 5/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PROPIO CONSEJO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal ("Consejo"), con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, resulta necesario que el Consejo de la Judicatura Federal adopte medidas preventivas de riesgos laborales y promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general.

En consecuencia, con apoyo en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 18 de marzo al 19 de abril de 2020.

Artículo 2. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y al Consejero Alejandro Sergio González Bernabé para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos que se presenten durante el periodo señalado en el artículo anterior.

Durante el mencionado periodo fungirá como Secretario de la Comisión Arturo Guerrero Zazueta, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo. Al concluir el período de contingencia, la Comisión rendirá un informe al Pleno.

Artículo 3. Cada titular de secretaría ejecutiva, órgano auxiliar y demás unidades administrativas del Consejo determinará las áreas que considere esenciales para el funcionamiento y continuidad de las funciones operativas de la unidad a su cargo, y aquéllas cuyo cumplimiento pueda realizarse vía remota. En el caso de las áreas esenciales la persona titular del área definirá las medidas de reducción del personal y distanciamiento social que resulten pertinentes, asegurando que no se interrumpa ni se ponga en riesgo la prestación de las funciones esenciales. Para ello, se definirán las guardias mínimas que, en su caso, tengan que acudir físicamente al lugar de trabajo, mientras que el resto del personal (que no realice funciones esenciales) trabajará a distancia, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas necesarias para tal efecto.

Artículo 4. Para el personal que se quede de guardia, habrá de disponerse lo siguiente:

- I. Durante el período señalado en el artículo 1, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.
- II. No podrán acudir a las áreas administrativas menores de edad, por lo que se autoriza la ausencia de las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el periodo que comprenda la contingencia.
- III. Con el objeto de evitar concentración de personas en las áreas administrativas, no podrá laborar de manera simultánea más de la mitad del personal, por lo que los equipos de trabajo actuarán por turnos equivalentes a la mitad del tiempo en que estén de guardia, con descanso durante la otra mitad, de manera alternada. Para la configuración de los equipos de trabajo se considerarán los factores enunciados en las fracciones I y II.
- IV. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en el sistema correspondiente (SIRCA) y se habilitarán los filtros sanitarios que determinen las áreas administrativas del Consejo para controlar el acceso del personal y, en su caso, de los ciudadanos o personas ajenas al Poder Judicial de la Federación antes de ingresar a los inmuebles del Consejo. En general, no se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38° celsius, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

- V. El horario laboral presencial del personal de guardia en las áreas administrativas será de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.
- VI. Se suspenderá, en la medida de lo posible, la atención al público de manera presencial y se privilegiará la atención vía telefónica o por correo electrónico.

Artículo 5. En el caso de las funciones que se desempeñen por grupos de trabajo, comités u otros órganos colegiados del Consejo, con exclusión de las Comisiones, si así lo estiman necesario, determinarán las modalidades a partir de las cuales sus sesiones se celebrarán de manera remota. Cuando sea aplicable, la secretaría técnica o el órgano respectivo hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante manifieste, ya sea vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio, si no es posible que aquéllos se reúnan en la sala de sesiones correspondiente.

Para el desarrollo de las funciones de los Comités previstos en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se observará lo siguiente:

- I. La Secretaría Técnica u órgano equivalente de cada Comité u órgano colegiado remitirá por correo electrónico a sus integrantes la convocatoria, el orden del día, los puntos y anexos correspondientes para su revisión y análisis, señalando el plazo que tendrán los integrantes para emitir su voto y comentarios.
- II. Las y los integrantes deberá de manera clara y expresa emitir su voto, y en su caso, los comentarios respecto de cada uno de los asuntos, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la recepción de la convocatoria, orden del día y puntos a tratar.
- III. En los casos en que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos estén facultados para ello, emitirán opinión en el ámbito de su competencia, dentro de las 24 horas contadas a partir de la recepción de la convocatoria, orden del día y puntos a tratar.
- IV. Una vez recibidos los votos y comentarios, se levantará el acta y se emitirá el acuerdo correspondiente, el cual notificará por correo electrónico institucional a cada integrante del órgano colegiado y a las áreas administrativas que resulten vinculadas, para la atención del acuerdo.
- V. En caso de tener imposibilidad para atender la convocatoria, quienes integren los órganos colegiados deberán informarlo a la Secretaría Técnica u órgano análogo, señalando las causas de su imposibilidad, supuesto en el que podrán designar una o un suplente. En ningún caso, la designación del suplente podrá recaer en un nivel menor a director de área.
- VI. La o el servidor público que actúe como suplente deberá rendir un informe detallado y por escrito al integrante del Comité que lo designó, sobre su intervención y acuerdos adoptados, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a que se reanuden las labores.

Artículo 6. En el caso de las obras cuya entrega o entregas estén calendarizadas o sujetas a plazos, las áreas administrativas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración, solicitarán semanalmente a la Comisión de Receso los ajustes a dichos calendarios. A partir de la reanudación ordinaria de labores, las áreas encargadas de la supervisión de las mismas elaborarán un informe para conocimiento de los Comités respectivos y otro global para la Comisión de Administración.

Artículo 7. Como consecuencia de las medidas antes descritas, se suspenderán las visitas ordinarias a los órganos jurisdiccionales, y no correrán plazos y términos para rendir informes circunstanciados. A partir de la reanudación ordinaria de labores, se publicará el nuevo calendario.

Asimismo, se suspenden los plazos para rendir la información estadística.

Artículo 8. No correrán plazos y términos procesales en las investigaciones ante la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos disciplinarios, ni en aquéllos seguidos ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación.

Queda exceptuada de la medida anterior la atención de asuntos urgentes que por su naturaleza no sean susceptibles de suspenderse o atenderse vía remota.

Artículo 9. Se suspenden totalmente las labores de los Centros de Desarrollo Infantil y Estancia Infantil del Consejo durante la duración de la presente contingencia.

Artículo 10. La Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal interpretará las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo. Tratándose de medidas de control sanitario, la Secretaría Ejecutiva de Administración y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 5/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$24.0868 M.N. (veinticuatro pesos con ochocientos sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.2050 y 7.0425 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.04 por ciento.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

ADICIÓN al Código de Conducta del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

ADICIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL BANCO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un numeral 14 denominado "Uso de redes sociales digitales" al apartado "XIII. ADECUADO USO, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN", del Código de Conducta del Banco de México, recorriéndose el actual numeral 14 para quedar como 15, en los términos siguientes:

"Uso de redes sociales digitales"

14. Las publicaciones que las personas servidoras públicas hagamos en las redes sociales digitales en cuentas personales, pueden adquirir notoriedad pública, trascender al ámbito público, y ser asumidas por la sociedad como posturas oficiales. Por ello, debemos ser cuidadosas y prudentes en hacer un uso adecuado de dichas redes, así como de los servicios de mensajería instantánea (incluyendo los existentes en las plataformas tecnológicas de los proveedores de servicios de información financiera) y observar los principios, valores y reglas previstas en el Código de Ética, entre otros, los de responsabilidad, objetividad, integridad, imparcialidad y profesionalismo.

En las declaraciones u opiniones que divulguemos en las referidas redes sociales, debemos indicar en el respectivo perfil que son expresadas estrictamente a título personal y que no necesariamente representan o reflejan la postura o punto de vista del Banco.

Asimismo, debemos ser especialmente prudentes al realizar declaraciones o comentarios que pudieran afectar a la Institución o interpretarse como hechas a nombre del Banco, lo que podría crear confusión respecto de los mensajes institucionales o, inclusive, dañar su reputación.

De igual forma, debemos abstenernos de publicar, compartir o hacer referencias directas o indirectas a la información relacionada con el desempeño de nuestra función, cargo o comisión, que haya sido clasificada como reservada, confidencial, o bien, información que por sus características solo pueda ser utilizada o gestionada por personal del Banco ("Interna-Usos Limitados" o "Interna-Usos Generales"), o cualquier otra que no haya sido difundida previamente por los canales institucionales.

De igual manera, para evitar posibles afectaciones al funcionamiento del Banco o poner en riesgo la seguridad de sus instalaciones o de las personas, debemos abstenernos de difundir imágenes, audios o videos de las mismas, salvo en aquellos casos en los que se cuente con la autorización del área respectiva conforme a la normatividad aplicable o se hayan hecho previamente públicos por el Banco. También debemos abstenernos de difundir cualquier tipo de imágenes, audios o videos, incluyendo los tomados durante las comisiones de trabajo, que pudieran afectar la imagen institucional.

En ningún caso debemos utilizar el correo electrónico institucional para registrarnos en redes sociales digitales personales ni utilizar los logos institucionales en los perfiles personales.

Compromiso de confidencialidad

15. Suscribiremos un compromiso de confidencialidad con la finalidad de promover el adecuado manejo y cuidado de la información a que tenemos acceso con motivo de nuestras funciones, el cual se refrendará periódicamente en los plazos que el Banco determine".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte, aprobar la adición al Código de Conducta del Banco de México, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Décimo Primero de los "Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", emitidos mediante Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de octubre de dos mil dieciocho, así como 36, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México.

SEGUNDA. Queda sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a la presente adición.

TERCERA. La presente adición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte, expedir la presente adición al Código de Conducta del Banco de México. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.- Comisión de Responsabilidades: el Presidente, **Javier Eduardo Guzmán Calafell**.- Rúbrica.- El

Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- La Directora General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Claudia Álvarez Toca**.- Rúbrica.- El Prosecretario, **Luis Omar Esperón Pita**.- Rúbrica.

(R.- 493741)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EXTRACTO de Convenio de Colaboración en materia de capacitación, intercambio, difusión y divulgación de información para prevenir la comisión de los delitos electorales; a través de la implementación de los lineamientos de blindaje electoral y el fomento a la participación ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.- Fiscalía General de la República.- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

EXTRACTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, INTERCAMBIO, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES; A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE BLINDAJE ELECTORAL Y EL FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ING. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Bienestar, LIC. SERGIO ZAVALA CASTILLEJOS, Titular del Órgano Interno en la Secretaría de Bienestar, MTRO. JOSÉ GENARO MONTIEL RANGEL, Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, LIC. DANIEL DÍAZ CUEVAS, Director General Jurídico en Materia de Delitos Electorales; de conformidad con lo establecido por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar); así como los numerales 5, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, celebraron el 11 de febrero de 2020 el Convenio de Colaboración que tiene por objeto coordinar acciones entre la Fiscalía Electoral y la Dependencia, a fin de establecer y desarrollar estrategias para la capacitación; el intercambio, difusión y divulgación de información para prevenir la comisión de los delitos electorales; el fomento a la participación ciudadana; el estímulo a la cultura de la denuncia; el intercambio de experiencias en las respectivas materias para el beneficio de ambas instituciones, el establecimiento y coordinación de acciones entre las Partes, para desarrollar estrategias de apoyo en materia de blindaje electoral.

El Convenio de Colaboración fue firmado en la Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.

La versión íntegra del Convenio de Colaboración en materia de capacitación, intercambio, difusión y divulgación de información para prevenir la comisión de los delitos electorales; a través de la implementación de los lineamientos de blindaje electoral y el fomento a la participación ciudadana puede consultarse en los Instrumentos Jurídicos 2020 de la página web de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, disponibles en los siguientes hipervínculos:

www.dof.gob.mx/2020/FGR/ConvenioBienestar.pdf

<http://pgrstastdgfepade020.blob.core.windows.net/fepade/vinculacion/2020-03SBienestar.pdf>

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2020.- El Fiscal Especializado en Delitos Electorales, **José Agustín Ortiz Pinchetti**.- Rúbrica.

(R.- 493818)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/33/2020 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Juan Carlos Reyes Torres a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III con sede en Culiacán; cambio de adscripción del Magistrado Alberto Rodríguez García a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas; y suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/33/2020.

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO JUAN CARLOS REYES TORRES A LA TERCERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III CON SEDE EN CULIACAN; CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO ALBERTO RODRIGUEZ GARCÍA A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE CHIAPAS; Y SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE CHIAPAS.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, establece que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que de conformidad con el artículo 46, párrafos primero y tercero inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que, en términos de la Ley, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, entendiéndose por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

5. Que el artículo 47, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

6. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales Ordinarias, Auxiliares, Especializadas o Mixtas a los Magistrados Regionales; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

7. Que el artículo 48 segundo párrafo de la citada Ley Orgánica, establece, entre otros supuestos, que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento.

8. Que mediante Acuerdo **G/JGA/67/2016** dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 27 de septiembre de 2016, se adscribió al Magistrado Juan Carlos Reyes Torres a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas.

9. Que en sesión de 03 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno y Administración dictó el Acuerdo **G/JGA/41/2018**, por el que se adscribió, al Magistrado Alberto Rodríguez García a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas de este Tribunal.

10. Que en sesión de 07 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno y Administración dictó el Acuerdo **G/JGA/22/2019**, por el que se determinó que el Licenciado Juan Francisco Rodríguez Serrano, supliera la falta de Magistrado en Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III.

11. Que mediante Acuerdo **G/JGA/13/2020**, dictado en sesión de 13 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno y Administración determinó comisionar temporalmente al Magistrado Juan Carlos Reyes Torres a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas.

12. Que dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento de este Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración estima necesario dejar sin efectos la comisión del Magistrado Juan Carlos Reyes Torres en la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas, así como su adscripción en la Tercera Ponencia de dicha Sala Regional, y en consecuencia, adscribirlo a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III; y, dejar sin efectos la adscripción del Magistrado Alberto Rodríguez García en la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas, para adscribirlo a la Primera Ponencia de la referida Sala. Lo anterior, con efectos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita acuerdo en contrario.

13. Por lo anterior, al estar ante el supuesto de falta de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas, dicha falta deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente.

14. Que a la fecha del presente Acuerdo los diez Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado en este Tribunal.

15. En ese sentido, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento de la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas, la Junta de Gobierno y Administración, de conformidad con la fracción XXIII del artículo 23 y segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, considera necesario aprobar que la Licenciada Lidia Margarita Roblero Hernández, Primera Secretaria de Acuerdos supla la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, a partir del 16 de marzo del año en curso; pues cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

16. En consecuencia, la Licenciada Lidia Margarita Roblero Hernández, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas, al adquirir las facultades inherentes en su carácter de suplente de Magistrado Titular, ejercerá las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por ministerio de ley.

En ese contexto, tomando en consideración la situación actual por la que atraviesa este Órgano Colegiado, ante el número considerable de vacantes de Magistraturas pendientes de designación por parte del Ejecutivo Federal, mismas que superan el número de Magistrados Supernumerarios, para este Órgano Colegiado, resulta imperativo, apremiante y necesario, para el debido funcionamiento de las actividades jurisdiccionales de las Salas Regionales de este Tribunal, a fin garantizar el derecho humano de acceso a la impartición de justicia, de manera eficaz, pronta y expedita, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; designar a la referida Primera Secretaria de acuerdos de la Ponencia de su adscripción, para que actúe en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en suplencia del Magistrado ausente.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se dejan sin efectos: el Acuerdo G/JGA/41/2018, por el que se determinó la adscripción del Magistrado Alberto Rodríguez García a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas; la Suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, aprobada mediante Acuerdo G/JGA/22/2019; la comisión temporal del Magistrado Juan Carlos Reyes Torres a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas aprobada en el diverso G/JGA/13/2020, así como el Acuerdo G/JGA/67/2016, relativo a su adscripción en la Tercera Ponencia de la misma Sala Regional.

Segundo. En consecuencia, los Magistrados Alberto Rodríguez García y Juan Carlos Reyes Torres, así como el Licenciado Juan Francisco Rodríguez Serrano, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Tercero. Se aprueba la adscripción del Magistrado Juan Carlos Reyes Torres, a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, con efectos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita acuerdo en contrario.

Cuarto. Se aprueba la adscripción del Magistrado Alberto Rodríguez García, a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas, con efectos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita acuerdo en contrario.

Quinto. Se aprueba que la Licenciada Lidia Margarita Roblero Hernández, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas, supla la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, con efectos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita acuerdo en contrario.

Sexto. Los Magistrados Juan Carlos Reyes Torres y Alberto Rodríguez García, así como la Licenciada Lidia Margarita Roblero Hernández, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Séptimo. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Juan Carlos Reyes Torres y Alberto Rodríguez García, así como a la Licenciada Lidia Margarita Roblero y al Licenciado Juan Francisco Rodríguez Serrano.

Octavo. Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web Institucional.

Dictado en sesión de fecha 12 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracción VIII y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 493868)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos Juzgado
Tercero de Distrito en el Estado Morelia,
Mich.
EDICTO.**

AURELIA JUÁREZ GARCÍA.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR MARÍA EVA CORIA RANGEL CONTRA ACTOS DEL FISCAL REGIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y OTRAS AUTORIDADES, REGISTRÁNDOLA BAJO EL NÚMERO III-579/2017 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERA INTERESADA, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE SER SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; ASIMISMO SE LE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 21 de enero de 2020
El Secretario del Juzgado. **Lic.
Luis Felipe Sánchez Luna.**
Rúbrica.

(R.- 492644)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
10**

**Juicio de Amparo-III
Amparo Indirecto 2308/2019
EDICTOS**

PARA EMPLAZAR A CONSTRUCTORA PAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Juicio amparo indirecto 2308/2019 promovido por **Manuel Aranda Jiménez**, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambos del Estado de Jalisco, consistente todo lo actuado dentro del juicio 1545/2009, del índice del juez referido, la interlocutoria de tres de octubre de dos mil trece; así como el registro de la citada interlocutoria; se ordena a la tercera interesada Constructora Pañol, sociedad anónima de capital variable, quien deberá comparecer dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 11 de febrero de 2020.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Nathali Cisneros Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 492891)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 539/2019, promovido por Javier Castillo Tadeo contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, se ordenó emplazar al tercero interesado Antonio Cuayahuitl Bernal por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de diciembre de 2019.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Martin Alfaro Mena.
Rúbrica.

(R.- 493325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Zacatecas, Zacatecas

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Comision Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción del CECyTEZ, por acuerdo de siete de febrero de dos mil veinte, conforme el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber la radicación en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, del juicio de amparo directo 240/2019, promovido por Juventino Castañeda Terrones, José Eloy Zaragoza Castañón y Ma. Guadalupe Gómez Medina, contra el acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, consistente en el laudo de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral 354/IV/2015; se le hace saber que debe presentarse ante este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zacatecas, a siete de febrero de dos mil veinte.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado de Circuito.
Lic. Gloria Isela Bailón Cisneros.
Rúbrica.

(R.- 492627)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 701/2019, promovido por Juan Santiago Ponce Ornelas, Eberto Gutiérrez Yocupicio y Juan Santiago Ponce Sánchez en su carácter de apoderados legales de Benito Robles Murrieta, contra el laudo de quince de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, en el expediente 5205/2015. En cumplimiento al auto de trece de diciembre de dos mil diecinueve, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Martín Álvarez, haciéndoles saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le hará por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 2019.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 492634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Jorge Augusto Walte Parker, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo 342/2019, promovido por Impulsora de la Habitación Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderada María Sofía Auxilio Sánchez García, se le comunica que: reclama la sentencia de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, dictada en el toca número 125/2019, por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender sus derechos, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; 31 de enero de 2020.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Lic. Heleodoro Herrera Mendoza
Rúbrica.

(R.- 492928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(PRIMERA PUBLICACIÓN)

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

Miriam Aidé Mora Rodríguez.

Hago de su conocimiento que en el juicio de Amparo número 385/2019-VI, promovido por Luis Munguía Castillo, contra actos del Juez Primero Mixto de Primera Instancia, con residencia en Santiago Ixcuintla, Nayarit, que hizo consistir en el auto de libertad dictado en la causa penal 75/2015, al no haberse acreditado los elementos constitutivos del delito de despojo de inmueble en agravio de Luis Munguía Castillo, ordenándose su emplazamiento. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniera, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 2 de diciembre de 2019.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.
Arabí Bensaid Herrera Nava
Rúbrica.

(R.- 493037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

En el amparo indirecto **630/2019-v**, del índice del juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México promovido por José Alfredo Reynosa Paz, contra actos del **Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba-Tepachico, Estado de México y otras autoridades** se ordenó efectuar el emplazamiento a la parte tercera interesada Ernesto González González, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de sus respectivos domicilios, razón por la cual mediante proveído de doce de diciembre del año

dos mil diecinueve, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de la tercera interesada que el acto reclamado consistente en el auto de formal prisión emitido en la causa penal **23/2013**, por la autoridad responsable.

De igual manera se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el seis de junio de dos mil diecinueve; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, ocurra ante este juzgado y hagan valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Nezahualcóyotl, Estado de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Rubén Rivera Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 492770)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

En amparo 1169/2019-IV-8, promovido por Francisco Méndez Sánchez, contra un acto del Juez Primero de lo Penal de la ciudad de Puebla, consistente esencialmente en el auto de formal prisión de quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el proceso penal 200/1993 de su índice, se ordenó llamar a juicio a Cristina Bautista Ramírez, como tercera interesada, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, de no hacerlo, ulteriores se practicarán por lista, en términos de lo dispuesto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, quedando a disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, diez de febrero de dos mil veinte.

El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 493042)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

SUCESIÓN DE LUCIANO HERNÁNDEZ SANTIAGO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SANTIAGO.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 871/2019, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Lucía González González, contra los actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el Toca número 561/2019/2, el cual emana del juicio 300/2018, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de enero de dos mil veinte, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Sucesión de Luciano Hernández Santiago, por conducto de su albacea María del Carmen Hernández Santiago, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinte.

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 493061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
-EDICTO-

MARIO IRRIBARREN GARCÍA, ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, JOSÉ ALEJANDRO GRACIA SÁNCHEZ y RICARDO IBARRA LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo **2823/2019-II**, promovido por COMBUSTIBLES RIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades, al ser señalados como terceros interesados y desconocer su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio, así como que cuentan con un término de treinta días, a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, trece de febrero de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Yonathán Mauricio Yáñez Yllán.
Rúbrica.

(R.- 493151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 467/2019 penal, promovido por Ricardo Espinoza Gutiérrez, en contra de la sentencia de siete de noviembre de dos mil siete, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 3566/2007, por auto de veintiuno de febrero de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los tercero interesados Roberto Rodríguez Juárez y Juan Rodríguez Juárez, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en su parte conducente.

Mexicali, Baja California, 21 de febrero de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Gabriela Romana Castorena Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 493320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUEJOSA: ANDRÉS SEGUI GARZA.

En los autos del juicio de amparo número **994/2019-IV**, promovido por **ANDRES SEGUI GARZA**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del diverso tercero interesado **FIRST JOBS SUROSING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se ha ordenado en **veintiuno de enero de dos mil veinte**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de

la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a su interés conviniera, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de *veintiuno de enero de dos mil veinte*, se señalaron **trece horas del trece de febrero de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**.

Atentamente.

Ciudad de México, veintiuno de enero de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Raymundo Esteban Alor García.

Rúbrica.

(R.- 492873)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con sede en Toluca

EDICTO

En el juicio de amparo 484/2019, promovido por Carlos Ovalle Landeros o Juan Carlos Ovalle Landeros, contra actos de la Cuarta Sala Colegiada en Materia Penal del Estado de Nuevo León y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado de identidad reservada de iniciales R.M.S. que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 18 de febrero de 2020.

El Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Oscar Antonio Madero González

Rúbrica.

(R.- 493330)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticinco de julio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 443/2019-III, promovido por Abel Casas Sánchez, apoderado legal de **Eyal Geluda David**, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de México y otras; se emplaza por esta vía al tercero interesado **Hilario Salazar Villagómez**, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de **treinta días** contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley de la materia.

EDICTO PARA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Naucalpan de Juárez, Estado de México; veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Christian Ballesteros de Paz.

Rúbrica.

(R.- 493351)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto número 535/2019, promovido por Enrique García Gutiérrez, contra actos del juez Cuadragésimo Noveno Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Jaime Hernández Santibáñez y Horacio Ramírez Ramírez y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Fabiola Perales Rivera

Rúbrica.

(R.- 493436)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 158/2019

Quejoso: Aarón Enrique Tinoco Miranda

Tercero interesado: Jorge Ovalle García

Se hace de su conocimiento que Aarón Enrique Tinoco Miranda, promovió amparo directo contra la resolución de doce de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Jorge Ovalle García, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía

Rúbrica.

(R.- 493440)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO**

Al margen el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

En el amparo indirecto 472/2018-III, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, promovido por **Cristián López Hermosillo**, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México y otra autoridad, se ordenó efectuar el emplazamiento de la tercera interesada Claudia Amezola Jaramillo y/o Claudia Amazola Jaramillo, por medo de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de sus respectivos domicilios, razón por la cual mediante proveído de siete de febrero de dos mil veinte, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor

circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de la tercera interesada que el acto reclamado consiste en la resolución de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el incidente de libertad por desvanecimiento de datos, relativo a la causa penal 36/2012.

De igual manera se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el diecisiete de abril de dos mil dieciocho; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, ocurran ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Nezahualcóyotl, Estado de México, siete de enero de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl.

Luis Alberto Castillo Flores.

Rúbrica.

(R.- 493054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.A. 532/2019-II, promovido por Genoveva Martínez Ortiz, contra la sentencia de veinte de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada Rocío Valdez Salazar, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Rocío Valdez Salazar, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 493443)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 135/2019, promovido por el quejoso Christopher Oswaldo Loreto Torres, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a las terceras interesadas María Guillermina Rodríguez Frías y Matilde Negrete Casuelleras, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidas que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veinte de febrero de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 493673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Notificación a la tercera interesada **Irene López de Ramírez.**

En el juicio de amparo directo **137/2019**, promovido por **Gerardo Lazcano Rangel**, contra la resolución de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, emitida en el toca **534/2018** por la **Primera Sala Colegiada Civil Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se dictó un proveído el trece de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó notificar dicho auto, emplazar a la tercera interesada Irene López Ramírez y correrle traslado con copia de la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, doce de febrero de 2020.

El Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Iván Lloistli Romero Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 493782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Felipa Fernández Silva.

En el juicio de amparo 1023/2019, Cesar Parra Mendoza, en representación legal de Lucio Hernández Lechuga, reclama de la orden de aprehensión en contra de su representado, bajo averiguación previa 77/2009 la cual fue radicada en un Juzgado de Puebla.

El diecinueve de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazarla como tercera interesada por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo se hace de su conocimiento que deberá presentarse ante el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora** ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, once de marzo de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

Rogelio Alberto Cáñez Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 493830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo civil **D.C. 1011/2019**, del índice del **Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en auto de **cuatro de febrero de dos mil veinte**, se ordena emplazar por edictos -que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República-, al tercero interesado Antonio González Villegas, al juicio de amparo promovido por Plácido Núñez Barroso, Notario Público 157 de la Ciudad de México, en contra de la sentencia definitiva emitida por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior

de Justicia de la Ciudad de México, el catorce de octubre de dos mil diecinueve, en el toca 218/2018/2 (relativa al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 931/2015, del registro del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México), con el fin de que comparezca al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en la secretaría de acuerdos del referido tribunal a su disposición copia simple de la demanda de amparo con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se efectuarán en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, diez de febrero de dos mil veinte.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 493206)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Terceros interesados: Luis Felipe Cisneros Gutiérrez y Rosa María Gutiérrez Briseño.

En el juicio de amparo 412/2019, promovido por Manuel Pinto Torres, contra actos de los Magistrados de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; de quienes reclama el auto de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve emitido en los autos del toca de apelación 48/2019; se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Luis Felipe Cisneros Gutiérrez y Rosa María Gutiérrez Briseño, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con once minutos del trece de abril de dos mil veinte, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, cinco de marzo de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Jonatan Eduardo Benítez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 493856)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado San Luis Potosí

EDICTO

Tercero Interesado: César Abraham Baltazar.

En el juicio de amparo 34/2019, promovido por Isabel Cristina Gómez Echavarría, en el que usted tiene el carácter de tercero interesado, el diez de febrero de dos mil veinte, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo por medio de edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que comparezca a defender sus derechos, respecto del reclamado *"Todo lo actuado dentro del periodo de ejecución de sentencia seguido en el juicio ejecutivo mercantil 591/1999, particularmente la audiencia de remate que se llevó a cabo el 29 de marzo del año 2016, la resolución de 05 de abril de 2016, en la que se determina la adjudicación de dos bienes inmuebles pertenecientes al demandado Rodolfo Villarreal Rojas (a la fecha fallecido)"*, por lo que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las diez horas con diez minutos del veintiuno de abril de dos mil veinte, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Ciudad Valles, San Luis Potosí, seis de marzo de dos mil veinte. Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí. **Lic. José**

Alfredo García Lugo.

Rúbrica.

(R.- 493835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA PALM SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 799/2019, del índice de este tribunal, promovido por Jesús Jasso Arellano, por conducto de su apoderado Arturo Quezada Romero, contra el laudo de ocho de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 1064/2014, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, ocho de enero de dos mil veinte. Secretario
de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de
Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Luis Fernando Castillo Portillo.
Rúbrica.

(R.- 493521)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Estudios y Proyectos para la Economía Popular, Asociación Civil.

En los autos del juicio de amparo 953/2019 promovido por Roberto González González, por conducto de sus defensores particulares, contra actos del Juez Primero Penal, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, en lo substancial se reclama: *"Auto de término constitucional de veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dictado en su contra dentro de la causa penal 245/2019 del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, así como la orden de identificación administrativa"*.

Se ordenó emplazar a la tercero interesada Estudios y Proyectos para la Economía Popular, Asociación Civil, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veintitrés minutos del treinta de marzo de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 02 de marzo de 2020.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de
Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Gladis Elena Sandoval Corrales.
Rúbrica.

(R.- 493664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito Saltillo,
Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Indirecto: 326/2018

Quejoso: MARTÍN ESPARZA CERVANTES

Tercero interesado: PERLA CECILIA RUIZ CAMACHO

Se hace de su conocimiento que MARTÍN ESPARZA CERVANTES, promovió amparo indirecto contra la omisión del Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza de investigar y dar trámite a la averiguación previa penal APP:SIES-004/2014-IE; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada PERLA CECILIA RUIZ CAMACHO, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como es el periódico "Reforma", y de esta ciudad, como lo es el diario "Vanguardia", en esta ciudad; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a dieciséis de enero de dos mil veinte.
Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila
de Zaragoza, con residencia en esta ciudad.

Lic. Javier Alberto Coronado Escamilla.

Rúbrica.

(R.- 493665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Chetumal, Q. Roo
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 332/2019, promovido por Juan Osvaldo Morales Correa, contra actos del Fiscal del Ministerio Público Federal de la Séptima Agencia Investigadora en Delitos Ambientales UIDAPLE de la Fiscalía General de la República, con residencia en México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Fernando Augusto Betanzos Tenorio, por medio de edictos, en la inteligencia de que deberán publicarse en: 1) Diario Oficial de la Federación y, 2) Periódico de mayor circulación nacional. Tres veces durante los días diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de marzo de dos mil veinte, de siete en siete días hábiles. Hágase saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda y del auto admisorio. Asimismo, hágase de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con veinte minutos del once de marzo de dos mil veinte, sin embargo, una vez llegada dicha fecha, este Juzgado se pronunciará respecto del diferimiento de la misma. Finalmente, fíjese además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a veinte de febrero de dos mil veinte.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Lic. Piedad Julia Vega Ayala.

Rúbrica.

(R.- 493667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

JOSÉ LUIS AGUILERA CANALES.
(TERCERO INTERESADO)

En los autos del juicio de amparo 419/2018, promovido por Adrián Castañeda Santos, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero interesado, ahora, como se desconoce su domicilio actual, en proveído de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, haciéndole saber que mediante auto de tres de abril de dos mil dieciocho, se admitió la demanda promovida por Adrián Castañeda Santos, en la cual reclama esencialmente la falta de emplazamiento al juicio 73/2018, tramitado ante el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, con residencia en Lerdo, Durango, ordenando correrle traslado con copia de la misma, la cual queda a su disposición en la secretaría del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, sito en bulevar Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, de esta ciudad; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos, en caso de no comparecer ante este juzgado, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 7 de febrero de 2020.
El Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en La Laguna.
Lic. Jorge Trejo Veloz.
Rúbrica.

(R.- 493671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Tribunal
Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito con residencia en
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 898/2019.
Quejoso: Francisco Martínez Valdespino.
Tercero interesada: Luisa Yomeida Rosales Muñoz.

Se hace de su conocimiento que Francisco Martínez Valdespino promovió amparo directo contra actos de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad y el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, residente en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, consistentes en la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil dieciocho, en el toca penal 05/2018 y su ejecución; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada Luisa Yomeida Rosales Muñoz, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila, a 20 de enero de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila.
Lic. Ana Gabriela Torres Adame.
Rúbrica.

(R.- 493672)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Emplazamiento a las terceras interesadas **Corporación Internacional de Franquicias Elite, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gilmar Suministros y Logística Aplicada del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quienes legalmente las representen.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **2131/2019**, promovido por **Mónica Irene Celis Illescas**, a través de su apoderado **Juan Pablo Hernández Rivera**, contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra autoridad, a quienes reclama la omisión de tomar las medidas necesarias, a fin de llevar a cabo la ejecución del laudo, dictado dentro de los autos del expediente laboral **D-3/364/2017**, del índice de la Junta responsable; y al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios, "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de febrero de 2020

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 493675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el
Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez EDICTO

GABRIEL FLORICEL HERRERA TREJO.

TERCERO INTERESADO, EN EL

LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 1236/2019, promovido por Dayli de los Santos Herrera Gutiérrez, Cleyimsder Rubén Herrera Gutiérrez y José Guadalupe Herrera Abarca, contra actos de los Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Uno, de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinte, en el que se ordenó emplazarlo al presente juicio por medio de edictos, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado, por desconocerse su domicilio actual, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; haciéndole saber que podrá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron para la audiencia constitucional las nueve horas con catorce minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinte.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 27 de febrero de 2020.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Tonatiuh Salazar Herrera.

Rúbrica.

(R.- 493687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en La Laguna,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Juicio Ordinario Mercantil 703/2019-C
EDICTO

Grupo Wolinak, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el **Juicio Ordinario Mercantil 703/2019-C** promovido por **Mexicana de Tubos y Válvulas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su administradora única, **María de la Cruz Sandoval Cantú**, contra **Grupo Wolinak, Sociedad Anónima de Capital Variable**, el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, ordenó **EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS** a **Grupo Wolinak, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndosele saber que la parte actora le demanda, entre otras prestaciones, las rescisión del contrato de asociación en participación celebrado con la citada persona moral actora.

Asimismo, deberá concurrir a este Juzgado Federal, ubicado en Boulevard Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, código postal 27100, de esta ciudad, a contestar la demanda y a oponer excepciones en un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente de la última publicación y las copias simples de la demanda y sus anexos para correrles traslado, se encuentran a su disposición en este Juzgado.

Asimismo, en el mismo plazo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso contrario las ulteriores notificaciones le serán hechas por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas, en la forma ordenada en el acuerdo antes indicado.

Torreón, Coahuila, a 24 de febrero de 2020.
Por autorización del Juez Distrito en Materia Mercantil Federal en La Laguna
Lic. Claudia Guadalupe Ledezma Limón
Rúbrica.

(R.- 493695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez **EDICTO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERAS INTERESADAS: PROMOTORES ASOCIADOS DE EMPRESAS E INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, **AMBAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diez de febrero de dos mil veinte.

En los autos del juicio de amparo **1044/2019-VII**, promovido por **Lorena Hoyos Unda**, en su carácter de apoderada legal de **María Fernanda Sara Pastrana Losa**, albacea de la sucesión a bienes de **Fernando de Jesús Pastrana Manzanilla**, contra actos del **Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y otras autoridades responsables, se hace del conocimiento a las terceras interesadas **Promotores Asociados de Empresas e Inmobiliaria y Constructora Star Buildings, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable**, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado, o bien, dentro de los municipios conurbados a éste o zona metropolitana, en términos del artículo 3, fracciones IX y XXXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que son: Atizapán de Zaragoza, Tlalnepanitla de Baz, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.
Myrna Sirene León Pérez
Rúbrica.

(R.- 493859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa, Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo 193/2018, se ordenó emplazar a juicio a CAMSA, Infraestructura Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, antiguamente Constructora Arrendadora y Materiales, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que Erika del Carmen Lizárraga Páez, en su carácter de representante legal Rock Mex Rock Drilling Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable, y de Esgar Edimir Fontes Ruelas, en su carácter de depositario judicial de la empresa quejosa, promovió demanda de amparo contra actos del Jefe de la Oficina Auxiliar adscrita a la Junta Especial Número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, el cual hizo consistir en la orden de desposesión a la parte promovente Rock Mex Rock Drilling Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable, de diversos bienes de su propiedad. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se hará por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las once horas del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; 04 de noviembre de 2019.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.
Rúbrica.

(R.- 493383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo 624/2019-4-O
Comparecencia-Entrega de Edictos
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ENRIQUE DIONISIO SANDOVAL TREVIÑO, INMOBILIARIA SAGÓN Y COMUNICACIÓN
LASA LAIGAMU AMBAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 624/2019-4-O, promovido por Rodrigo Zúñiga Llanes, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, y en virtud de que se les señaló como terceros interesados, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintitrés de enero de dos mil veinte, se ordenó emplazarlos a juicio por **EDICTOS**, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de los referidos terceros interesados, en la Actuaría de éste Juzgado copia simple de la demanda de amparo, donde el acto reclamado consiste en: la resolución de seis de mayo de dos mil diecinueve, que desechó el incidente de ejecución de sentencia, dentro del juicio ordinario civil sobre nulidad de escritura pública, así como otorgamiento de escritura pública

por prescripción adquisitiva 1560/2015, promovido por Rodrigo Zúñiga Llanes, en contra de Inmobiliaria Sagón sociedad anónima de capital variable; haciéndoles saber que cuentan con el término de treinta días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran ante éste Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, y se les informa que se encuentran señaladas las nueve horas con cuarenta minutos del nueve de marzo de dos mil veinte, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Monterrey, N.L., a 06 de febrero de 2020.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Eloísa Escobar Hernández

Rúbrica.

(R.- 492866)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Juicio de Amparo P- 838/2019-I

EDICTO

TERCERO INTERESADO: Control Mobile SOS, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número **838/2019-I**, promovido por Combustibles Alternos Sustentables, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Camilo Antonio Ángel Urdaneta, contra actos de la **Comisión Reguladora de Energía**, se ha señalado como tercera interesada a Control Mobile SOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que mediante proveído de **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, se ordenó emplazarla a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y anexos, la cual, en síntesis, dice: CAMILO ANTONIO ANGEL URDANETA, en mi carácter de apoderado legal de COMBUSTIBLES ALTERNOS SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.,... **AUTORIDAD RESPONSABLE:** Se precisa como ordenadora y ejecutoria, a la Comisión Reguladora de Energía...**ACTO RECLAMADO:** la emisión de la resolución número RES/344/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, a través de la cual con fundamento en el artículo 86, fracción II, inciso i) de la Ley de Hidrocarburos, impone a mi mandante una multa en cantidad de \$11'323,500.00 (once millones trescientos veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por el supuesto incumplimiento al artículo 48, fracción II, de la citada Ley.

De igual manera, hágase de su conocimiento que mediante proveído de **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, se señalaron las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Además, se le hace saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste edicto, a fin de que comparezca al juicio de garantías de mérito, para hacer valer lo que su interés convenga. En el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, dicho juicio se seguirá conforme a derecho y se le tendrá por emplazada al mismo, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publicada en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, diecisiete de febrero de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. Juan de Dios García Munguía.

Rúbrica.

(R.- 493338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
“2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 541/2011-VI, PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL, ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE AMADOR RAMOS AYALA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

“Zapopan, Jalisco, siete de enero de dos mil veinte.

[...] de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se procede anunciar en forma legal la venta del inmueble embargado en autos, a saber:

• La sexta parte de una fracción de un solar denominado La Yacata del Municipio y Distrito de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Entidad Federativa, con el número 9, tomo 232, bajo el registro 33051, del tomo 183, a nombre de Amador Ramos Ayala.

[...] Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con el diverso precepto 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de la materia, se ordena publicar edictos a cargo de la actora por **tres veces**, dentro de **nueve días**, en el Diario Oficial de la Federación, mismos que consistirán en un extracto del presente proveído, así como en la tabla de avisos o puerta de este recinto oficial, y en el **Juzgado de Distrito en turno, en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia**, por encontrarse el inmueble en comento dentro de la jurisdicción de dicho Juzgado.

[...] deberá citarse a los interesados a la audiencia de remate, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el precepto 481 del mencionado enjuiciamiento civil federal, haciendo del conocimiento de los licitadores que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes de la actualización del avalúo emitido por el perito de la parte actora,⁵ que en la especie fue por la cantidad de **\$1'240,000.00 (un millón doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de valor comercial del bien inmueble a rematar, ello de conformidad con los artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio aplicable y 477 del aludido Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

[...] se señalan las **DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate, la cual, para que pueda llevarse a cabo, la parte actora deberá exhibir con antelación a la fecha señalada, un certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad a donde corresponde el inmueble materia del remate que nos ocupa, que abarque hasta esta fecha, en que se ordena la venta de dicho bien, de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

[...]

Así lo acordó y firma **Alma Rosa Tavares Limón**, Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; lo que se comunicó mediante oficio CCJ/ST/7526/2019, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, quien actúa en unión de Javier Gálvez Zúñiga, Secretario que autoriza y da fe."

Para publicar por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial del Federación.

⁵ Fojas 781 a 794.

Zapopan, Jalisco, cuatro de febrero de dos mil veinte.

La Secretaria. **Verónica**
Álvarez Martínez. Rúbrica.

(R.- 493865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **240/2019-IV**, promovido por **José Luis Vallejo López**, por propio derecho, por el que solicita la declaración especial de ausencia de su hijo José Luis Vallejo Rodríguez, seguido en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por auto de doce de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó **la publicación mediante edictos** de un extracto del acuerdo emitido en esa fecha; en consecuencia, se transcribe:

“Ciudad de México, doce de agosto de dos mil diecinueve.

(...)

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE a trámite.**

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de la persona desaparecida de nombre **José Luis Vallejo Rodríguez**, lo que deberá hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no desahogar el presente requerimiento dentro del término concedido, con fundamento a lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los transitorios segundo y tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se le impondrá a la omisa una multa equivalente a treinta Unidades de Medida de Actualización equivalentes a **\$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional)**.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente

Los anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B, de la Ley Federal de Derechos.

Los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18¹ de la ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, se ordenan publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales marcadas con los incisos a), b), c) y d), las que se desahogan dada su propia y especial naturaleza, toda vez que fueron exhibidas por el promovente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la licenciada Patricia Hernández Martínez, Secretaria con quien actúa y da fe.

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en los tableros de avisos de este juzgado. Doy Fe.

OBRA UNA FIRMA AUTORGRAFA Y UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL CON LA LEYENDA INSERTA DE “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” Y EN LA PARTE INFERIOR LA LEYENDA “JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

Ciudad de México, 12 de agosto de 2019.

La Secretaria.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Patricia Hernández Martínez.

Rúbrica.

(E.- 000028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6o. de Distrito
- EDICTO -

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **5/2019-VI-A**, promovido por **ELIZABETH MATA GURROLA** en su carácter de concubina del desaparecido **PETRONILO GERMÁN CONSTANTE GÓMEZ**, seguido en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, por auto de doce de febrero de dos mil veinte, se ordenó **la publicación mediante edictos** del acuerdo emitido en esa fecha; en consecuencia se transcribe:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado que guarda el presente asunto, y atento a lo dispuesto en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **219 y 221**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y como lo solicita **Elizabeth Mata Gurrola** en su carácter de concubina del desaparecido **PETRONILO GERMÁN CONSTANTE GÓMEZ**, personalidad que tiene acreditada y reconocida en autos, solicitud que fuera admitida a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7,14,15,16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, asimismo, **girese oficio al Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente.

Lo anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Los edictos deberán publicarse por **tres veces consecutivas, con intervalos de una semana**, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo de la Ley aplicable.

En el entendido de que, con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se admitió el presente asunto en los siguientes términos:

*“Por recibido el escrito signado por **Elizabeth Mata Gurrola**, en su carácter de esposa del desaparecido **Petronilo Germán Constante Gómez**; calidad de concubina que acredita con las actas de inexistencia de matrimonio de ambos y con las actas de nacimiento de sus menores hijos **Derick José y Kenia**, ambos de apellidos **Constante Mata**, en donde aparece como sus padres los antes referidos, a los que acompañó diversos anexos y una copia; fórmese expediente, captúrese en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (**SISE**) y regístrese en el libro de gobierno de este juzgado con el número **5/2019-VI-A**, como **procedimiento de declaración especial de ausencia**.*

*En ese tenor, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciocho, entrando en vigor al día siguiente, según lo establecido en el artículo Primero Transitorio y 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **se admite el procedimiento de declaración especial de ausencia**, para el efecto de hacer el pronunciamiento correspondiente a los derechos sucesorios de las prestaciones laborales del referido **Petronilo Germán Constante Gómez**, consistentes en:*

“...seguro de vida, así como becas y pensión alimenticia en favor de su familia. . . “

Es de destacar que el Código Federal de Procedimientos Civiles es el ordenamiento legal que se aplicarán de forma supletoria en este procedimiento, según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 de la ley aludida.

De igual forma, es dable indicar que el presente asunto se rige para los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y protección de vida, de conformidad en el artículo 4 de la ley de la materia, por lo que se debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

En ese sentido, de la revisión de la solicitud se observa que, en términos del artículo 21³ de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, los efectos para los que promueve la misma, son los siguientes:

a) El reconocimiento de la ausencia de mi concubino, desde la fecha en que consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

b) Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

c) La protección de los derechos de los familiares, particularmente de mis hijos, a percibir las prestaciones que mi concubino recibía con anterioridad a la desaparición, como lo es el seguro de vida referido con anterioridad.

d) Con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, solicito se protejan los derechos laborales, de mi concubino, dándole la situación de permiso, así como reconocer a la suscrita y los hijos que tenemos en común los derechos en materia de seguridad social y demás beneficios y prestaciones laborales de mi concubino.

Ahora, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 7, al haber presentado el escrito que se analiza la concubina del desaparecido y haber atendido lo previsto en el diverso 10^a de la citada legislación.

Lo anterior porque del análisis de la solicitud de la promovente se advierte que cumple con los requisitos estipulados, pues proporciona lo siguiente:

1. Nombre, parentesco y relación con la persona desaparecida, así como datos generales (**Elizabeth Mata Gurrola**, en su carácter de concubina del desaparecido **Petronilo Germán Constante Gómez**).

2. Nombre, fecha de nacimiento y estado civil de la persona desaparecida (Petronilo Germán Constante Gómez, nacido el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis).

3. Denuncia presentada el trece de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Delitos contra la Libertad Personal, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, y narra los hechos de la desaparición.

4. Fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición (trece de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a la una de la mañana, lo sacaron de su domicilio mientras dormía).

5. Nombre y edad de los familiares que tienen una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, en este caso, sus dos hijos (**Kenia y Derick José** ambos de apellidos **Constante Mata**) su señora madre (**Irma Gómez González**).

6. La actividad a la que se dedicaba la persona desaparecida (Agente de la Policía Ministerial de la ahora Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con domicilio en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia San Antonio, en esta ciudad).

7. Los derechos laborales de la persona desaparecida como fueron citados en párrafos anteriores.

8. Los efectos que solicita tenga la declaración especial de Ausencia en términos del artículo 21 de esa ley, se encuentran transcritos.

9. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida (copia simple del acta de nacimiento CA-2233264, expedida por el Registro Civil de Chimalhuacán Estado de México, a nombre de **Petronilo Germán Constante Gómez**, Constancia de inexistencia de matrimonio a nombre del referido **Constante Gómez**, expedida por el Oficial del Registro Civil 09, en Nezahualcóyotl, Estado de México, en dos de agosto de dos mil diecisiete).

10. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia (inscripción en el Registro Federal de Víctimas, en donde le fue reconocida la calidad de víctima directa a **Elizabeth Mata Gurrola**, con número REFEVI/CEAV/9/12090/2017, emitido por el Director General del Registro Nacional de Víctimas, en la ciudad de México; Inicio de averiguación previa con número AP/PGR/SDHAVSC/M3/170/2013, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa tres, de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos, en la ciudad de México; Comparecencia de Irma Gómez González, de trece de junio de dos mil trece, y quien es madre del desaparecido, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa tres, de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos, en la ciudad de México, en el que narra la manera en que desapareció su hijo; Comparecencia de la concubina del hoy desaparecido, **Elizabeth Mata Gurrola**, de fecha trece de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Delitos contra la Libertad Personal, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua a través de la cual da aviso de la desaparición de su concubino **Constante Gómez**; Oficio 10918/2014, signado por el **Director de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, en el que informa que para el trámite de pago de seguro de vida, becas y pensión alimenticia, primeramente se tiene que cumplir con el requisito establecido en el artículo 705 del Código Civil Federal; escrito del quince de octubre de dos mil catorce, signado por la encargada del enlace Administrativo de la **Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito Zona Norte**, mediante el cual hace saber al agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa tres, el seguimiento aplicable al asunto de **Petronilo Germán Constante Gómez**, quien se desempeñara como Agente de la Policía Ministerial, hoy Policía Estatal Única).

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, en relación con el artículo 15 de dicho ordenamiento para personas desaparecidas, se requiere **al Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tres, de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en la ciudad de México,** para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, remita copia certificada de las actuaciones que integran la carpeta de investigación **AP/PGR/SDHAVSC/M3/170/2013 MESA 3**, de su índice, iniciada con motivo de la denuncia de desaparición de **Petronilo Germán Constante Gómez** e indique el estado procesal en que se encuentre, así como también se requiere **a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas con sede en la Ciudad de México,** para que informen si cuentan con algún procedimiento relacionado con la persona citada, lo anterior para estar en condiciones de efectuar el análisis y resolución del procedimiento en cita; apercibidos que de no cumplir con lo pedido, se les aplicará bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, **se impondrá como medida de apremio, multa de sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, equivalente a la cantidad de **\$5,069.40 (cinco mil sesenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional)** de conformidad con el artículo 5º de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, siendo el valor diario actual de dichas unidades el de **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/100 moneda nacional)**, en concordancia con lo establecido en el artículo 55 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, dada la naturaleza del procedimiento que se instaura y en observancia al artículo 17 constitucional.

En tales condiciones, se reserva de acordar las medidas provisionales o cautelares marcadas en el arábigo 16 de la destacada Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que resulten necesarias para decretar el procedimiento solicitado, hasta en tanto las referidas autoridades informen lo pedido, toda vez que de su escrito de solicitud y anexos no se advierte que al momento exista materia para proveer en términos del párrafo segundo, de dicho numeral, sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda o aquellas necesidades específicas, dado que si bien se alude a la existencia de dos hijos (**Kenia y Derick José**, todos de apellidos **Constante Mata**), de la lectura de las actas de nacimiento correspondientes, se advierte que los dos son menores de edad pues cuentan con 16 y 13 años de edad respectivamente o que se haya manifestado que tengan alguna discapacidad o se encuentren con alguna circunstancia especial.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte promovente el que indica en su escrito, de conformidad con el artículo 29 y 30 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este juzgado en realizar los acuerdos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, **expídase a costa de la solicitante copia simple o certificada, según lo pida al momento de comparecer ante el personal actuante, de la actuaciones que integren el expediente en que se actúa**, previa razón de entrega que se realice y firma de recibo de parte interesada que se recabe.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley antes mencionada, dígame a las partes, que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, hágase de su conocimiento el derecho que les asiste para manifestar, hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad de que su nombre y datos personales a que alude el artículo 3 fracción II, de la ley en mención, no se incluyan en la publicación de la sentencia que se dicte en este asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento; asimismo, que no será necesaria su aprobación cuando se actualice cualquiera de las hipótesis que específicamente señalan los artículos 22 y 59, párrafo segundo, ambos de la ley especial de la materia en cita.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Licenciado **HÉCTOR MANUEL FLORES LARA**, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, asistido de la Licenciada **Verónica Uranga Luviano**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

³ **Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

- I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;
- IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;
- VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;
- VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;
- X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;
- XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
- XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y
- XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

⁴ **Artículo 10.-** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;
- IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

Atentamente.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 12 de febrero de 2020.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Verónica Uranga Luviano.

Rúbrica.

(E.- 000029)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
EDICTO

NOTIFICA A LA CIUDADANA LILIANA ECHEVERRÍA GONZÁLEZ, QUE EN ESTA FISCALÍA ESPECIAL SE INSTRUYEN EN SU CONTRA LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: PRA-FEIDT-010-2018, PRA-FEIDT-013-2018, PRA-FEIDT-016-2018, PRA-FEIDT-001-2019 Y PRA-FEIDT-007-2019, Y EN LOS CUALES SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: SE CITA A COMPARECER A LA AUDIENCIA INICIAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS OFICINA QUE OCUPA ESTA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, UBICADA EN AV. INSURGENTES, NÚMERO 20, PISO 12, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE SEGUIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS EN REBELDÍA, HACIÉNDOSE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR ROTULON QUE SE FIJARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019
Titular de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
Mtro. Javier Pérez Durón.
Rúbrica.

(R.- 493336)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1142/19-EPI-01-12
Actor: Bio Zoo, S.A. de C.V.
"EDICTO"

- INDUSTRIA DE ALIMENTOS NUTRIWELL, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1142/19-EPI-01-12**, promovido por **BIO ZOO, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución de 22 de enero de 2019, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se resolvió negar el registro de marca del signo W PET WELLNESS Y DISEÑO; con fecha 02 de diciembre de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **INDUSTRIA DE ALIMENTOS NUTRIWELL, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en **Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México** apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 02 de diciembre de 2019.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual.
Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Albino Copca González
Rúbrica.

(R.- 493224)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/03/2020/15/193, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de marzo de 2020, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0973/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-3042/20, de fecha seis de marzo de 2020, y que consiste en que omitió administrar y controlar los ingresos y egresos de los Fondos del Estado; en virtud de que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, erogaciones sin contar con la documentación comprobatoria del gasto, por lo que no se acreditó que estos recursos se hayan utilizado para cumplir con los fines y objetivos del Fondo, por un monto de **\$570,392.92 (QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)**, misma que en caso de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 26, 26-A y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 y 16 de la Ley General de Educación, 32, fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, y fracción IV "OPERACIÓN", numerales 4.1, 4.2 y 4.2.1, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, así como a la obligación de resarcir el daño patrimonial y perjuicio causados a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018"; por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **diez horas del día dieciséis de abril de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la entrada de la planta baja del Edificio B1 del inmueble en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a seis de marzo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 493620)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/09/2019/R/14/172 y DGR/D/03/2020/R/15/040
Oficios: DGR-D-2063/20, DGR-D-2064/20, DGR-D-2065/20 y DGR-D-2086/20
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Palma Caceres Luis Fernando, Mendoza González Sostenes y Yax Nic de Akil Yucatán, S.P.R. de R.L.; Brígido Gómez Gómez; en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en los procedimientos resarcitorios respectivos, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fechas 10 y 12 de marzo de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen: -----

En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, a los beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, **Palma Caceres Luis Fernando:** *Omitió devolver los recursos del citado Programa que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 19 de junio de 2014, que suscribió con la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000139; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura 2950, de 12 de enero de 2015, emitida por AGROLINE, S.A. de C.V., por \$1,500,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió la nota de crédito 256, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00;*** **Mendoza González Sostenes:** *Omitió devolver los recursos del citado Programa que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 15 de mayo de 2014, que suscribió con la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000146, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura 2947, de 12 de enero de 2015, emitida por AGROLINE, S.A. de C.V., por un monto de \$1,500,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió la nota de crédito 253, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00;** y **Yax Nic de Akil Yucatán, S.P.R. de R.L.:** *Omitió devolver los recursos del citado Programa que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 21 de julio de 2014, que suscribió con la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000238; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura 2955, de 12 de enero de 2015, emitida por AGROLINE, S.A. de C.V., por un monto de \$1,020,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió la nota de crédito 261, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$510,000.00.** Por lo que con dichas conductas, se infringieron los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I,**

inciso d); 56, fracción II, incisos a) y b) y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, Cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los Convenio de Concertación suscritos entre la Delegación Estatal de la SAGARPA en Yucatán y los beneficiarios citados beneficiarios, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014 -----

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/040**, al Residente de Obra respecto del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 13-09-009 suscrito el 14 de septiembre de 2013 entre la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León y CONSTRUCTORA MAÍZ MIER, S.A. DE C.V., y MGA CONTRATISTA MINERA, S.A. DE C.V., **Brígido Gómez Gómez: Omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos correspondientes a la ejecución de la obra relativa al contrato de referencia, toda vez que autorizó la estimación 16 Extra C2, con periodos de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2014, en el concepto fuera de catálogo 2325, "Colocación de impermeabilización del túnel a base de masterseal 345..." relativo al citado contrato, sin verificar que los volúmenes estimados correspondieran a los realmente ejecutados, según se desprende del acta de sitio de 15 de abril 2016, en virtud de que se determinó una diferencia de 506.14 m² entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada de 2,100.99 m² y el cuantificado en proyecto por la ASF de 1,594.85 m²; lo que ocasionó que se efectuará un pago en exceso que indebidamente recibieron las citadas contratistas, mismo que no fue compensado en las estimaciones siguientes ni tampoco en el finiquito del contrato de 27 de agosto de 2017, ni dicho pago en exceso fue reintegrado con los intereses correspondientes, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$95,515.03**, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación. Por lo que con dichas conductas, se infringieron los artículos 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, VI, IX y XIII, 131 y 171, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cláusulas Tercera, Sexta, Novena, Décima Tercera, Décima Sexta, numeral 1. Trabajos Extraordinarios y Décima Séptima del citado Contrato, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----**

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017; se les cita para que las personas físicas comparezcan personalmente y la persona moral por conducto de su representante legal a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; respecto de **Palma Caceres Luis Fernando, Mendoza González Sostenes y Yax Nic de Akil Yucatán, S.P.R. de R.L.**, dentro del procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172** a las **10:00, 11:00 y 12:00 horas, respectivamente, del 15 de abril de 2020**; de **Brígido Gómez Gómez** dentro del procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/040** a las **10:00 horas del 16 de abril de 2020**; y manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 493749)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
Expediente: 0005/20019
Oficio: 09182/OIC.- AR/ 013 /2020

ASUNTO: Emplazamiento a la audiencia inicial.

FEJASTEC, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200, 208 y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Titularidad de fecha 20 de septiembre de 2019, en el expediente citado al rubro, se notifica a usted que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 200, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante quien suscribe en su calidad de Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en el numeral 101, del citado Reglamento, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, diligencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS del día VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en el Área de Responsabilidades, sita en avenida Marina Mercante quinto piso, Colonia Centro, Código Postal 91700, en esta ciudad de Veracruz, Ver., con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

En los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **0005/2019**, incoado en esta Área de Responsabilidades, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

H. Veracruz, Ver., a veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente integrado con motivo de las probables faltas administrativas GRAVES atribuibles a las personas morales denominadas FEJASTEC, S.A. DE C.V. y por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción VIII de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el caso de las personas morales..., toda vez que en el caso de Las personas morales denominadas FEJASTEC, S.A. DE C.V. y; presentaron documentos falsos dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-009J3E001-N141-2015, para la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de la Administración Portuaria Integral De Veracruz, S.A. De C.V., siendo dicho documento falso la fe de hechos de fecha seis de noviembre de dos mil quince otorgada ante la fé del notario público número 188 del Distrito Federal, Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira en el que supuestamente se acredita la ratificación de un convenio celebrado y exhibido en el expediente 543/2015 del índice de la Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública...

... **QUINTO.-** Luego entonces, es procedente emplazar a los presuntos responsables para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción II, del artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: **ACUERDA**

PRIMERO. En esta fecha, se admite el informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente **2016/API/VERACRUZ/DE9**; ...

f).- FEJASTEC, S.A. DE C.V. misma que se llevará a cabo a la 12:00 horas, del veintitrés de abril de dos mil veinte.

g).- ...

Y hágaseles saber que tendrán derecho a no declarar contra de sí mismos ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

SEGUNDO. ...

TERCERO. Hágase del conocimiento de los presuntos, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

CUARTO. ...

QUINTO. Requírase a las partes, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.-

SEXTO. Entréguese a las personas morales denominadas FEJASTEC, S.A. DE C.V. ..., copias certificada del acuerdo por el que se admite, así como del Acuerdo de Remisión al Área de Responsabilidades; haciéndoles saber por la presente que el expediente en el cual se encuentran todas y cada una de las demás constancias y pruebas que hayan aportado y ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Acuerdo de Remisión al Área de Responsabilidades, mismas que quedan a su disposición para ser consultados en esta área de Responsabilidades **dentro del expediente en que se actúa R- 0005/2019** adscrita al Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. en horarios de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 y de 16:00 a 18:30 horas.

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

Toda vez que como de autos del expediente R005/2020 no se cuenta con un domicilio físico para llevar a cabo la notificación ordenada en ley y toda vez que han sido agotados los medios de investigación para localizarlo, se realiza la presente notificación por EDICTOS de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, 188, 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 primer párrafo de la Ley General de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior de circulación Nacional.

Atentamente

H. Veracruz, Ver., 02 de marzo de 2020

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. **Lic.**

Oscar Mayoral Barranca

Rúbrica.

(R.- 493858)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El cuatro de Febrero de dos mil veinte, en el expediente administrativo 109/2010, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso al prestador de servicios de seguridad privada **CONSORCIO DE SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se le impone a la persona moral denominada **CONSORCIO DE SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, con número de expediente **109/2010**, como resultado del incumplimiento al artículo 13 Y 32, fracciones XVI y XVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Seguridad Privada, así como el artículo 60, fracción I de su Reglamento, consistente en:

I).- Amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.

I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/109-10/1594, por el término de dos meses.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada.

Atentamente.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

El Director General de Seguridad Privada

Con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracción II y 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia, del Director General de Seguridad Privada, el Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación, el Director de Evaluación Legal y Consultiva, Licenciado **Julio Eloy Páez Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 493817)

Comisión Federal de Electricidad
EPS CFE Generación VI
Dirección General
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPGEVI0120

Comisión Federal de Electricidad a través de la EPS CFE Generación VI en cumplimiento al artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso Filiales, convoca a las personas físicas y morales, a participar el día 08 de abril de 2020, en la Licitación Pública No. **LPGEVI0120** para la venta de los bienes muebles no útiles al servicio que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, Cantidad Aproximada y Unidad de Medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo para venta (sin IVA)	Depósito en garantía
1 al 32	379,635.44 kilogramos, piezas y litros de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: acumuladores; aisladores de porcelana; acero inoxidable (balero, inst. médico); aluminio; madera proveniente de tarimas; plástico; cable de cobre y forro de plástico auto soportado; conductores elect. cu. con forro de plástico dif. tipos y calibres; desecho ferroso de primera, primera especial, segunda, tercera, mixto contaminado y vehicular; transformadores de distribución y potencia sin aceite; aceite quemado y/o usado; bronce; cobre desnudo; plástico; cable de fuerza; cable de aluminio (acsr); llantas completas y/o renovables; etc. los cuales se detallan para cada lote en el (Anexo No. 1) de las bases de la presente licitación pública.	\$5,057,343.56	\$505,734.36

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en el listado Anexo no.1 de las bases de la licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 20 de marzo al 06 de abril del 2020 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <https://www.cfe.mx/licitaciones/ventabienes/Paginas/Muebles-2020.aspx> y realizar el pago de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, mediante depósito bancario al No. de Convenio CIE Bancomer 1428233 o transferencia electrónica en la cuenta CLABE Interbancaria CIE 012914002014282336, utilizando la referencia bancaria de acuerdo a la tabla publicada en las bases de la licitación, dependiendo de la fecha en que realice el pago a nombre de CFE Generación VI, enviando al Departamento Regional de Almacenes, al correo electrónico: angeles.velazquez@cfe.gob.mx con copia a araceli.huesca@cfe.gob.mx, el comprobante legible del pago efectuado, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del interesado, anexando copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha no mayor a dos meses, y de identificación oficial vigente (credencial IFE, INE o pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 012299-89851403 ext. 70160 o 70163 en horario de 8:00 a 15:00 hrs., o acudir a las oficinas del Departamento Regional de Almacenes de la EPS CFE Generación VI, con domicilio en km. 7.5 Carretera Veracruz- Medellín, Dos Bocas, Ver., C.P. 94271, en horario de 8:00 a 15:00 hrs., presentando identificación con validez oficial vigente (credencial INE, IFE o pasaporte) y copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha no mayor a dos meses, en el entendido de que el ingreso por el pago de las bases deberá ser confirmado por la Caja General de la EPS CFE Generación VI, previo a la emisión de las facturas respectivas que serán emitidas por dicha Caja, sita en km. 7.5 Carretera Veracruz- Medellín, Dos Bocas, Ver., C.P. 94271, y en su caso, enviadas al correo electrónico proporcionado por el participante, en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo establecido para estos efectos, el importe respectivo no será reembolsado.

Las personas que hayan adquirido las bases (requisito indispensable) deberán realizar la inspección física de los bienes acudiendo al lugar donde se localizan del 20 de marzo al 06 de abril del 2020 en días hábiles, en horario de 8:00 a 13:00 hrs. previa cita concertada. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 08 de abril de 2020, en horario de 9:30 a 10:00 hrs. en la Sala de Juntas del Departamento Regional de Almacenes, con domicilio en km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Ver. C.P. 94271, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia de los interesados.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja expedidos por Institución de Crédito a favor de CFE Generación VI, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 08 de abril de 2020, a las 12:00 hrs., o al terminar la revisión de los documentos, en la Sala de Juntas citada en el párrafo que antecede, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 08 de abril de 2020, al término del acto de apertura de ofertas, en la referida sala, de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente en el mismo evento, siendo postura legal la que cubra el valor base para venta fijado en la licitación. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 40 días hábiles, conforme a lo establecido en las bases de la licitación.

Atentamente

Dos Bocas, Ver., a 20 de marzo de 2020.

Director General EPS CFE Generación VI

Ing. Agustín Ildelfonso Herrera Siller

Rúbrica.

(R.- 493730)

**H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz Dirección
de Medio Ambiente y Sustentabilidad
SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERÉS
SERVICIOS DE CONSULTORÍA**

Institución: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

País: México

Programa del FMAM para la Ejecución de Proyectos Prioritarios del Programa de Ciudades Emergentes y Sostenibles (PCES). Componente 1. Biodigestor para el sistema de gestión de residuos sólidos de Xalapa, Veracruz.

Convenio de Financiamiento No Reembolsable: GRT/FM-16409-ME

Servicios de Consultoría

El Gobierno de México ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el "Proyecto de Biodigestor para el sistema de gestión de residuos sólidos de Xalapa, Veracruz", GRT/FM-16409-ME, y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría descritos en esta Solicitud de Expresiones de Interés.

Los servicios de consultoría denominados "Elaboración del estudio de ingeniería de detalle (proyecto ejecutivo) para la construcción de la planta de biodigestión para el Municipio de Xalapa, Veracruz, que comprenden en general:

i) El diseño a nivel de Ingeniería de Detalle para la construcción completa de la planta de Biodigestión (Tratamiento Mecánico-Biológico - TMB) para 200 ton/día (73,000 ton/año) de residuos sólidos urbanos a ser instalada en predios del Centro de Gestión Integral de RSU y Residuos de Manejo Especial del Municipio de Xalapa, Veracruz, que incluya soluciones de operación, especificaciones técnicas de la obra y equipo para su funcionamiento, condiciones de cumplimiento, planos, mediciones de obra, lista de cantidades, presupuesto estimado de construcción, puesta en Operación y análisis del tipo de mantenimiento y costo que se tendría a corto y largo plazo.

ii) Revisión de los antecedentes del proyecto y que la firma consultora deberá considerar para la elaboración de la ingeniería de detalle, comprendiendo:

(a) estudio de generación y composición de Residuos Sólidos Urbanos (RSU)

(b) datos del mercado de materiales reciclables y/o valorizables

(c) demanda de energía eléctrica del Centro

(d) demanda de material de cubierta para las celdas diarias y de clausura del relleno sanitario ubicado en el Centro;

iii) El desarrollo de estudios previos para la elaboración de la ingeniería de detalle, incluyendo:

- (a) mecánica de suelos
- (b) hidrología
- (c) hidrogeología
- (d) caracterización de RSU a la entrada del Centro;

El plazo estimado de ejecución de los trabajos es de 105 días naturales a partir de la firma del contrato.

El H. Ayuntamiento de Xalapa a través de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad (DMAyS) invita a las firmas consultoras a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Las firmas consultoras interesadas deberán proporcionar información que indique que están cualificadas para suministrar los servicios.

Los criterios para establecer la lista corta son: Acreditar experiencia en el diseño a nivel de ingeniería de detalle de plantas de Biodigestión (TMB) similares a las características descritas en el inciso i) donde se describen los servicios de consultoría, comprendiendo: (a) pretratamiento mecánico, (b) digestión anaerobia de la materia orgánica recuperada por vía seca en continuo o discontinuo y (c) estabilización aerobia del digestato; concluidos exitosamente dentro de los últimos 10 años que (1) procesen exclusivamente Residuos Sólidos Urbanos y (2) cuenten con una capacidad de tratamiento anual de por lo menos 73,000 toneladas de entrada a la planta.

Toda vez que, el proceso de la planta constará de tres fases:

Primera fase de tratamiento: Pretratamiento mecánico comprendiendo la recepción y segregación de los Residuos Sólidos Urbanos, para obtención de reciclables y/o valorizables, Materia Orgánica Recuperada, Combustible Derivado de Residuos y rechazo.

Segunda fase de tratamiento: Digestión anaerobia de la Materia Orgánica Recuperada por vía seca en continuo o discontinuo para generación de energía eléctrica para autoabastecimiento de la Planta de Tratamiento Mecánico-Biológico y del Centro de Gestión Integral de RSU y RME.

Tercera fase de tratamiento: Estabilización aerobia del Digestato remanente tras digestión anaerobia para su utilización como cubierta diaria y final de las celdas del relleno sanitario localizado al interior del Centro de Gestión Integral de RSU y RME.

Las firmas consultoras interesadas deberán anexar a su escrito de expresión de interés el curricular de la firma consultora con los siguientes datos: Razón social, Siglas del Consultor, Registro Federal de Contribuyentes para el caso de Firmas de establecidas en México y el correspondiente para Firmas extranjeras, Giro Económico, Teléfono, Domicilio, Dirección de correo electrónico; Experiencia laboral en trabajos de similar naturaleza y magnitud realizadas por la firma consultora, en las que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de los trabajos, el lugar donde se realizaron, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, incluyendo copias de contratos, actas de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones o sus equivalentes en el extranjero, que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares.

La selección de la Firma Consultora será conforme al procedimiento de Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC) según lo indicado en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-9, Marzo 2011), disponible en: (<http://www.iadb.org/document.cfm?id=399>). Podrán participar en ella todas las firmas consultoras de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas.

A los efectos de establecer la lista corta, la nacionalidad de la firma será la del país en que se encuentre legalmente constituida o incorporada, y en el caso de asociación en participación, será la nacionalidad de la firma que se designe como representante.

Las firmas consultoras elegibles que estén interesadas podrán obtener información adicional en horario de oficina, 09:00 A.M. - 3:00 PM (Hora de Ciudad de México), mediante el envío de un correo electrónico a: Dr. Juan Carlos Olivo Escudero, medioambiente@xalapa.gob.mx

Las expresiones de interés deberán ser por escrito y firmadas por quien tenga la facultad legal para hacerlo y recibidas en la dirección indicada a continuación (personalmente, por correo o por correo electrónico), a más tardar el 2 de abril de 2020 a las 15:00 horas.

Conflicto de Interés por actividades relacionadas con bienes, obras y servicios.

La política del banco exige que los Consultores deben dar asesoramiento profesional, objetivo e imparcial y que en todo momento deben otorgar máxima importancia a los intereses del Contratante y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de las instituciones a que pertenece y sin consideración alguna de cualquier labor futura.

Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad

Atención: Dr. Juan Carlos Olivo Escudero

Cargo: Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad

Dirección: Hidalgo No. 98, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

Teléfono: +52 2288182140

Correo electrónico: medioambiente@xalapa.gob.mx

Fecha de emisión: 17 de marzo del 2020.

Atentamente
Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad
Dr. Juan Carlos Olivo Escudero Rúbrica.

(R.- 493827)

#

21 DE MARZO

ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE BENITO JUÁREZ, EN 1806

El 21 de marzo de 1806, en San Pablo Guelatao, poblado de la Sierra de Oaxaca, nació Benito Juárez García, hijo de Marcelino Juárez y Brígida García, ambos indios zapotecas, dedicados a la agricultura. Huérfano a temprana edad, aprendió el idioma español a los 12 años. Se trasladó a la ciudad de Oaxaca donde inició sus estudios, siendo el primer abogado egresado del Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca.

Su carrera política inició en 1831; ocupó cargos en los tres poderes y niveles de gobierno, fue gobernador de Oaxaca entre 1847 y 1852. Su oposición a Antonio López de Santa Anna ocasionó que, en mayo de 1853, fuera aprehendido y expulsado del país. Vivió el exilio en Nueva Orleans, donde se vinculó con otros liberales mexicanos, como Melchor Ocampo, José María Mata y Ponciano Arriaga.

Al proclamarse el Plan de Ayutla, Benito Juárez regresó a México y se incorporó al movimiento revolucionario. Al triunfar la Revolución fue ministro de Justicia e Instrucción Pública del gobierno del presidente Juan Álvarez, donde expidió la primera Ley sobre Administración de Justicia, mejor conocida como Ley Juárez, que limitó los fueros eclesiástico y militar. Evitó que sus tribunales intervinieran en delitos del orden común.

Al estallar la Guerra de Reforma, a Juárez como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le correspondió asumir la Presidencia de la República, estableciendo su gobierno en el puerto de Veracruz, donde expidió las Leyes de Reforma, en 1859.

El 11 de enero de 1861, el presidente Juárez, junto a sus principales colaboradores, entró triunfante a la capital de la República. Sin embargo, la guerra continuó, los conservadores y la Iglesia católica apoyaron la Intervención francesa para el establecimiento del Segundo Imperio. El presidente encabezó a la resistencia republicana de 1862 a 1867 en defensa de la independencia y soberanía nacional.

El estadista mexicano se convirtió en el símbolo de la defensa de la autodeterminación de los pueblos, fue declarado Benemérito de las Américas por los congresos de Colombia y República Dominicana.

Benito Juárez contribuyó decisivamente a la consolidación del Estado Nacional republicano, federal y laico. Justo Sierra lo definió con las siguientes palabras: "la fortuna para el programa reformista consistió en estar encarnado en un hombre que todos veían como la expresión auténtica y única de la ley".

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.